

# REPÚBLICA DEL ECUADOR www.funcionjudicial.gob.ec

# PRESIDENCIA CORTE PROVINCIAL DE LOS RIOS

No. proceso: 12336202400472

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA
Tipo asunto/delito: 370 ASOCIACIÓN ILÍCITA

Actor(es)/Ofendido(s): Jorge Mauricio Maruri Vecilla - Director General Del Consejo De La Judicatura, Fiscalia

General Del Estado

Demandado(s)/ Coello Alvear Douglas Angel, Simba Contreras Luis Alfredo, Guerra Yanez Lenin

Procesado(s): Santiago

#### 21/04/2025 16:35 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

# 08/04/2025 11:08 AUDIENCIA TELEMÁTICA (Acta agenda no realizada)

RAZON: Encontrándonos dentro de la hora y fecha señalada para la realización de la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio dentro de la causa No. 12336-2024-00472 por el delito de Acción Penal Pública de Asociación Ilícita; esto es, el día de hoy martes 8 de abril del 2025 a las 10h10; en el cual se encontraban enlazado a través de la plataforma zoom el señor Fiscal Provincial Dr. Marcos Ordeñana, el señor Defensor Técnico del Acusador Particular del Consejo de la Judicatura Dr. Víctor Jacome; no se encontraba ni enlazado a través de la plataforma zoom ni de forma presencial el procesado Lenin Santiago Guerra Yánez ni su defensora técnica particular.- En mi calidad de Secretario Relator de la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, pongo a conocimiento de la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos que existe un escrito pendiente de despacho en el cual solicita la excusa de la señora Jueza Provincial y Presidenta; motivo por el cual, la señora Juzgadora de Fuero de Corte Provincial dispone la no realización de la presente diligencia, por la no comparecencia del procesado ni de su defensora particular, para poder instalar la audiencia y pronunciarse sobre lo solicitado, por lo cual, se hará conocer por escrito sobre lo peticionado, independientemente de aquello se deja constancia de que ya son varias las ocasiones en las que no se ha realizado la audiencia por petición o falta de comparecencia del procesado y de sus abogados particulares o defensoría pública, por lo cual se dispondrá bajo prevenciones de ley lo que corresponda, además se considerara la petición verbal realizada por la acusación particular a la que se adhiere Fiscalía Provincial, sobre el hecho de que se envié oficio al Consejo de la Judicatura haciéndole conocer sobre la inasistencia de la defensoría publica pese a las disposiciones emitida por esta autoridad.- Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes.- Certifico

#### 07/04/2025 15:30 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

# 04/04/2025 15:42 OFICIO (OFICIO)

Cumplo con lo ordenado en el AUTO de fecha martes 1 de abril del 2025, a las 15h59 y notificado el día martes 1 de abril del

2025, a las 15h59.- Se remite a la Sala Multicompetente con sede en el Cantón Babahoyo COPIAS CERTIFICADAS, del proceso de ACCIÓN PENAL PÚBLICA DE ASOCIACIÓN ILÍCITA signado con el No. 12336-2024-00472 seguido por FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, en contra de SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO, COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL Y GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO; en virtud, del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO, A LA SENTENCIA DICTADA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.- Certifico.-

### 04/04/2025 10:41 ACTA GENERAL (ACTA)

PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS ACTA DE PRESENTACIÓN PERIÓDICA POR SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA TERCERA PRESENTACIÓN En este día se presentó ante la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos Dra. Vilma Marcela Andrade Gavilanez, el ciudadano DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, portador de la cédula de ciudadanía 091606608-7, en su calidad de Sentenciado y con Suspensión Condicional de la Pena por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, la misma que debe presentarse UNA VEZ POR MES (los 5 primeros días de cada mes), durante el tiempo que dure la condena, ante la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en la secretaría de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el Cantón Quevedo.- Para constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el suscrito Secretario de Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Abg. Edgar Paúl Zúñiga Hurtado MSc. mediante acción de personal N° 0037-DPLR-2025-GM. CERTIFICO.- DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR C.C. No. 091606608-7 Dra. Vilma Marcela Andrade Gavilanez PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS Certifica.-

# 04/04/2025 09:24 ACTA GENERAL (ACTA)

PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS ACTA DE PRESENTACIÓN PERIÓDICA POR SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA TERCERA PRESENTACIÓN En este día se presentó ante la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos Dra. Vilma Marcela Andrade Gavilanez, el ciudadano LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, portador de la cédula de ciudadanía 120660906-5, en su calidad de Sentenciado y con Suspensión Condicional de la Pena por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, la misma que debe presentarse UNA VEZ POR MES (los 5 primeros días de cada mes), durante el tiempo que dure la condena, ante la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en la secretaría de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el Cantón Quevedo.- Para constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el suscrito Secretario de Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Abg. Edgar Paúl Zúñiga Hurtado MSc. mediante acción de personal N° 0037-DPLR-2025-GM. CERTIFICO.- LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS C.C. No. 120660906-5 Dra. Vilma Marcela Andrade Gavilanez PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS Certifica.-

# 01/04/2025 17:04 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, martes uno de abril del dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ casillero electrónico No.0401013008 en correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec del Dr./ JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; COELLO ALVEAR **DOUGLAS ANGEL** en el casillero electrónico No.1202803530 correo yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico

ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec, ordenanam@fiscalia.gob.ec, echeverriad@fiscalia.gob.ec, vasquezqj@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999 en el correo electrónico ordenanam@fiscalia.gob.ec. GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1204528994 correo electrónico abg.saradelvalle@yahoo.es. del Dr./ Ab. SARA AMPARO DEL VALLE OLIVE; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo naylamacias06@gmail.com. del Dr./Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.0907237200 correo electrónico servlegalpenal64@hotmail.com. del Dr./ Ab. KATIA SOLEDAD GUERRA YANEZ; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./ Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:ZUÑIGA HURTADO EDGAR PAUL SECRETARIA/O (E)

# 01/04/2025 15:59 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS: AB. NELSON CAMPBELL SUÁREZ, por encontrarme encargado de la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, por vacaciones de la Titular de este despacho. Avoco conocimiento de la presente causa, y en lo principal, en referencia al escrito presentado por el AB. LENIN SANTIAGO GUERRA YÁNEZ, de fecha 11 de febrero de 2025, a las 11h01, dispongo: 1) Téngase en cuenta el nuevo domicilio judicial para sus notificaciones, así como la autorización conferida en favor de la AB. SARA DEL VALLE OLIVE como su abogada defensora; 2) En virtud del pedido de diferimiento de la audiencia que estaba programada para el día de 12 de febrero de 2024, las 10h30, se procedió al diferimiento de dicha audiencia, ADVIRTIENDO AL PETICIONARIO, QUE ESTA ES LA ÚLTIMA VEZ QUE SE ACEPTA TAL SOLICITUD, puesto que, son varias las ocasiones en las que el procesado cambia su defensa técnica particular a última hora, provocando dilaciones en el trámite del proceso. Se le recuerda al procesado AB. LENIN SANTIAGO GUERRA YÁNEZ, que con el objeto de que no quede en estado de indefensión por ausencia de sus abogados defensores particulares, y con el fin de garantizar una defensa técnica y apropiada, se ha solicitado ya, en cumplimiento a la Resolución No.- 042-2013 del 21 de mayo de 2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, al señor Defensor Público Provincial a fin de que asigne UN DEFENSOR PÚBLICO de esta jurisdicción, para que ejerza la defensa técnica del procesado LENIN SANTIAGO GUERRA YÁNEZ, dentro de esta causa, por lo que se dispone nuevamente, se remita el Oficio correspondiente conforme se dispuso ya en providencia anterior, solicitando además que se haga conocer los nombres, apellidos, correo electrónico del Defensor Público asignado para la defensa técnica del procesado; 3) En virtud de lo expuesto se convoca para el día MARTES, 8 DE ABRIL DE 2025, A LAS 10H10, a fin de que se lleve a efecto de manera virtual, la audiencia oral, pública y contradictoria de evaluación y preparatoria de juicio de forma telemática, para lo cual se podrán conectar a través de la plataforma ZOOM al ID de reunión: 826 6842 3987, Código de acceso: Sm-Qvd02, en contra del señor LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0913034765, dentro de la causa penal Nro. 12336-2024-00472, Instrucción Fiscal Nro. 12101824080035, que por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA ha tramitado Fiscalía Provincial. Se ratifica una vez más, que en caso de que no comparezca la abogada defensora autorizada, AB. SARA DEL VALLE OLIVE, intervendrá en su defensa el Defensor Público que asigne; 4) Conforme lo establece el artículo 653 numeral 4 del Código Orgánico Integral

Penal, se concede el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Luis Alfredo Simba Contreras, para lo cual, el señor Actuario de esta Presidencia envíe copias certificadas de las sentencia y demás actos procesales posteriores a la mencionada en líneas anteriores a la Sala Multicompetente con sede en el Cantón Babahoyo, a efecto que por medio de ventanilla sorteen el tribunal de alzada correspondiente.- 5) Actué el Ab. Edgar Paul Zúñiga Hurtado, Secretario Relator de esta Presidencia la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos. NOTIFÍQUESE.-

# 05/03/2025 14:07 ACTA GENERAL (ACTA)

PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS ACTA DE PRESENTACIÓN PERIÓDICA POR SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA SEGUNDA PRESENTACIÓN En este día se presentó ante el señor Presidente Subrogante de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos Dr. Nelson Campbell Suarez, el ciudadano LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, portador de la cédula de ciudadanía 120660906-5, en su calidad de Sentenciado y con Suspensión Condicional de la Pena por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, la misma que debe presentarse UNA VEZ POR MES (los 5 primeros días de cada mes), durante el tiempo que dure la condena, ante la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en la secretaría de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el Cantón Quevedo.- Para constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el suscrito Secretario de Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Abg. Edgar Paúl Zúñiga Hurtado MSc. mediante acción de personal N° 0037-DPLR-2025-GM. CERTIFICO.- LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS C.C. No. 120660906-5 Dr. Nelson Iban Campbell Suarez PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS Certifica.-

# 05/03/2025 14:02 ACTA GENERAL (ACTA)

PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS ACTA DE PRESENTACIÓN PERIÓDICA POR SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA SEGUNDA PRESENTACIÓN En este día se presentó ante el señor Presidente Subrogante de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos Dr. Nelson Campbell Suarez, el ciudadano DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, portador de la cédula de ciudadanía 091606608-7, en su calidad de Sentenciado y con Suspensión Condicional de la Pena por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, la misma que debe presentarse UNA VEZ POR MES (los 5 primeros días de cada mes), durante el tiempo que dure la condena, ante la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en la secretaría de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el Cantón Quevedo.- Para constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el suscrito Secretario de Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Abg. Edgar Paúl Zúñiga Hurtado MSc. mediante acción de personal N° 0037-DPLR- 2025-GM. CERTIFICO.- DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR C.C. No. 091606608-7 Dr. Nelson Iban Campbell Suarez PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS Certifica.-

#### 19/02/2025 12:00 AUDIENCIA MIXTA (Acta agenda no realizada)

ESTANDO DENTRO DEL DÍA Y HORA SEÑALADOS HOY MIÉRCOLES A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO, DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, ESTANDO CONECTADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DRA. VILMA ANDRADE GAVAILANEZ, E INFRASCRITO SECRETARIO (E), ASÍ COMO EL REPRESENTANTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; Y LAS DEMÁS PARTES PROCESALES; A EXCEPCIÓN DEL PROCESADO GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO, QUIEN HA PRESENTADO UN ESCRITO AUTORIZANDO A UN NUEVO DEFENSOR TÉCNICO PARTICULAR, QUIEN SOLICITA SE DIFIERA LA PRESENTE AUDIENCIA, POR LO QUE LA SEÑORA PRESIDENTA LE ADVIERTE QUE ESTA ES LA ÚLTIMA VEZ QUE SE ACEPTA TAL SOLICITUD, PUESTO QUE, SON VARIAS OCASIONES EN LAS QUE EL PROCESADO CAMBIA SU DEFENSA TÉCNICA PARTICULAR A ÚLTIMA HORA, PROVOCANDO DILACIONES EN EL TRÁMITE DEL PROCESO. SE LE RECUERDA AL PROCESADO LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, QUE CON EL OBJETO DE QUE NO QUEDE EN ESTADO DE INDEFENSIÓN POR AUSENCIA DE SUS ABOGADOS DEFENSORES PARTICULARES, Y CON EL FIN DE GARANTIZAR UNA DEFENSA TÉCNICA Y APROPIADA, SE HA SOLICITADO YA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NO.- 042-2013 DE 21 DE MAYO DE 2013, EXPEDIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AL SEÑOR

DEFENSOR PÚBLICO PROVINCIAL A FIN DE QUE ASIGNE UN DEFENSOR PÚBLICO DE ESTA JURISDICCIÓN, PARA QUE EJERZA LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, DENTRO DE ESTA CAUSA, POR LO QUE SE DISPONE NUEVAMENTE, SE REMITA EL OFICIO CORRESPONDIENTE CONFORME SE DISPUSO YA EN PROVIDENCIA ANTERIOR, SOLICITANDO ADEMÁS QUE SE HAGA CONOCER LOS NOMBRES, APELLIDOS, CORREO ELECTRÓNICO DEL DEFENSOR PÚBLICO ASIGNADO PARA LA DEFENSA TÉCNICA DEL PROCESADO. SE ANEXA LA PRESENTE RAZÓN Y SE LE PONE EN CONOCIMIENTO AL JUEZ PONENTE A FIN DE QUE DISPONGA MEDIANTE PROVIDENCIA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA. LO CERTIFICO.-

### 11/02/2025 11:01 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

#### 10/02/2025 13:12 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, mediante decreto de fecha jueves 6 de febrero del 2025 a las 11h45, se indica que, el escrito de interposición de RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN, de fecha miércoles 22 de enero del 2025, a las 11h43, fue presentado dentro del término ley.- Particular que pongo a conocimiento para los fines legales pertinentes.- Certifico.-

#### 10/02/2025 09:41 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que, procedo hacer la entrega del Acto Notarial de Constitución de Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, otorgada por la señora Heidy Vanessa Betancourt Guerrero, a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que obra desde fojas 519 hasta 553 del proceso de Presidencia de la Corte Provincial de Los Ríos.- Certifico.-Dr. Douglas Angel Coello Alvear C.I. 091606608-7

# 07/02/2025 15:39 ACTA GENERAL (ACTA)

PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS ACTA DE PRESENTACIÓN PERIÓDICA POR SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA PRIMERA PRESENTACIÓN En este día se presentó ante la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos Dra. Vilma Marcela Andrade Gavilanez, el ciudadano LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, portador de la cédula de ciudadanía 120660906-5, en su calidad de Sentenciado y con Suspensión Condicional de la Pena por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, la misma que debe presentarse UNA VEZ POR MES (los 5 primeros días de cada mes), durante el tiempo que dure la condena, ante la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en la secretaría de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el Cantón Quevedo.- Para constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el suscrito Secretario de Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Abg. Edgar Paúl Zúñiga Hurtado MSc. mediante acción de personal N° 0037-DPLR-2025-GM. CERTIFICO.- LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS C.C. No. 120660906-5 Dra. Vilma Marcela Andrade Gavilanez PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS Certifica.-

#### 07/02/2025 12:29 ACTA GENERAL (ACTA)

PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS ACTA DE PRESENTACIÓN PERIÓDICA POR SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA PRIMERA PRESENTACIÓN En este día se presentó ante la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos Dra. Vilma Marcela Andrade Gavilanez, el ciudadano DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, portador de la cédula de ciudadanía 091606608-7, en su calidad de Sentenciado y con Suspensión Condicional de la Pena por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, la misma que debe presentarse UNA VEZ POR MES (los 5 primeros días de cada mes), durante el tiempo que dure la condena, ante la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en la secretaría de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el Cantón Quevedo.- Para constancia de lo actuado firma en unidad de acto con el suscrito Secretario de Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Abg. Edgar Paúl

Zúñiga Hurtado MSc. mediante acción de personal N° 0037-DPLR-2025-GM. CERTIFICO.- DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR C.C. No. 091606608-7 Dra. Vilma Marcela Andrade Gavilanez PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS Certifica.-

# 07/02/2025 09:35 OFICIO (OFICIO)

Cumplo con lo ordenado en el DECRETO de fecha, jueves 6 de febrero del 2025, a las 11h45 y notificado el día jueves 6 de febrero del 2025 a las 14h03.- Se remite atento oficio a la Defensoría Pública con sede en el Cantón Babahoyo, a fin de que se asigne un defensor público de la ciudad de Babahoyo y pueda tener acceso al expediente fiscal que consta en la Fiscalía Provincial de Los Ríos, conforme ya estuvo dispuesto en fecha anterior.- Adicionalmente la Dirección Provincial de la Defensoria Pública, al término de la distancia, haga conocer los nombres y apellidos del señor Defensor Público o señora Defensora Pública del Cantón Babahoyo, asignado a la defensa técnica del procesado LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ dentro de la Causa Penal por el Delito de Asociación Ilícita No. 12336-2024-00472.- Particular que pongo a su conocimiento para los fines de ley.- Certifico.-

### 07/02/2025 09:13 OFICIO (OFICIO)

Cumplo con lo ordenado en el DECRETO de fecha, jueves 6 de febrero del 2025, a las 11h45 y notificado el día jueves 6 de febrero del 2025 a las 14h03.- Se remite atento oficio al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (I.E.S.S), a fin de que se de cumplimiento con lo establecido en la sentencia condenatoria de fecha martes 17 de diciembre del 2024, a las 11h48, específicamente en el considerando 9.5.1.5; esto es, "Los ciudadanos DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, se someterán a tratamiento psicológico por el lapso de tres meses cada uno. Ese tratamiento lo harán con una psicóloga o un psicólogo del IESS. En caso de no poder hacerlo con el IESS, se lo realizará con un profesional de la psicología a quien cubrirán sus gastos por honorarios profesionales.".- Particular que pongo a su conocimiento para los fines de ley.- Certifico.-

#### 07/02/2025 08:55 OFICIO (OFICIO)

Cumplo con lo ordenado en el DECRETO de fecha, jueves 6 de febrero del 2025, a las 11h45 y notificado el día jueves 6 de febrero del 2025 a las 14h03.- Se remite atento oficio a Migracion y Extranjeria de la Policía Nacional, a fin de que se de cumplimiento con lo establecido en la sentencia condenatoria de fecha martes 17 de diciembre del 2024, a las 11h48, específicamente en el considerando 9.5.1.4; esto es, "Se prohíbe su salida del país de los ciudadanos DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0916066087 y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1206609065, sin autorización de la autoridad competente.".- Particular que pongo a su conocimiento para los fines de ley. Certifico.-

# 06/02/2025 14:03 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, jueves seis de febrero del dos mil veinte y cinco, a partir de las catorce horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO No.0401013008 casillero electrónico correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./ MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL VICTOR GERMAN JACOME en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; COELLO **ALVEAR DOUGLAS** ANGEL el casillero electrónico No.1202803530 correo electrónico yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec, ordenanam@fiscalia.gob.ec, echeverriad@fiscalia.gob.ec, vasquezqj@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999 en el correo electrónico ordenanam@fiscalia.gob.ec. GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./ Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.0907237200 correo electrónico servlegalpenal64@hotmail.com. del Dr./Ab. KATIA SOLEDAD GUERRA YANEZ; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en ᆈ correo electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, SIMBA **CONTRERAS** mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. LUIS ALFREDO electrónico correo maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico: ZUÑIGA HURTADO EDGAR PAUL SECRETARIA/O

# 06/02/2025 11:45 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (DECRETO)

Agréguese a los autos los escritos presentados por el procesado Lenin Santiago Guerra Yanez y el sentenciado Luis Alfredo Simba Contreras.- En lo principal, en mi calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos y Jueza Sustanciadora del presente proceso de fuero de Corte Provincial, dispongo lo siguiente: 1) De la revisión exhaustiva del expediente se puede colegir que la ex-Secretaria de Presidencia Dra. Alexandra Haz Moreno, no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en sentencia de fecha martes 17 de diciembre del 2024, a las 11h48; en tal virtud, se conmina al actual Secretario de Presidencia a dar cumplimiento con lo dispuesto en los considerandos 9.5.1.4 y 9.5.1.5 de la referida sentencia en lineas anteriores.- 2) Se dispone que los ciudadanos sentenciados Douglas Angel Coello Alvear y Luis Alfredo Simba Contreras, procedan a dar cumplimiento una vez notificada el presente decreto con lo establecido en el considerando 9.5.1.8 de la sentencia de fecha martes 17 de diciembre del 2024, a las 11h48.- 3) Agréquese a los autos la razón actuarial de fecha martes, 21 de enero del 2025 a las 12h12, con la cual se indica los motivos por la no realización de la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, que se encontraba convocada para ese día.- 4) En función al escrito presentado por el sentenciado Luis Alfredo Simba Contreras, se dispone que previo atender su requerimiento sobre los recursos de nulidad y apelación, el Secretario de Presidencia siente razón si el escrito de interposición de recurso se encuentra dentro del término de ley, contado desde la notificación del auto de aclaración que se notificó en la presente causa.- 5) Agréguese a los autos el escrito presentado por la Abg. Katia Guerra Yanez, del contenido del mismo se puede colegir que dicha profesional del Derecho renuncia al patrocinio del procesado Lenin Santiago Guerra Yanez; a efecto de garantizar el Derecho a la Defensa del procesado, se dispone que se remita atento oficio de forma urgente a la Defensoría Pública con sede en el Cantón Babahoyo, a fin de que se asigne un defensor público de la ciudad de Babahoyo y pueda tener acceso al expediente fiscal que consta en la Fiscalía Provincial de Los Ríos, conforme ya estuvo dispuesto en fecha anterior. Se dispone que la Dirección Provincial de la Defensoria Pública, al termino de la distancia, haga conocer los nombres y apellidos del señor Defensor Público asignado a la defensa técnica del procesado LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ.- El actuario del despacho notifique por última vez a la Abg. Katia Guerra Yanez, mediante el cual se pone en conocimiento de la mencionada profesional del Derecho que se ha aceptado su renuncia al patrocinio en la presente causa.- 6) Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 602, numeral 1 del COIP, se señala día y hora para la respectiva audiencia preparatoria de juicio, en contra del procesado LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, por tanto, esta Presidencia, toda vez que la

audiencia señalada no se llevó a efecto por la razón que obra en el cuaderno de procesal, se CONVOCA PARA El DIA MIERCOLES 12 DE FEBRERO DE 2025, A LAS 10H30 A FIN DE QUE SE LLEVE A EFECTO la audiencia oral, pública y contradictoria de evaluación y preparatoria de juicio, en contra del señor LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0913034765, dentro de la causa penal Nro. 12336-2024-00472, Instrucción Fiscal Nro. 12101824080035, que por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA ha tramitado Fiscalía Provincial, en la Sala de Audiencias de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en Babahoyo; En caso de que una de las partes procesales no puedan concurrir a la sala de audiencia asignada, podrán conectarse a través de la plataforma ZOOM ID DE REUNIÓN: 822 5476 6682, CODIGO DE ACCESO: Sm-Qvd02.- 7) Siga actuando el Abg. Edgar Paúl Zuñiga Hurtado MSc, en calidad de Secretario de Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

#### 04/02/2025 11:55 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

#### 22/01/2025 11:43 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

#### 21/01/2025 12:12 AUDIENCIA MIXTA (Acta agenda no realizada)

RAZÓN: Estando dentro del día y hora señalado, para que se lleve a efecto la presente Audiencia Oral, Pública y Contradictoria de Evaluatoria y Preparatoria de Juicio; esto es, martes 21 de enero del 2025 a las 10h08.- La señora Jueza Provincial y Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos enlazada a través de la plataforma zoom, indica que por situaciones de caso fortuito (problemas de tráfico y congestion de via por existencia de material petrio en la misma), nos hemos retrasado en el traslado desde la ciudad de Quevedo, lugar de nuestro trabajo hasta esta ciudad de Babahoyo, a fin de realizar presente diligencia que debio llevarse a efecto a las 10h00 de este día.- A nuestra llegada no se constató la presencia de persona alguna en las instalaciones de la sala de audiencias señalada para que se lleve a efecto la audiencia, al constatar vía telemática, la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, la presencia de los señores Fiscal Provincial de Los Ríos Dr. Marcos Ordeñana y del Defensor Técnico del Acusador Particular, Consejo de la Judicatura Dr. Jacome y de público conectado, manifestó que por las circunstancias antes mencionadas se convocará nuevamente a las partes procesales a la respectiva audiencia.- Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes.- Certifico.-

# 17/01/2025 16:29 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, viernes diecisiete de enero del dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciséis horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./ VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo maquerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; ALVEAR **DOUGLAS ANGEL** casillero No.1202803530 COELLO en el electrónico correo electrónico yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec,

cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec, ordenanam@fiscalia.gob.ec, echeverriad@fiscalia.gob.ec, vasquezgj@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999 en el correo electrónico ordenanam@fiscalia.gob.ec. GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./ Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.0907237200 correo electrónico servlegalpenal64@hotmail.com. del Dr./Ab. KATIA SOLEDAD GUERRA YANEZ; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA correo electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. **SIMBA** CONTRERAS LUIS **ALFREDO** en correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico: ZUÑIGA HURTADO EDGAR PAUL SECRETARIA/O

# 17/01/2025 16:18 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el Ab. Héctor Efrén Morales Arauz, quien hace conocer que renuncia a la defensa del procesado LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, en fecha 31 de diciembre de 2024, las 11h04; 1.- Agréguense al proceso el escrito y documentos presentados por el procesado LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ. En lo principal se dispone: 1.1.- Téngase en cuenta la autorización que confiere a la Ab. Kathya S. Guerra Yánez como su defensora, así como el correo electrónico servlegalpenal64hotmail.com para sus notificaciones. Notifíquese por ultima vez a sus anteriores defensores particulares. 2.2.- Con sustento al pedido realizado por el Dr. Marco Junior Ordeñana Baldeón, Fiscal Provincial de Los Ríos, quien, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 602, numeral 1 del COIP, solicitó se señale día y hora para la respectiva audiencia preparatoria de juicio, en contra del procesado LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, por tanto, esta Presidencia, toda vez que la audiencia señalada no se llevó a efecto por la razón que obra en el cuaderno de procesal, de fecha 8 de enero de 2024, las 16h11, se CONVOCA PARA El DIA MARTES 21 DE ENERO DE 2024, A LAS 10H00 A FIN DE QUE SE LLEVE A EFECTO la audiencia oral, pública y contradictoria de evaluación y preparatoria de juicio, en contra del señor LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0913034765, dentro de la causa penal Nro. 12336-2024-00472, Instrucción Fiscal Nro. 12101824080035, que por el delito de ASOCIACION ILICITA ha tramitado Fiscalía Provincial, en la Sala de Audiencias de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en Babahoyo; En caso de que una de las partes procesales no puedan concurrir a la sala de audiencia asignada, podrán conectarse a través de la plataforma ZOOM ID DE REUNION: 821 2047 3525, CODIGO DE ACCESO: Qvd-Sm2 .- 2) Se advierte que, en caso de la no comparecencia de la abogada defensora autorizada por el procesado, conforme ya se ha dispuesto en fechas anteriores, con el objeto de precautelar el derecho a la defensa del procesado LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, con el objeto de que no quede en estado de indefensión por ausencia de los abogados defensores particulares, y con el fin de garantizar una defensa técnica y apropiada, ya se ha dado cumplimiento a la Resolución No.- 042-2013 de 21 de mayo de 2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y se ha dispuesto y oficiado a la Defensoría Pública a fin de que realice todas las gestiones necesarias a fin de ejercer la defensa técnica del procesado LENIN GUERRA YANEZ, únicamente en caso de inasistencia de su defensora técnica particular. Actúe el Dr. Edgar Paul Hurtado Zúñiga, Secretario de esta Presidencia la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos. NOTIFIQUESE. -

#### 17/01/2025 15:53 ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, viernes diecisiete de enero del dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y cincuenta y tres minutos,

mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec del Dr./ VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo maquerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; ANGEL COELLO ALVEAR **DOUGLAS** en el casillero electrónico No.1202803530 correo electrónico yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec, ordenanam@fiscalia.gob.ec, echeverriad@fiscalia.gob.ec, vasquezgj@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999 en el correo electrónico ordenanam@fiscalia.gob.ec. GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./ Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./ Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO casillero maguerrero@defensoria.gob.ec, en electrónico No.1202004428 correo electrónico yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:ZUÑIGA HURTADO EDGAR PAUL SECRETARIA/O

#### 17/01/2025 15:46 ACLARACION Y/O AMPLIACION DE SENTENCIA (AUTO)

VISTOS: En atención al estado de la causa, dispongo: 1.- Agréguense al proceso el escrito presentado por el Ab. Msc. Douglas Ángel Coello Alvear, en fecha 18 de diciembre de 2024, a las 08h48. 1.1.- Téngase en cuenta el correo, así como la casilla electrónica para seguir recibiendo sus notificaciones. 1.2.- Concédase lo solicitado, dejando copias certificadas en autos, a costa del peticionario; 2.- En fecha viernes 20 de diciembre de 2024, las 15h56, el ciudadano LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, presentó recurso de aclaración a la sentencia dictada dentro de la presente causa, petición que, por encontrarse dentro del término de ley, se corrió traslado a las partes procesales, mediante providencia de fecha 24 de diciembre de 2024, las 11h41 a fin de que se pronuncien sobre el mismo, habiendo presentado Fiscalía el escrito correspondiente, en fecha 26 de diciembre de 2024, las 10h46, cuyo contenido se tendrá cuenta en el presente auto. Así pues, en relación a la petición y contestación a la misma, manifestadas en líneas precedentes, se analiza lo siguiente: 2.1.- Sobre la aclaración y ampliación, estas corresponden a recursos horizontales no previstos en el COIP sino en el COGEP; sin embargo, se ha aceptado su aplicación en materia penal en virtud que no es contrario a la naturaleza del proceso penal acusatorio oral, en carácter subsidiario. Estos recursos horizontales tienen finalidades y limitaciones específicas, pues no corresponden a recursos ordinarios como la apelación, en los que se puede reformar o alterar la decisión. En este sentido, de conformidad con el artículo 253 del COGEP, la aclaración procede cuando la sentencia es oscura y la ampliación cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. La oscuridad, se define como la "falta de claridad en lo escrito o hablado"[1], es decir, en el contexto de la decisión judicial, se entiende que esta resulta oscura cuando los razonamientos del Tribunal en las respuestas a los argumentos de los sujetos procesales, sus premisas o conclusiones, no se perciben o distinguen bien, o dejan lugar a duda o incertidumbre[2]. Por lo que este medio de impugnación horizontal constituye un mecanismo legal para asegurar los requisitos de razonabilidad sobre la coherencia, y comprensibilidad de la decisión. Por otro lado, la ampliación, corresponde cuando se ha omitido respuesta sobre alguno de los puntos controvertidos, es decir sobre los reproches o argumentos planteados por los sujetos procesales en el debate, o en la decisión no reconoce y ordena el pago de frutos (en materias civiles), intereses (en materia penal en relación a las medidas de reparación materiales como la indemnización de daños y perjuicios) o costas (cuando se ha verificado un litigio abusivo o contrario al principio de buena fe y lealtad procesal o se ha impuesto tal sanción a funcionarios judiciales). Lo que permite garantizar los requisitos de congruencia racional de la decisión frente a las partes. De lo que se evidencia con meridiana claridad que la aclaración y ampliación no permite corregir las intervenciones de las partes, es decir, incluir a través del medio de impugnación horizontal, nuevas hipótesis fácticas o alegaciones que no formuladas oportunamente durante el debate o enmendar aquellas que fueron mal propuestas; tampoco permite pretensiones de alterar el sentido de la decisión. Además, de conformidad con el segundo inciso del artículo 255 del COGEP, "la solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo, se rechazará de plano". Por lo tanto, de exigir una aclaración, se debe establecer cuál es el razonamiento que se considera oscuro, y cuáles son las razones que no permites su comprensión con claridad, por ejemplo establecer en qué sentido el lenguaje utilizado no permite entender el sentido o las razones de la decisión; de qué manera la construcción del silogismo que constituye el razonamiento no permite comprender las razones de la decisión; o en qué sentido las expresiones del Tribunal dejan duda, ya sea porque los enunciados son ambiguos y pueden entenderse de más de una manera posible, o por qué no se comprende los motivos de la fijación de las premisas, etc. Por otro lado, si lo que se pretende es la ampliación, se debe establecer con claridad, cuál fue el argumento que no se dio respuesta, o en qué sentido se habría omitido la imposición de costas o del pago de intereses. 2.2.- Del estudio y análisis del escrito por el cual se pide aclaración en la presente causa, y en base a lo mencionado en número precedente, se hacen las siguientes consideraciones: a.-) La sentencia de la que se pide aclaración, es consecuencia de un PROCEDIMIENTO ABREVIADO, al que se le dio el tramite estipulado en el Art. 636 del Código Orgánico Integral Penal, en el cual, Fiscalía y los procesados acordaron acogerse al mencionado procedimiento, en altas, claras y pausadas voces aceptaron los hechos imputados y la calificación jurídica dada a los mismo, su participación, la pena y la forma de reparación. Esta autoridad cumplió así el procedimiento, respetando el debido proceso, la seguridad jurídica de las partes, aceptando en sentencia el acuerdo arribado entre fiscalía y los procesados para dar fin a este proceso judicial, procedimiento, hechos, calificación jurídica, reparación integral, y penal, aceptado a viva voz, sin presión de ninguna clase los procesados, entre ellos LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, inclusive, se sometieron a suspensión condicional de la penal, a la cual ni Fiscalía y el acusador Particular se opusieron de ninguna manera, cumpliéndose a cabalidad los acuerdos pactados y por ser procedente, el acceso a la suspensión condicional de la pena, por cumplir los requisitos de ley, procedimiento con el que claramente se benefició el peticionario, quien dicho sea de paso, afirmó ser abogado en libre ejercicio de la presión y por tanto, y en todo momento intervino durante la audiencia, siendo escuchado en forma oportuna. Toda la propuesta de las partes plasmada en documentos que obran en el proceso y que fueron mencionados en la sentencia, así como el trámite que se ha dado a esta causa, constan con meridiana claridad expuestos y analizados en la sentencia, y así se ratifica. Se responde así a los numerales SEGUNDO Y TERCERO de su petitorio. b.-) En relación a su pedido plasmado en el numeral CUARTO, se solicita que se analice lo resuelto en una sentencia de Corte Constitucional sin especificar cuál es la necesidad, el sentido y las razones que la sustentan, por lo tanto, se rechaza de plano. POR TODO LO EXPUESTO, SE NIEGAN LOS PEDIDOS SOLICITADOS. 2.3.- En conclusión, tomando en cuenta que respecto de ninguno de sus pedidos se ha cumplido con los requisitos de los artículos 253 y 255 del COGEP, la Dra. Vilma Andrade Gavilánez, en calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, a cargo de la tramitación de esta causa, RESUELVO: 2.3.1.- NEGAR el recurso horizontal planteado por LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS.- Actúe el señor Secretario de Presidencia Abg. Edgar Paúl Zúñiga Hurtado.- Notifiquese.-

#### 08/01/2025 16:11 AUDIENCIA MIXTA (Acta agenda no realizada)

JUICIO N°12336-2024-00472 RAZÓN INDICATIVA: Siento como tal que la audiencia convocada para hoy para hoy miércoles 8 de enero de 2025, a las 10h00, no se llevó a efecto por cuanto, La Ab. Katia Soledad Guerra Yanez, defensora particular del Dr. Lenin Santiago Guerra Yanez, tenía presentado escrito hoy miércoles 8 de enero de 2025, en el que solicita diferimiento de la audiencia,

por cuanto recién el día de ayer había sido autorizada en la presente causa. Dejando Constancia que estuvieron presente en esta sala de audiencias, el señor Fiscal Provincial Ab. Marco Junior Ordeñana Baldeon, quien manifestó que no tiene objeción al pedido de diferimiento, de manera telemática el Ab. Victor Jácome, acusador particular por la subdirección nacional de patrocinio del Consejo de la Judicatura, quien manifestó que se Oficie a la Defensoría Pública a fin de que se designe defensor público para que asuma la defensa del procesado, de manera presencial en esta sala de audiencias la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Dra. Vilma Andrade Gavilanez. Por lo que la señora Presidenta, dispuso que se oficie a la Defensoría Pública a fin de que se asigne defensor público para que ejerzan la defensa del procesado, por lo que se volverá a señalar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia.- Lo que comunico para los fines pertinentes.- Babahoyo, 08 de enero de 2025 AB. ALEXANDRA HAZ MORENO Secretaria de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos

#### 08/01/2025 11:14 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

#### 31/12/2024 11:04 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

### 26/12/2024 16:06 OFICIO (OFICIO)

Oficio-SM-CPJLR-FSVA Asunto: Solicitando designación de defensor Dentro del Juicio Penal (Asociación Ilícita) signado con el N° 12336-2024-00472, seguido por FISCALÍA GENERAL ESTADO en contra de GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO y OTROS, la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Dra. Vilma Marcela Andrade Gavilánez, ha dispuesto mediante decreto de fecha martes 24 de diciembre del 2024, a las 11h41 lo siguiente: "... dese cumplimiento a la Resolución No.- 042-2013 de 21 de mayo de 2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que dispone, en caso de no comparecer los Abogados Defensores de los acusados, se contará con uno de los señores Defensores Públicos, por lo que se oficiará haciendo conocer el contenido de este decreto, a la Dra. Diana Rosero Mora, Defensora Pública Provincial de Los Ríos, a fin de que designe a uno de los señores Defensores Públicos de esta jurisdicción para que ejerza la defensa técnica del procesado, advirtiendo que para ello, deberá estudiar las constancias procesales." Por lo que se solicita a usted designe a uno de los señores Defensores Públicos de esta jurisdicción para que ejerza la defensa técnica del procesado y asista a la audiencia que se llevará a cabo el miércoles 8 de enero del 2025, a las 10h00. Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

#### 26/12/2024 10:46 OFICIO

Oficio, FePresentacion

# 24/12/2024 11:43 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, martes veinte y cuatro de diciembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./ VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; COELLO **DOUGLAS ALVEAR ANGEL** el casillero electrónico No.1202803530 correo electrónico yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec, ordenanam@fiscalia.gob.ec, echeverriad@fiscalia.gob.ec, vasquezqj@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999 en el correo electrónico ordenanam@fiscalia.gob.ec. GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./ Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./ Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, en yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA SECRETARIA/O

# 24/12/2024 11:41 CONVOCATORIA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO (DECRETO)

Agréguense al proceso los escritos presentados por Luis Alfredo Simba Contreras, Nayla Macías Mahmud y Dr. Lenin Santiago Guerra Yánez en fechas 20 y 23 de diciembre del 2024 en su orden. En atención a los mismos, se dispone: 1) Con sustento al pedido realizado por el Dr. Marco Junior Ordeñana Baldeón, Fiscal Provincial de Los Ríos, quien, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 602, numeral 1 del COIP, solicitó se señale día y hora para la respectiva audiencia preparatoria de juicio, en contra del procesado LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, por tanto, esta Presidencia, en cumplimiento del numeral segundo de la norma legal antes invocada, convocó para el día LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 2024, LAS 09H30, sin embargo, no se pudo realizar la audiencia, conforme consta en la razón sentada por la señora actuaria de este despacho. 2) Por lo manifestado por el Héctor Efrén Morales Araus y Nayla Macías Mahmud defensores particulares del procesado, con el objeto de precautelar el derecho a la defensa del procesado LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, con el objeto de que no quede en estado de indefensión por ausencia de los abogados defensores particulares, y con el fin de garantizar una defensa técnica y apropiada, dese cumplimiento a la Resolución No.- 042-2013 de 21 de mayo de 2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que dispone, en caso de no comparecer los Abogados Defensores de los acusados, se contará con uno de los señores Defensores Públicos, por lo que se oficiará haciendo conocer el contenido de este decreto, a la Dra. Diana Rosero Mora, Defensora Pública Provincial de Los Ríos, a fin de que designe a uno de los señores Defensores Públicos de esta jurisdicción para que ejerza la defensa técnica del procesado, advirtiendo que para ello, deberá estudiar las constancias procesales, para efecto de lo cual, se dispone que Fiscalía otorgue al defensor o defensora Pública designada, las facilidades que el caso amerita, para que pueda revisar u obtener copias simples de todo el expediente fiscal, y en relación al expediente de Presidencia, se dispone que el defensor público nombrado, concurra a la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en Quevedo, a fin de que revise el expediente durante el tiempo que considere pertinente, para lo cual, se le asignará un espacio físico adecuado de considerarlo necesario, para que pueda preparar una defensa técnica en favor del procesado LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ. 3) En virtud de lo expuesto en el numeral anterior, y en cumplimiento del numeral segundo de la norma legal invocada en el numeral 1), de la presente providencia, se convoca para el día MIÉRCOLES 08 DE ENERO DE 2025, LAS 10H00 a fin de que se lleve a efecto la audiencia oral, pública y contradictoria de evaluación y preparatoria de juicio, en contra del señor LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, portador de la cédula

de ciudadanía Nro. 0913034765, dentro de la causa penal Nro. 12336-2024-00472, Instrucción Fiscal Nro. 12101824080035, que por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA ha tramitado Fiscalía Provincial, en la Sala de Audiencias de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en Babahoyo; 4) En caso de que una de las partes procesales no puedan concurrir a la sala de audiencia asignada, podrán conectarse a través de la plataforma ZOOM debiendo acceder a través de la dirección https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87620800895 con la ID DE REUNIÓN 884 4726 8895, y CÓDIGO DE ACCESO sala-08. En caso de inconvenientes en la conexión, contactarse al correo electrónico alexandra.haz@funcionjudicial.gob.ec. Actué la Dra. Alexandra Haz, Secretaria de Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos. 5.- En relacion a lo solicitado por LUIS ALFREDO SIMBACONTRERAS, previo a resolver lo que en derecho corresponda, corrase traslado a las partes procesales con el contenido del escrito mencionado, por el término de 48 horas, conformelo prescerito en el Art. 255 del COGEP, penultimo inciso. La señora secretaria relatoria siente razón si el escrito se encuentra presentado dentro del término de ley, NOTIFÍQUESE. -

# 24/12/2024 09:44 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

JUICIO N°12336-2024-00472 RAZÓN INDICATIVA: Siento como tal que la audiencia convocada para hoy para hoy lunes 23 de diciembre de 2024, a las 09h30, no se llevó a efecto por cuanto, La Ab. Nayla Brigitte Macias Mahmud, defensora particular del Dr. Lenin Santiago Guerra Yanez, tenía presentado escrito virtual el 20 de Diciembre de 2024, a las 18h06, en el que manifiesta que RENUNCIA, a la defensa del señor Guerr Yanez Lenin, por por falta de pago de mis honorarios. Dejando Constancia que estuvieron presente en esta sala de audiencias, el señor Fiscal Provincial Ab. Marco Junior Ordeñana Baldeon, la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Dra. Vilma Andrade Gavilanez. Por lo que la señora Presidenta, dispuso que se oficie a la Defensoría Pública a fin de que se asigne defensor público para que ejerzan la defensa del procesado, por lo que se volverá a señalar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia.- Lo que comunico para los fines pertinentes.-Babahoyo, 24 de Diciembre de 2024 AB. ALEXANDRA HAZ MORENO Secretaria de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos

#### 23/12/2024 15:09 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

#### 20/12/2024 18:06 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

#### 20/12/2024 15:56 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

#### 20/12/2024 12:38 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, viernes veinte de diciembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./ VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo maguerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; **DOUGLAS** ANGEL casillero COELLO **ALVEAR** en el electrónico No.1202803530 correo yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariaariasdm@fiscalia.gob.ec, ordenanam@fiscalia.gob.ec, echeverriad@fiscalia.gob.ec, vasquezgj@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999 en el correo electrónico ordenanam@fiscalia.gob.ec. GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./ Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./ Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA SECRETARIA/O

#### 20/12/2024 12:25 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

DRA. VILMA MARCELA ANDRADE GAVILANEZ, en mi calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, según Acción de Personal Nro. 4091-DPLR-2024, dentro de la causa signada con el Nro. 12336-2024-00472, en atención al oficio Nro. FPLR-FFP1-08512024-002043-O, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Marco Junior Ordeñana Baldeón, Fiscal Provincial de Los Ríos, del que se despende que, mediante impulso de fecha 17 de diciembre de 2024, las 13:07:02, el señor Fiscal Provincial, ha dispuesto "..el CIERRE DE LA INSTUCCIÓN FISCAL....", incoada en contra de LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ. En lo principal, en atención al pedido realizado por Fiscalía Provincial, y al estado de la causa, se dispone: 1) El Dr. Marco Junior Ordeñana Baldeón, Fiscal Provincial de Los Ríos, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 602, numeral 1 del COIP, ha solicitado se señale día y hora para la respectiva audiencia preparatoria de juicio, en contra del procesado LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, por tanto, esta Presidencia, en cumplimiento del numeral segundo de la norma legal antes invocada, convoca para el día LUNES 23 DE DICIEMBRE DE 2024, LAS 09H30 a fin de que se lleve a efecto la audiencia oral, pública y contradictoria de evaluación y preparatoria de juicio, en contra del señor LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0913034765, dentro de la causa penal Nro. 12336-2024-00472, Instrucción Fiscal Nro. 12101824080035, que por el delito de ASOCIACION ILICITA ha tramitado Fiscalía Provincial, en la Sala de Audiencias de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en Babahoyo; 2) Notifíquese con el presente decreto, a los sujetos procesales en los correos electrónicos y casillas judiciales, conforme lo indica el señor agente fiscal, previniéndoles de su obligación de comparecer a la audiencia señalada en la fecha y hora antes indicada. 3) Con el objeto de que el procesado no quede en indefensión por ausencia de los abogados defensores particulares, dese cumplimiento a la Resolución No.-042-2013 de 21 de mayo de 2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que dispone, en caso de no comparecer los Abogados Defensores de los acusados, se contará con uno de los señores Defensores Públicos, por lo que se oficiará haciendo conocer el contenido de este decreto, a la Dra. Diana Rosero Mora, Defensora Pública Provincial de Los Ríos, a fin de que designe a uno de los señores Defensores Públicos de esta jurisdicción a fin de que ejerza la defensa técnica del sospechoso, de ser el caso. 4) Actué la Dra. Alexandra Haz, Secretaria de Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos. NOTIFIQUESE. -

#### 18/12/2024 08:48 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

#### 17/12/2024 14:58 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, martes diecisiete de diciembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./ VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo electrónico maquerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; **ALVEAR DOUGLAS ANGEL** COELLO el casillero electrónico No.1202803530 correo electrónico yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec, ordenanam@fiscalia.gob.ec, echeverriad@fiscalia.gob.ec, vasquezgj@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.9999 en el correo electrónico ordenanam@fiscalia.gob.ec. GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./ Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./ Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:ZUÑIGA HURTADO EDGAR PAUL SECRETARIA/O (E)

#### 17/12/2024 11:48 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

VISTOS: Dra. Vilma Marcela Andrade Gavilánez, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, conforme a procedimiento preestablecido regido por los principios de participación, transparencia y control social como ejes cimentadores del Estado Ecuatoriano y, escuchados los sujetos procesales en AUDIENCIA ORAL, en la que a pedido de las partes, se trató una salida alternativa al proceso penal (Procedimiento Abreviado), acorde a mis facultades establecidas en la Constitución y en la ley, en atención a lo determinado en el numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador, en esa virtud, y atento el estado de la causa se considera: I PRIMERO ANTECEDENTES PROCESALES El Dr. Cristhian Rubén Quito Carpio hace conocer que en su calidad de Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializadas para el Juzgamiento de Delitos Relacionados

con Corrupción y Crimen Organizados, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ha remitido oficio para solicitar la revisión de la documentación relevante dentro de los expedientes Nro.12336-2024-00446 y Nro.12336-2024-00447, que por Acciones Constitucionales de Medidas Cautelares, siguen los señores Máximo Manuel Lalangui Lalangui y Pillasagua Moreira Vicente Marcelino, por intermedio del abogado LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Valencia de la Provincia de Los Ríos. Es así entonces, que se conoce que el dia 14 de agosto del 2024, habrían solicitado que se ingrese peticiones Constitucionales de medida cautelar a favor de los ciudadanos Lalangui Medina Julio César, Pillasagua Parrales Teresa Eulalia y Lalangui Pillasagua Bryan Alexis, receptadas por el secretario de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Valencia, el señor COELLO ALVEAR DOUGLAS ÁNGEL, quien que se encontraba de turno en la mencionada unidad judicial, donde el hoy procesado LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, en su calidad de juez de dicha Unidad Judicial, el jueves 15 de agosto del 2024, acepta las solicitudes Constitucionales de medida cautelar, y resuelve otorgar a favor de los ciudadanos Lalangui Medina Julio César, Pillasagua Parrales Teresa Eulalia y Lalangui Pillasagua Bryan Alexis, medidas alternativas a la prisión preventiva, dictada dentro de los procesos Nro. 7U05-2024-00041 por el de Delincuencia Organizada y en la causa Nro. 17U05-2024-00042 por el delito de Lavado de Activos, que se sustancian en la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados Con Corrupción y Crimen Organizado, de la ciudad de Quito, cambiando la medida cautelar de prisión preventiva por la medida de presentación periódica los días lunes en la Unidad Judicial del cantón Valencia, y consecuentemente, disponiendo la libertad de los prenombrados procesados. Conforme lo determinado por la Fiscalia General del Estado en la audiencia de Formulación de Cargos, se establece el señor LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ en su calidad de Juez de la Unidad Judicial del cantón Valencia, Provincia de los Ríos, tramitó acciones constitucionales de medidas cautelares en el cantón Valencia, lugar distante de donde se encuentran los procesados privados de su libertad, así como la Unidad Especializada en Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la ciudad de Quito, en donde como ya se dijo, se tramitan las causas mencionadas en líneas anteriores, asociándose para obtener la libertad de los señores Pillasaqua Teresa, Lalangui Bryan y Lalangui Julio, por lo que el hecho se encuadra en el tipo penal de asociación ilícita. Así entonces, los señores LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ como juez de la Unidad Judicial Multicompente del cantón Valencia, Provincia de los Ríos, en asociación con los señores DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR como secretario de la prenombrada Unidad Judicial, y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, como abogado patrocinador de los procesados Pillasagua Parrales Teresa Eulalia, Lalangui Pillasagua Bryan Alexis, y Lalangui Medina Julio César, por medio de sus actuaciones al tramitar acciones constitucionales de medidas cautelares con el fin de favorecer la libertad de los señores Pillasagua Parrales Teresa Eulalia y Lalangui Pillasagua Bryan Alexis, Lalangui Medina Julio César, se evidencia que los señores DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR Y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS y LENIN SANTIAGO DOUGLAS GUERRA YÁNEZ, realizaron una pluralidad de actuaciones y conductas que menoscaban el proceder de los servidores y usuarios del sistema judicial, atentando contra la misión, función, transparencia y dignidad de la Función Judicial, adecuando de esta manera, su conducta, al tipo penal de Asociación Ilícita, infracción tipificada en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: "Art. 370.- Asociación llícita.- Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada une de ellas sed sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de 3 a 5 años de privación de libertad". Sobre estos hechos, se ha iniciado la instrucción fiscal correspondiente, dentro de la cual, los ciudadanos DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, con la asistencia de su abogada defensora, Juliana Vera Vera, has firmado las actas que contienen las negociaciones a las que han arribado Fiscalía Provincial, y los procesados mencionados, conforme constan en las actas que obran a fojas 30, 31, 159 y 160 de los autos, de las que se desprende que solicitan someterse al procedimiento abreviado, al tenor del acuerdo que consta en las mencionadas actas. Il SEGUNDO JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA 2.1.- En mi calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en atención a lo dispuesto en el Art. 211 del Código Orgánico de la Función Judicial y conforme las atribuciones del numeral 3, del Art. 212 del mismo cuerpo legal; y, Art. 636 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, soy competente para conocer y resolver la presente causa. III TERCERO VALIDÉZ PROCESAL 3.1.- De conformidad con el Art. 76 de la Constitución de la República, debe asegurarse el debido proceso, que se concreta en respetar, observar y aplicar las garantías constitucionales básicas, entre las que se encuentra el Derecho a la Defensa, que comporta no ser privado de tal ejercicio, en ninguna etapa o grado del Proceso; del mismo modo, en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, es facultad jurisdiccional esencial, cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes, y se apliquen los principios

procesales en los juicios, principios que se han cuidado de especial manera en la sustanciación de esta causa, lo que se desprende del estudio de las tablas procesales, sin que se haya omitido el procedimiento debido en la tramitación del proceso. IV CUARTO IDENTIFICACIÓN DE LOS PROCESADOS 4.1.- DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0916066087, casado, empleado público, domiciliado en esta ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos. 4.2.- LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, ciudadano ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1206609065, soltero, abogado en libre ejercicio de la profesión, domiciliado en esta ciudad de Quevedo, provincia de Los Ríos. V QUINTO SOBRE EL DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD JURIDICA 5.1.- CONSIDERACIONES GENERALES. - Vivimos en un Estado Constitucional de Derechos y Garantías, y la violación de estos Derechos y Garantías, consagrados en la Carta Magna, hacen que cualquier decisión de los órganos del Estado que corresponda, que incumpla con los mandatos legales y constitucionales del debido proceso, sean susceptibles de ser revisados y se enderece el procedimiento, con la única voluntad de que respeten los mandatos constitucionales. 5.2.- El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, así: [...] corresponde a toda autoridad [...] judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. [...] Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento [...]. 5.2.1.- Con referencia a la definición de debido proceso, desde una perspectiva doctrinaria, y conforme a la opinión del autor colombiano Orlando Alfonso Rodríguez, quien, en su obra "Presunción de Inocencia", 2da. Edición, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, año 2000, pág. 207, define a esta garantía de la siguiente manera: "...debido proceso, es el conjunto de principios y garantías judiciales, de contenido filosófico y político, de carácter irrenunciable, aplicable a toda actuación estatal que dirime un conflicto de intereses; protege a la sociedad en general como del procesado en particular, en aplicación de tratados y convenios internacionales, la Constitución Política y la ley -sin que ellas se agoten-, entre otras razones porque la dinámica social, impone otras necesidades, recogidas y desarrolladas por la jurisprudencia y la doctrina e incorporados al derecho positivo. Tiene como cometido una recta, justa y cumplida administración de justicia. Es una malla de contención contra la que choca la arbitrariedad y el abuso estatal en desarrollo de las actuaciones punitivas. No es un fin en sí mismo, sino el compendio mínimo de garantías que se debe observar para el desarrollo de una actuación oficial y de los sujetos procesales, para desembocar en el estadio procesal y así proferir fallo definitivo...". 5.2.2.- Sobre el debido proceso, la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia No. 54612EP/20, estableció: "es un principio constitucional que está rodeado de una serie de reglas constitucionales de garantía (Art. 76 de la Constitución. Ejemplo, la garantía de no ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal; o la garantía de, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplique la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.) El derecho al debido proceso es el principio que fundamenta las mencionadas reglas de garantía, pero, la suma de estas no agota el alcance de aquel derecho. 5.2.3.- El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que "se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". 5.2.4.- La Corte Constitucional, en la sentencia No. 419EP/21, estableció que la CRE determina conexiones entre sus disposiciones de carácter garantista y los derechos de protección, así el debido proceso tiene íntima relación con el derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva, y la seguridad jurídica: "Es decir, que se encuentra estrechamente relacionada con el derecho de los sujetos procesales de ser escuchados dentro del proceso de forma oportuna y en igualdad de condiciones, garantía reconocida en el literal c) del referido artículo 76 numeral 7 de la Constitución. Asimismo, se relaciona con la posibilidad de presentar a la autoridad jurisdiccional los argumentos o pruebas que le asistan y la de contradecir los presentados por la contraparte, conforme lo reconoce el literal h) del referido numeral 7 del artículo 76 de la Constitución"; y en relación a aquella, en sentencia 78018EP/23, la Corte Constitucional ha dicho que: "....la seguridad jurídica debe ser entendida como el derecho a contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que permita al individuo tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas.". En este orden de ideas, si se irrespeta el derecho a la seguridad jurídica, pueden vulnerarse, además, los derechos a la defensa, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso. Por lo dicho, toda autoridad jurisdiccional tiene el deber de cumplir y respetar estos derechos en todas y cada una de las causas puestas a su conocimiento. 5.3.- SOBRE LA LEGALIDAD DEL TRÁMITE. - Según disposición expresa del Art. 76.3 de la Constitución de la República, que ordena que: "Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". Norma que recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, el procedimiento en el procesamiento de una persona sometida al poder punitivo del Estado, debe estar previsto en la ley previamente: y, el juzgador está sujeto a la misma. En concordancia con este mandato legal, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a "2. Administrar

justicia aplicando la norma jurídica pertinente" y "3. Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial". En sentencia 336818EP/23, la Corte Constitucional, en relación al tema, dijo: que: "18. La Constitución, en la parte final del artículo 76.3, establece como garantía del debido proceso que, "sólo se podrá juzgar [...] con observancia del trámite propio de cada procedimiento". El contenido de este derecho implica que "el procedimiento de una persona, orientado a establecer responsabilidades de orden legal, debe ser conocido y resuelto por jueces y tribunales ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos". Esta garantía asegura que las personas sometidas a procesos judiciales puedan ejercer su derecho a la defensa dentro de los parámetros procedimentales previstos por el legislador, por tanto, evita que se creen, supriman o modifiquen trámites en inobservancia expresa de lo previsto en el ordenamiento jurídico." Quedo establecido entonces, en líneas anteriores, las fechas en las que se cometió este delito y trámite que se ha dado, que es el trámite que rige en el COIP en vigencia a esta fecha. VI SEXTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. 6.1.- El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo. Sobre este procedimiento, la Corte Constitucional del Ecuador, ha considerado: "......66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada "[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena". Además, según dicha disposición "[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal". Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado - que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio-, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que "[I]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva". En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor - independientemente de su carácter privado o público-acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras. 69. Además, dada la naturaleza del sistema penal acusatorio y los principios de oralidad e inmediación, este acuerdo entre la acusación pública y la defensa de la persona procesada se encuentra sometido a un control judicial por parte de la jueza o el juez de garantías penales. Así, la o el fiscal deberá solicitar la aplicación del procedimiento abreviado de forma oral o escrita, durante la etapa de instrucción fiscal -es decir hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio-, "[...] acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada". Tras la solicitud, la jueza o el juez de garantías penales deberá convocar a las partes a una audiencia oral y pública con el propósito de determinar si acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Durante esta audiencia, la jueza o el juez de garantías penales deberá escuchar a las partes y, adicionalmente, "[...] consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle" 73. La aceptación del procedimiento

abreviado por parte de la persona procesada debe manifestarse de forma expresa y directa, es decir, no a través de su defensa técnica. Únicamente en el caso de que la jueza o el juez de garantías penales verifique el cumplimiento de los requisitos legales mencionados, éste se encuentra facultado a dictar una sentencia condenatoria que incluirá "[...] la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso" 76. Esta sentencia condenatoria es susceptible de ser impugnada a través de los recursos de apelación y de casación, a la luz de los artículos 653 numeral 2 y 656 del COIP, en concordancia con el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución". 6.1.2.- Por lo dicho, esta juzgadora encuentra que, desde el punto de vista del diseño normativo, las reglas previstas en el COIP se encuentran orientadas a garantizar que el procedimiento abreviado se tramite únicamente en los casos en los que la persona procesada ha consentido de manera informada y voluntaria en su aplicación, dentro del momento procesal correspondiente, esto es, durante la instrucción fiscal. Resulta entonces de suma importancia, que los procesos que se sustancien con aplicación del procedimiento abreviado, se los realice con estricto apego a las reglas contenidas en la ley; y, garantizando el debido proceso y los derechos de la persona procesada, a través del control del cumplimiento requisitos, los jueces de garantías penales, deben asegurarse que se no se violenten las garantías del debido proceso y los derechos de la persona procesada que la ley adjetiva persigue proteger. En caso de incumplimiento, la o el juez de garantías penales deberá rechazar el acuerdo y ordenar que el proceso continúe con el trámite ordinario, conforme las disposiciones del COIP. 6.1.3.- Así entonces, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado, debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. En este orden de ideas, el procedimiento abreviado es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción. Se inicia en procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa procesal de la Fiscalía como titular del ejercicio de la acción penal en los delitos mencionados, sin perjuicio de que la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, solicite este procedimiento a la Fiscalía. Esta petición debe ser propuesta desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales; o, antes de la audiencia de juicio, ante el Tribunal de Garantías Penales conforme al Art. 221.2 del Código Orgánico de la Función Judicial. Se debe aclarar, sin embargo, que no todos los delitos son susceptibles de este procedimiento, solo aquellos que tengan prevista en el tipo penal una sanción máxima de diez años de privación de libertad, y se excluyen delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva o de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales. 6.1.4.- En relación a la aceptación de la persona procesada, de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación, esta debe dársela de manera libre, voluntaria e informada de las consecuencias que aquello acarrea. Ni la Fiscalía, ni la defensa del o los procesados, pueden obligarlo a acogerse al procedimiento abreviado, ni aceptar los hechos que le imputa. Esta aceptación del procesado debe ser libre de coacción o amenaza, sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consciente y las medidas de reparación que deberá cumplir. Acorde a lo que establece el Art. 637, inciso primero del COIP, que ordena que la aceptación del procedimiento abreviado se realizará en audiencia "oral y pública", el procedimiento abreviado prescinde de la contradicción, y por tanto no se somete a debate la existencia de los hechos ni de los elementos de convicción que respaldan los mismos; estos se toman como verdad procesal, sin que el juez pueda alterar la misma. El consenso al que arriban las partes procesales, indispensable para la aplicación del procedimiento abreviado, no implica que siempre se arribara a la verdad histórica de los hechos, pero sí otorga verdad procesal. 6.1.5.- Entonces tenemos que, una vez que se cumplan los requisitos que exige el COIP,

para la aplicación del procedimiento abreviado y aceptados los hechos, es procedente que la Fiscalía y la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica, lleguen a un acuerdo respecto a la calificación jurídica del hecho punible y de la pena que se sugerirá a la o el juzgador. Para el acuerdo respecto del quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de las circunstancias atenuantes que serán puestas en conocimiento del juzgador e incluso de otros beneficios legales que podría haber lugar a favor del procesado. 6.1.6.- Por otra parte, los elementos de convicción de cargo y descargo con los que cuente la Fiscalía, que deben ser lícitos, legales y suficientes para obtener una condena, por ello, la persona procesada negocia la pena a imponerse sin llegar al juicio. Si la evidencia con la que cuenta la Fiscalía no es suficiente, o es ilícita o ilegal, no es razonable la aplicación del procedimiento abreviado, pues se violentaría la garantía del principio de presunción de inocencia. 6.1.7.- En relación al rol del juzgador en el procedimiento abreviado, no es el mismo que en el procedimiento ordinario. El juez debe ejercer el control de legalidad y legitimidad del acuerdo al que han llegado los sujetos procesales, o sea, que éste cumpla con los requisitos legales y que no vulnere los derechos de la persona procesada, debiendo entonces, explicar de manera comprensible para la persona procesada, los términos y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo al que ha llegado con la Fiscalía; debe, de manera obligatoria, consultar, a la persona procesada, si entiende y admite, en forma libre y voluntaria, los hechos punibles que le atribuyen, el acuerdo sobre la calificación jurídica de los mismos y la pena sugerida. Hecho esto, realizara un análisis para aceptar o rechazar el procedimiento abreviado, mismo que se centrara en analizar la legalidad y razonabilidad del acuerdo al que han llegado la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica. Solo así podrá emitir sentencia de condena, en la que se incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible que se le atribuye, la pena y la reparación integral a la víctima, cuando el caso amerite. 6.2.- Los procesados DOUGLAS ÁNGEL ARGUELLO ALVEAR y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, han solicitado a Fiscalía, someterse al Procedimiento Abreviado, mismo que en nuestra legislación está permitido, al amparo de lo que disponen los Arts. 168 numeral 6 de la Constitución de la República, concordante con el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal. Para acceder a este beneficio, el procesado, realiza la petición de someterse al procedimiento abreviado a la Fiscalía, luego de que su abogado patrocinador le haya explicado de forma clara y sencilla, en qué consiste el mismo, así como las consecuencias legales que éste procedimiento conlleva, obviamente, al reunirse los requisitos contemplados en el artículo 635 del COIP, que son: a. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años; b. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye y, c. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 6.2.1.- En relación al primer requisito, el tipo penal de Asociación Ilícita, conforme el Art. 370 del COIP, mantiene una pena privativa de la libertad de: "tres a cinco años". 6.2.2.- El segundo requisito, se cumple con el acuerdo de someterse al mismo conforme se desprende de las actas que se presentaron, y que obran de fojas 30 y 31; y, sus alcances que obran a fojas159 y 160, suscritas por la señora Fiscal Provincial Dr. Karina Guanopatin Mendoza, los procesados DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, y su abogada particular Juliana Vera Vera. De igual forma, en la audiencia Ab. Alfonso Jiménez Pintado y Ab. Paul Rivas, ratificaron, de manera individual, con cada uno de sus abogados defensores, a viva voz, que consienten expresamente, tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se les atribuye, de manera libre, voluntaria, sin presión de ninguna clase, afirmando que no se han violado sus derechos constitucionales. 6.2.3.- En relación al tercer requisito, este se encuentra acreditado en las actas referidas (fojas 30 y 31; y alcance a fojas 159 y 160 del proceso) en donde se observa que han consentido libremente; y, en la audiencia respectiva, los señores abogados Alfonso Jiménez Pintado Ab. Paul Rivas, ratificaron haber inteligenciado a sus defendidos sobe las consecuencias jurídicas de aceptar los hechos, así como el quantum de la pena y la reparación inmaterial. VII SÉPTIMO AUDIENCIA ORAL, PUBLICA Y CONTRADICTORIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO-HECHOS ATRIBUIDOS, PRUEBA, ACEPTACION DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO YANALISIS DEL CASO CONCRETO 7.1.-HECHOS ATRIBUIDOS POR FISCALIA EN LA AUDIENCIA: En la audiencia respectiva, la Ab. Karina Guanopatin Mendoza, Fiscal Provincial de Los Ríos, justificó la procedencia del Procedimiento Abreviado, acordado con los procesados de manera libre y voluntaria, de conformidad y por cumplir las reglas establecidas en el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal. Argumenta Fiscalía, primero, que el delito que se les imputa a los procesados Dr. Coello Alvear Douglas Ángel y al Ab. Simba Contreras Luis Alfredo, es el delito de asociación ilícita, por lo cual la pena establecida para este tipo de delitos, reúne los presupuestos establecidos en el numeral 1, esto es que la pena máxima privativa de libertad es hasta 10 años, así mismo, tampoco se encuentra dentro de las excepciones previstas en el numeral 1 del artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal. Segundo, la

propuesta de la Fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargo hasta la audiencia de evaluación y preparatoria del juicio. Al momento, el expediente fiscal y causa penal que es motivo de la audiencia que nos encontramos el día de hoy realizando se encuentra en la etapa de instrucción fiscal y aún no hemos solicitado pedido para audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, es decir, se cumple el numeral 2. Tercero, la persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se la atribuye, para lo cual, hace conocer que consta del expediente judicial, las actas suscritas por los señores procesados, Simba Contreras Luis Alfredo, con fecha que se realizó en esta ciudad de Quevedo, en el interior del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, el día 29 de octubre de 2024, a las 14H15, para lo cual, el procesado Simba Contreras Luis Alfredo, estuvo acompañado de su abogada de confianza, abogada Juliana Vera Vera, en calidad de defensora, y conjuntamente con Fiscalía y su abogado defensor, firman el acta en el cual, primero, aceptan el hecho cometido que establece el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años, que es el delito de asociación ilícita por el cual se le formuló cargos y hoy día nos encontramos en esta audiencia de procedimiento abreviado. Además, indica, que de acuerdo a los recaudos procesales, han podido acordar una pena privativa de libertad de 12 meses de pena privativa de libertad por cuanto el señor Luis Alfredo Simba Contreras ha colaborado eficazmente con la administración de justicia, proporcionándonos el teléfono celular sin bloqueo, y de lo cual se ha podido extraer información suficiente que nos permitieron justificar tanto la existencia material de la infracción como la responsabilidad del referido procesado Simba Contreras Luis Alfredo. En relación al procesado Coello Alvear Douglas Ángel, Fiscalía Provincial, acompañado del secretario titular de la Fiscalía Provincial de Los Ríos, concurrimos también al Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley, el mismo día, 29 de octubre del año 2024, a las 14H00 y se celebra esta acta para lo cual el procesado Coello Alvear Douglas Ángel, se encontraba acompañado de su abogado de confianza, abogada Juliana Vera Vera, quien también se encuentra presente en esta audiencia, además de los abogados que se encuentran anunciados, acta en la cual acepta la responsabilidad por el hecho cometido y que se llega a pactar una pena establecida, privativa de libertad de 12 meses, tomando como consideración que, así mismo, ha colaborado en la realización de justicia y en la pronta justificación de la existencia material de la infracción y la responsabilidad en el proceso penal, y ha indicado incluso que en relación a aquellos expedientes 12336-2024-00446 y 12336-2024-00447 quedaron en mano del juzgador de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Valencia, en el juzgado del doctor Lenin Guerra Yánez. Bajo estas normativas, la Fiscalía debe de hacer constar además que han tomado como ciertos cada uno de los elementos probatorios que Fiscalía ha logrado recabar en la instrucción fiscal, entre ellos pruebas documentales que judicializan esta audiencia en copias debidamente certificadas entre los que se encuentran aquel parte policial que dio lugar a la presente causa, los informes de inspección ocular técnica en donde se logra recabar las evidencias tal y como los teléfonos celulares que fueron primero proporcionados por el procesado señor Simba Contreras Luis Alfredo, así como también el equipo de computadores que fue encontrado en el lugar donde se trataba de localizar al señor Coello. Debo explicar también que el señor Simba Contreras Luis Alfredo al momento del operativo realizado, no huyó del lugar y que esta entrega de teléfono celular sin bloqueo es lo que se ha tomado como consideración para el atenuante de pena. Fiscalía también hace constar que entre los acuerdos probatorios que llegamos a la defensa de ambos procesados a los cuales la Fiscalía los ha acusado como coautores en el delito de asociación ilícita tenemos también las certificaciones emitidas por el Consejo de la Judicatura mediante oficio DP12-VTH-2024-C21 en el que nos dan a conocer que el registro de marcaciones del abogado Lenin Santiago Guerra, el día 14 de agosto de 2024, fecha que ingresó las acciones de medidas cautelares que fueron objeto, que fueron la génesis del delito de asociación ilícita, el Juez Lenín Guerra sale a las 19H40 y la persona procesada que se acoge al procedimiento abreviado, refiriéndome al abogado Douglas Ángel Coello Alvear, sale a las 18H34, circunstancia que es importante una vez que se tiene que la acción de medida constitucional fue presentada el miércoles 14 de agosto a las 19H30. Esto es que esta medida cautelar constitucional no fue presentada en las instalaciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia, por cuanto el procesado Coello Alvear Douglas Ángel ya no se encontraba en las instalaciones de acuerdo a la información proporcionada en su reloj biométrico. Asimismo, se presenta como prueba el registro de marcaciones del abogado Douglas Ángel Coello Alvear, en la que el día 15 de agosto labora hasta las 18H21 y el día 16 de agosto labora hasta las 13H53 y que es el último registro del sistema, por cuanto no registra salida del día 16 de agosto. Cabe indicar que en ese tiempo se encontraban dentro del periodo que podría considerarse flagrante luego del cometimiento del ilícito. Tenemos también nosotros certificación remitida por la abogada Jesús Jiménez Villares, coordinadora de Secretaría Provincial y Archivo encargada del Consejo de la Judicatura, en la que remite copias certificadas del control flash realizado el día 16 de agosto del 2024 en donde se observa que se ha podido constatar la presencia

de la funcionaria Verónica Marcillo a las 16H13, de la funcionaria Shirley Bustillo a las 16H11, de la funcionaria Nelly Navarrete a las 16H13, del funcionario Jefferson Chango a las 16H12, pero se constata que no existe firma en relación al Juez Lenín Santiago Guerra y en relación al procesado Douglas Ángel Coello Alvear, con lo que se determina que el día 16 de agosto de 2024 se encontraban ausentes de su lugar de trabajo el procesado y hoy acusado, doctor Coello Alvear Douglas Ángel. Asimismo, existe una certificación emitida por el señor el Juez Isidro Sellan quien indica que, del Departamento de Archivos de la Unidad Judicial de Valencia, no constan los expedientes físicos solicitados, refiriéndose a los expedientes 12336-2024-00446 y 12336-2024-00447, expedientes que quardan relación y que fueron la génesis de esta causa penal por el delito de asociación ilícita. También tenemos certificaciones de que existe un sumario registrado en contra del señor Douglas Ángel Coello Alvear. Tenemos nosotros también certificación emitida que las resoluciones dentro de las causas 12336-2024-00446 y 00447 por garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales medidas cautelares que favorecían a personas vinculadas a delitos que se investigaban en la ciudad de Quito, en las unidades especializadas en delitos contra la corrupción, se realizaron con los usuarios tanto del equipo de trabajo de la Unidad Judicial Multicompetente, refiriéndose al Juez Guerra y al doctor Coello. Consta el memorando 2024-0701- R suscrito por el abogado Freddy Cristian Parrales Alarcón, Coordinador de Gestión Procesal Encargado de la Dirección Provincial de Los Ríos, en la que en su parte pertinente indica en esta unidad provincial de gestión procesal informa que día 15 de agosto del 2024 no recibió ningún comunicado de solicitud por medio por parte de los funcionarios de la Unidad Judicial Multicompetente con sede el cantón Valencia sobre la solicitud de aprobación y uso de planes de contingencia conformes a la directriz para la correcta aplicación de los mecanismos previstos en el plan de contingencia, Todo esto relacionado a que las boletas de libertad que se dieron dentro de las acciones por garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales y medidas cautelares, en cuya sentencia de jueves 15 de agosto de 2024, causa 12336-2024-00446, se elabora según consta la boleta de excarcelación, plan de contingencia, fecha de registro 15 de agosto del 2024 a las 12H05 y que favorecía al procesado Lalangui Medina Julio César. Cabe indicar que así mismo, en la causa 12336-2024-00446, siguiendo esta misma emisión de boletas constitucionales, de boletas de excarcelación emitidas a las 12H05 y que favorecía a Lalangui Medina Julio César se emitieron dentro del juicio 447 y bajo esta modalidad de plan de contingencia, boletas de excarcelación, fecha de registro, 15 de agosto del 2024 a las 12H00 y que favorecía a Pillasagua Parrales Teresa Eulalia, sustituyéndose en la prisión preventiva con presentación periódica en la Judicatura del cantón Valencia; y boleta de excarcelación que favorecía a Lalanqui Pillasaqua Bryan Alexis y que también fueron realizadas bajo un plan de contingencia no existente. Lo novedoso es que estas boletas fueron emitidas anterior a que sea subida la sentencia constitucional, por cuanto esta sentencia constitucional tiene como fecha de realización Valencia jueves 15 de agosto de 2024 a las 12H56, es decir, comenzaron a elaborarse boletas de excarcelación sin que existiera una sentencia en el sistema por parte del procesado Coello Alvear Douglas Ángel. Fiscalía también presenta el memorando remitido por la doctora Erika Lucía Alvarado Barragán, directora provincial de Los Ríos número DP12-2024-0282-OF de fecha martes 1 de octubre de 2024 en lo que hace conocer a la suscrita Fiscal provincial que esta unidad provincial de gestión procesal informa que el 15 de agosto de 2024 no recibió ningún comunicado ni solicitud por ningún medio por parte de los funcionarios de la unidad judicial multicompetente con sede en el cantón Valencia sobre la solicitud de aprobación y uso de los planes de contingencias conforme a la directriz para la correcta aplicación de los mecanismos previstos en el plan de contingencia, es decir, no existía ningún plan de contingencia para el día 15 de agosto del 2024. También tenemos una certificación del gestor de archivo, señor Jefferson Chang Molina, quien mediante certificación de fecha 10 de septiembre del 2024 indica dando cumplimiento a lo solicitado tengo a bien manifestar que previa revisión de los archivos que se encuentran a nuestro cargo y así mismo de acuerdo al levantamiento de información que se realizó en esta unidad judicial las causas 12336-2024-00447 y 12336-2024-00446 no reposan en ninguna área de esta unidad judicial, información que ha sido corroborada por la persona procesada y quien ha indicado que dichos expedientes fueron entregados en la mano del señor Juez una vez que se encontraban escritos que ya fueron descargados, entre ellos se encontraba el escrito presentado por el Juez Cristhian Rubén Quito Carpio quien hace conocer que en su calidad de Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializadas Para El Juzgamiento De Delitos Relacionados Con Corrupción Y Crimen Organizados, y en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, permiten dirigir este oficio para solicitar la revisión de la documentación relevante del presente proceso dentro de la causa 12336-2024-00446, es imperativo que se remita esta judicatura una copia digital íntegra de la petición de acción de medidas cautelar autónomas interpuesta por el señor Lalangui Lalangui Máximo Manuel, en calidad de padre del señor Lalangui Medina Julio César, a su correo electrónico. Y fue este escrito, así como también la información vertida

por aquellas personas del Centro del Centro de Rehabilitación de Libertad, en donde verificaron que existían inconformidades tanto en las resoluciones como la fecha de emisión de estas medidas que alertaron y dio origen al inicio de la investigación que hoy es la causa penal en contra de las dos personas procesadas y que se someten al procedimiento abreviado. Cabe indicar que también existe un informe técnico mediante las causas 12336-2024-00446 y 12356-2024-00447 de trazabilidad de los procesos en donde se determina que estos procesos fueron gestionados por el secretario Coello Alvear Douglas Ángel en calidad de secretario de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia, y proporciona los datos del usuario que registra no existiendo otro funcionario que no sea, además del secretario del Juez de la causa, que hubiera tramitado estos procesos. Fiscalía también presenta el acuerdo probatorio en los que se realizó el informe técnico de inspección ocular y reconocimiento del lugar de los hechos que forman parte de los informes de cadena de custodia, realizado por el cabo primero Flores Ronald, y entregado mediante oficio 2024-05896. Asimismo, el informe de inspección ocular técnica realizado por la Policía Criminalística del cantón Quevedo, que colabora en el cantón Valencia, y que guarda relación con la fijación de los teléfonos celulares de la persona procesada, así como también de reconocimiento del lugar de los hechos, que es la Unidad Judicial Multicompetente Del Cantón Valencia. La Fiscalía también cuenta con la extracción de la información contenida en el dispositivo electrónico encontrado en poder del procesado Simba Contreras y en donde existe información relevante en la que se establecía esta forma de modalidades para favorecerse de medidas constitucionales y lograr la libertad de personas en procesos penales como es el que es motivo de esta audiencia de asociación ilícita. Tenemos también versiones de los procesados Simba Contreras Luis Alfredo y de Coello Alvear Douglas Ángel, quienes se acogieron al derecho constitucional al silencio, pero si existe aquella acta en la que aceptan la responsabilidad, señora presidenta, y en la que llega a pactarse una pena privativa de libertad de un año bajo los presupuestos establecidos. En aquella acta, señora presidenta, la Fiscalía hace constar además que al existir una víctima, siendo esta, abogado Jorge Mauricio Maruri Villacís, Director General Del Consejo de la Judicatura y como tal representante legal judicial y extra judicial de la función judicial, existe la solicitud por parte de Fiscalía que esta víctima sea reparada por los daños causados materiales e inmateriales para lo cual se solicita que en sentencia se ordene el restablecimiento del derecho lesionado, garantizando garantías de no repetición, tal y como que se realicen las disculpas públicas a través de los procesados Simba Contreras Luis Alfredo y Coello Alvear Douglas Ángel, así como también solicitamos que se considere un monto necesario que permita realizar una capacitación a los funcionarios mediante on-line para que hechos como estos no vuelvan a repetirse en nuestro sistema de justicia, quien debe de ser catalogado como un sistema de justicia íntegro y en la que no existe la impunidad de los delitos. Señora Presidenta, la Fiscalía en esta audiencia ha justificado los presupuestos establecidos en el artículo 455 del Código Orgánico Integral que esto es el nexo causal entre la infracción y las personas procesadas, señores Simba Contreras Luis Alfredo y Coello Alvear Douglas Ángel, en mérito de lo cual, Fiscalía solicita a su autoridad que se les declare autores culpables y responsables del delito de asociación ilícita que se encuentra normado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal, que indica: "cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos sancionados con una pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada por el solo hecho de la asociación con pena privativa de libertad de tres a cinco años", y que se les aplique la pena acordada de un año bajo los presupuestos establecidos y aquella colaboración que han realizado los señores Simba Contreras Luis Alfredo y Coello Alvear Douglas Ángel, quienes han tenido la predisposición de colaborar eficazmente, de reconocer su conducta delictuosa, así como también de realizar, desde hace mucho tiempo atrás, este procedimiento abreviado, por cuanto esta última acta que le presenta ha sido modificada porque teníamos una primera acta, al haberse presentado una acusación particular, haberse reconocido a una persona como víctima que es el Consejo de la Judicatura y que en esta nueva acta nosotros hemos llegado al pacto de que se realizará disculpas públicas a la institución y que también existirá un presupuesto idóneo que permitirá una capacitación online para los funcionarios del Consejo de la Judicatura. Se entrega la prueba documental que constituyen acuerdos probatorios y que también fueron tomados en cuenta para la reducción de la pena. Gracias señora Presidenta. 7.2.- INTERVENCIÓN DEL DR. VÍCTOR JÁCOME, EN REPRESENTACIÓN DEL DR. JORGE MAURICIO MARURI VECILLA, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUIEN MANIFIESTA: El Consejo de la Judicatura conforme ha tenido el seguimiento del caso y ha tenido comunicación directa en calidad de víctima con la Fiscalía, en cuanto a la presentación de la prueba, toda vez que son documentos en los que los procesados se encuentran admitiendo su responsabilidad, no tenemos ninguna objeción en cuanto a la prueba presentada, porque con esa prueba, se está determinando el establecimiento de una infracción y la posible responsabilidad de los procesados, por lo que no tenemos ninguna objeción en calidad de víctima en cuanto a la prueba presentada por Fiscalía. 7.3.- DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR, por intermedio de su defensor, Ab. Ab. Alfonso Jiménez Pintado; y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, por intermedio de su

defensor Ab. Paul Rivas, sobre la prueba presentada por Fiscalía, no realizaron objeción alguna a la misma, en virtud de lo cual, correspondiendo, conforme lo establece el Art. 637 del COIP, consultar a los señores procesados si están conscientes del procedimiento que están haciendo, lo que ello implica, aceptar su participación directa en el cometimiento del delito que les acusa Fiscalía, además de que implica aceptar la pena privativa de libertad con sus consecuencias jurídicas, las disculpas públicas y el pago de la multa. Se consulta a los abogados defensores sobre lo dicho, a lo que respondieron: 7.3.1.- Ab. Alfonso Jiménez Pintado: Señorita Jueza, al señor Douglas Coello le he explicado en un lenguaje sencillo en qué consiste el procedimiento abreviado. En el hecho de que el procedimiento abreviado consiste en el reconocimiento, en la participación del injusto que le acusa la Fiscalía, en el hecho de que este reconocimiento traerá consigo una sanción, esto es, una pena condenatoria y en el hecho de que para que este procedimiento se dé, tiene que tener el consentimiento de él, lo cual ha sido explicado, sin embargo, su autoridad podría preguntárselo personalmente en vista de que se encuentra aquí presente. EL SEÑOR DOUGLAS COELLO ALVEAR, MANIFESTÓ: Quien hace uso de la voz para que quede en grabación, soy el abogado Douglas Ángel Coello Alvear, portador de la cédula de ciudadanía 0916066087. Conforme a las preguntas planteadas por su Magistratura, señora Jueza, acepto el hecho fáctico del que soy acusado, acepto la pena propuesta por la Fiscalía en virtud de que fue una negociación directa entre la Fiscal provincial y mi persona, la cual fue firmada en el Centro de Privación de Libertad, también acepto ofrecer las disculpas públicas, como se estimó en el acta, y la multa impuesta. 7.3.2.- En relación a lo manifestado, el Ab. Paul Rivas, defensor del señor LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, manifestó: Muchas gracias, señora Jueza. Así mismo, se ha dado cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 635, numeral cuarto señorita Jueza. Por lo que acredito como abogado defensor de mi patrocinado de que ellos están conscientes, él está consciente en sí del procedimiento abreviado, y mucho más si es abogado, él tiene conocimiento de la presente acción. Por lo tanto, asume mi cliente la participación, de la cual solicito a usted que se corra traslado a fin de que mi cliente se pronuncien al respecto al procedimiento abreviado. Su defendido contestó: Buenos días, señora presidenta de la Sala. Mi nombre es Luis Alfredo Simba Contreras, con cédula de ciudadanía 1206609065, efectivamente, acepto libremente el procedimiento abreviado, no existe ningún tipo de presión o carga en contra de mí y acepto las responsabilidades que acarrea dicho procedimiento y pedir las disculpas públicas en su momento pues las haré. 7.3.3.- Dr. Víctor Jácome, defensor del Ab. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director Nacional del Consejo de la Judicatura manifestó: Muchísimas gracias, señora Presidenta, señor Secretario, señora Fiscal, personas que se encuentran en calidad de procesadas, compañero del Consejo de la Judicatura que nos acompaña en esta audiencia público en general. El Consejo de la Judicatura se presenta en calidad de víctima por cuanto el delito investigado es un delito que atenta contra la seguridad pública del Estado y contra las instituciones del Estado. Si bien es cierto son hechos particulares, ejercidos por funcionarios públicos de la función judicial, pero en este caso el Consejo de la Judicatura preocupado por la transparencia, por la imagen, por la situación mediática que ocurre en estos hechos se ha presentado en calidad de víctima y acusador particular a fin de que se salvaguarde la integridad de las instituciones públicas y no se permita que este tipo de hechos pasen inadvertidos, que queden en impunidad. Es por eso, señora Jueza, que de conformidad con el artículo, si me permite un segundito señora Jueza, con el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 11 numerales 1 y 1 del Código Orgánico Integral Penal en calidad de persona jurídica del derecho público el Consejo de la Judicatura tiene la potestad de presentar la acusación particular, por lo que nos presentamos en este caso como acusadores particulares a fin de salvaguardar la integridad y la imagen de la función judicial y en especial de la unidad judicial y de la dirección provincial del Consejo de la Judicatura en la provincia de Los Ríos. Para no ser circular, señora Jueza, para no poder ser repetitivo, los hechos que ha narrado la Fiscalía han sido sumamente claros, se trata de un delito de asociación ilícita en la cual funcionarios judiciales con abogados en libre ejercicio lo que hicieron es mal utilizar, desnaturalizando las acciones constitucionales de protección y de medidas cautelares constitucionales para beneficiar a un grupo de delincuencia organizada. Esto es sensible lo que ha pasado, se ha hecho mal uso del sistema judicial para tratar de beneficiar a terceras personas, por lo que para no ser repetitivo no vamos a ser circulares en repetir los hechos que se investigan. En este contexto, señora Presidenta, señora Jueza, la Fiscalía ha sido sumamente clara, ha presentado documentos, ha presentado pruebas en las que se determina que existe una infracción penal determinada y tipificada en el Código Orgánico Integral Penal como es el delito de asociación ilícita que se encuentra debidamente tipificado en el artículo, si me permite señora Jueza, 370 del Código Orgánico Integral Penal. Es así señora Jueza que la Fiscalía de manera muy detallada también ha enunciado las pruebas con las que se fundamenta la responsabilidad penal de los procesados, por lo que nos encontramos frente a un hecho tipificado en la norma, la responsabilidad comprobada por la Fiscalía lo que hace determinar que se debe determinar un tema de culpabilidad. A esto señora Jueza se suma la petición de los procesados de sujetarse a un proceso

abreviado, usted bien lo ha hecho durante el desarrollo de esta audiencia y se han respetado las normas debido al proceso, se ha preguntado a los procesados sobre su participación que la han aceptado libre y voluntariamente, se ha preguntado a los procesados sobre la aceptación de una pena que lo han hecho libre y voluntariamente y también han aceptado sujetarse a los procesos de reparación integral a las víctimas, sin que estas declaraciones de los procesados constituya autoincriminación, toda vez que usted ha sido sumamente clara señora Jueza y les ha pedido que de manera voluntaria expresen a viva voz su deseo de sujetarse al proceso abreviado y por tanto de aceptar la responsabilidad penal. En ese contexto señora Jueza, el Consejo de la Judicatura solicita a usted se sirva acoger el procedimiento abreviado, aceptar las peticiones de Fiscalía tanto en la materialidad de la infracción como en la responsabilidad de los acusados, existe un acta de negociación jurídica en la que el Consejo de la Judicatura ha participado toda vez que como acusadores particulares, nos interesa que se hagan estos actos de no repetición, y sobre todo de disculpas públicas y de capacitación para los mismos servidores públicos de la provincia de Los Ríos en temas anticorrupción, en temas de transparencia y sobre todo del deber que tenemos los servidores públicos para que en uso de las atribuciones de nuestras funciones seamos personas que prestemos el servicio de justicia y que ese servicio de justicia como derecho a la tutela judicial efectiva a la que tenemos todos los ciudadanos no se vean vulnerados por los actos singulares personales de una persona o de dos personas que manchan la transparencia de la función judicial, que manchan la imagen de todos los servidores públicos judiciales, por lo que solicitamos que se acoja esta figura jurídica y automáticamente los procesados, conforme lo han expresado de manera libre y voluntaria, sean objeto de estas reparaciones integrales, especialmente el tema de disculpas públicas y de capacitación a los funcionarios en materia anticorrupción y transparencia. En virtud de lo cual señora Jueza conforme lo señala los artículos del 635, una vez que sean, del Código Orgánico Integral Penal, conforme lo señala el artículo 637, solicitamos se acoja el pedido del procedimiento abreviado, se acoja las pruebas presentadas por Fiscalía y se dicte sentencia condenatoria conforme al acuerdo establecido, para que de esta forma puedan hacer efectivo la reparación integral a favor del Consejo de la Judicatura como víctima directa de estos hechos bochornosos que afectan a la imagen y transparencia de una función del Estado que se encarga de velar por el acceso a la justicia de todos los ciudadanos. Muchas gracias señora Presidenta. 7.4.- ANÁLISIS DEL CASO. - Todos los elementos de convicción fueron aceptados por los procesados, en la audiencia y como se desprende del contenido del acta de negociación, es decir, no han sido controvertidos ni reprochados por los procesados ni su defensa. Estos elementos son suficientes para aceptar la razonabilidad de la aceptación, pues de someterse a juicio y alcanzar el valor de prueba, es muy probable que se emita una sentencia de condena, expuestos cada uno de los hechos introducidos en la teoría fáctica de la Fiscalía, y que corresponden al delito de asociación ilícita. En la audiencia, esta juzgadora tomó las previsiones necesarias para determinar que la admisión de los procesados de someterse al procedimiento abreviado, que los hechos que se les imputan, su grado de responsabilidad, las penas y las medidas de reparación, se dio de manera libre, voluntaria y sin presión alguna, inclusive, se explicó de manera clara y precisa, cuáles son sus consecuencias respecto de sus derechos y la obligación que tienen de cumplir con la totalidad del acuerdo, respecto de las penas como de las medidas de reparación, verificando que el consentimiento y aceptación de los procesados no fue producto de amenazas, presiones o coacción de naturaleza alguna, concluyendo en presencia de la audiencia, que su aceptación fue libre y voluntaria. Así entonces, en la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y los procesados, con la asesoría de sus defensores, han acordado lo siguiente: 7.4.1.- SOBRE LAS PENAS APLICABLES: 7.4.1.1.- La pena acordada entre la Fiscalía y las personas procesadas con la asesoría de su defensa, es de doce (12) meses de privación de libertad, pena acorde con al delito imputado, esto es, asociación ilícita, tipificado y reprimido por el Art. 370 del COIP. En relación al grado de participación de autoría directa, conforme al artículo 42.1.a) ibídem, éste fue aceptado por los procesados, y la reducción de la pena aplicada, se encuentra dentro del rango del beneficio propio del procedimiento abreviado, a lo que se suma la cooperación eficaz brindada por los procesados EL SEÑOR DOUGLAS COELLO ALVEAR Y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, en cuanto al destino de los expedientes Nro. 12336-2024-00446 y 12336-2024-00447; y, haber entregado por voluntad propia el teléfono celular de su propiedad sin ningún tipo de restricción para su acceso, en su orden, actos que fiscalía considera necesarios para la resolución de este caso y el inicio otras investigaciones. 7.4.1.2.- En cuanto a la multa, y partiendo de lo que dispone el Art. 70 numeral 7 del COIP, la pena pecuniaria es de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, que deberán cancelar en el transcurso de los 12 meses de la pena privativa de libertad a la que han sido condenados, en un solo pago, o en 4 pagos parciales, mediando entre ellos 3 meses, hasta completar el pago, dentro del tiempo antedicho. 7.4.2.- Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura en calidad víctima, por tanto, acusador particular, conforme los Arts. 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, se realizan las siguientes reflexiones: 7.4.2.1.- DE LA

REPARACIÓN INTEGRAL. - En el marco del acuerdo sobre el delito de Asociación Ilícita, la reparación integral de los daños causados es un elemento fundamental para la justicia y la reconciliación entre las partes involucradas. La reparación integral no solo busca compensar a la víctima por los perjuicios sufridos, sino también restaurar el equilibrio social y jurídico afectado por la comisión del delito. El concepto de reparación integral está ampliamente reconocido en el derecho internacional y en la jurisprudencia de distintos tribunales. Según la Declaración Básica de Principios de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de las Naciones Unidas, la reparación integral incluye la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Este enfoque se basa en el reconocimiento de los derechos de las víctimas y en la obligación del Estado y del infractor de reparar los daños causados. En la jurisprudencia internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido precedentes significativos en materia de reparación integral. En casos como Velásquez Rodríguez vs. Honduras, la CIDH ha enfatizado que la reparación debe ser adecuada, efectiva y proporcional al daño sufrido, contemplando medidas tanto materiales como inmateriales. La satisfacción comprende acciones que busquen la satisfacción moral de la víctima, tales como disculpas públicas, reconocimiento de responsabilidad por parte del infractor y otras medidas que contribuyan a la reparación del daño moral. Las garantías de no repetición implican la implementación de medidas que eviten la comisión futura del delito, tales como reformas institucionales, capacitación a funcionarios públicos y fortalecimiento de mecanismos de control y supervisión. La reparación integral en el acuerdo por el delito de Asociación ilícita, es esencial para asegurar la justicia y la restauración del orden jurídico y social. Al incorporar elementos de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, se busca no solo compensar a las víctimas, sino también prevenir la repetición del delito y fortalecer la confianza en el sistema judicial y administrativo. Este enfoque, respaldado por la normativa y jurisprudencia internacional, garantiza que la respuesta al delito sea completa y efectiva, promoviendo la equidad y la justicia para todas las partes involucradas. En el acuerdo sobre el delito de Asociación Ilícita, la reparación integral incluye una disculpa pública dirigida al Consejo de la Judicatura por parte de los sentenciados. Esta disculpa, además de ser un reconocimiento de la responsabilidad y un acto de contrición, tiene un valor simbólico y reparador tanto para la institución afectada como para la sociedad en general. Las disculpas públicas representan una forma de satisfacción en el marco de la reparación integral. Este componente de la reparación busca reconocer y enmendar el daño moral causado por el delito, contribuyendo a la rehabilitación de la víctima y a la restauración del tejido social. Al exigir que el sentenciado ofrezca disculpas públicas, se promueve la transparencia, la responsabilidad y la rendición de cuentas, elementos esenciales en el fortalecimiento del estado de derecho. La publicación de las disculpas en la página institucional del Consejo de la Judicatura garantiza la accesibilidad y la difusión de este acto de contrición, ampliando su impacto reparador. Esta medida no solo sirve como una forma de resarcir el daño moral y social causado, sino que también actúa como una herramienta de prevención, disuadiendo a otros funcionarios de cometer actos similares y promoviendo una cultura de integridad y responsabilidad en la administración pública. La inclusión de disculpas públicas y su publicación en la página institucional también cumple con el objetivo de proporcionar una reparación adecuada, efectiva y proporcional al daño causado, en línea con los principios establecidos por la jurisprudencia internacional, como los desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En casos similares, la CIDH ha subrayado la importancia de las disculpas públicas y su difusión como medios para reparar el daño inmaterial y moral sufrido por las víctimas y la sociedad. Por lo tanto, en el acuerdo sobre el delito de Asociación Ilícita, la reparación integral se ve fortalecida con la inclusión de las disculpas públicas dirigidas al Consejo de la Judicatura y su publicación en la página institucional. Esta medida contribuye a la justicia restaurativa, asegurando que la reparación no solo sea material, sino también moral y simbólica, reafirmando el compromiso con la legalidad y la ética en el ejercicio de la función pública. Por lo manifestado, se acepta la negociación impresa en el acta correspondiente, pues, esta es legal y pertinente, al haberse garantizado los derechos y garantías de los procesados, quienes en todo momento han contado con su defensa técnica. 7.4.3.- SOBRE LA COOPERACIÓN EFICAZ.- La Fiscalía ha manifestado que, ha aplicado la cooperación eficaz a favor de las personas procesadas, por lo que, y al no existir de manera expresa la posibilidad de la aplicación simultánea del procedimiento abreviado y la cooperación eficaz, esta juzgadora considera el contenido de los numerales 4, 5, y 8 del Art. 11 y 76 numeral 5 de la Constitución del Estado, que dice: "en caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora". El Art. 13 del COIP, establece reglas de interpretación específicas para la materia penal: "1. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. 2. Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. 3. Queda prohibida la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que

permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos." 7.4.3.1.- El efecto jurídico de la cooperación es una disminución en la pena que le corresponde a la persona procesada que se somete a la misma. Ésta se distingue de la atenuante trascendental establecida en el artículo 46 del COIP, por la importancia de la información que pueda proporcionar el colaborador, sin la cual hubiera sido imposible avanzar con la investigación y determinar los hechos acaecidos y sus responsables. Entonces, la cooperación eficaz es un trámite especial de investigación que tiene como beneficio la reducción de la pena que se vaya a imponer al colaborador. En el presente caso, la pena privativa de libertad propuesta por Fiscalía tomando en cuenta la cooperación eficaz es de 12 meses, que está dentro del rango previsto en el artículo 370 para el delito de asociación ilícita, menor al rango mínimo del procedimiento abreviado. Tomando en cuenta lo prescrito en el inciso segundo del Art. 492 del COIP, que establece: "La pena no podrá exceder los términos del acuerdo", la pena sugerida por fiscalía no procedería, pues, excede de los límites del procedimiento abreviado, pero para determinar la procedencia de la pena propuesta por la Fiscalía, se hacen las siguientes consideraciones: 7.4.3.2.- La información y elementos aportados, por los procesados DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR Y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, conforme manifiesta Fiscalía, han sido trascendentales para esta investigación y para el posible inicio de otras investigaciones. Así entonces, su colaboración ha sido necesaria trascendental, pues su aporte ha servido para encontrar elementos de cargo indispensables en esta investigación, por tanto, la cooperación eficaz en este caso, ha cumplido sus fines. Vale recalcar que, la pena solicitada por la Fiscalía, se encuentra en un rango proporcional frente a los límites del procedimiento abreviado. VIII OCTAVO RESOLUCIÓN 8.- Por todo lo antes expuesto, con total apego al Estado Constitucional de Derechos y Justicia que nos rige, conforme el artículo 1 de la CRE, en armonía con lo previsto en el Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 8 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, integrantes del Bloque de Constitucionalidad y, con fundamento en lo que prescriben los artículos 619, 620, 621, 622 y 635 a 639 del COIP; amparado en el principio de independencia judicial señalado en el artículo 168.112 de la CRE, al haberse probado y aceptado de forma libre y voluntaria, la materialidad y responsabilidad de la infracción por parte de las personas infractoras, la suscrita Jueza de Garantías Penales, Presidente (s) de la Corte Provincial de Justicia de LOS RÍOS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE: 8.1.- Declarar procedente la aplicación del procedimiento abreviado y cooperación eficaz a los ciudadanos DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR Y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, en consecuencia: 8.2.- Se declara a los ciudadanos DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0916066087, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado; y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS con cédula de identidad Nro. 1206609065, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, culpables, como autores directos del delito de Asociación ilícita, tipificado y sancionado en el artículo 370 del COIP, en concordancia con el artículo 42.1.a del COIP; 8.3.- Se les impone, las siguientes penas que franquea la ley, y las que han sido acordadas y aceptadas en procedimiento especial y cooperación eficaz: 8.3.1.- Los sentenciados DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, cumplirán la pena privativa de libertad de DOCE (12) MESES. Una vez ejecutoriada la sentencia, la pena corporal se cumplirá en un Centro de Rehabilitación Social que establezca el SNAI - Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – bajo criterios de riesgo, seguridad y disponibilidad, conforme al artículo 77.12 y 203.1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Ofíciese al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP. 8.3.2.- En atención a lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 70 COIP se le impone una multa DIEZ salarios básicos unificados del trabajador en general, pena accesoria a la pena privativa de libertad y por ende siguen su suerte; valor que debe ser depositado, en la Cuenta Corriente 62005000069 BCE-CCU, recaudación Ingresos de autogestión del Consejo de la Judicatura, correspondiendo a los sentenciados, presentar los comprobantes de depósitos en el plazo de 12 meses, (un solo pago o 4 pagos iguales, mediano 3 meses entre cada pago), luego de que la sentencia se ejecutoríe, para anexar al expediente, caso contrario se oficiará al Consejo de la Judicatura, para el cobro por la vía coactiva. 8.4.- Interdicción Civil y Política, mientras dure la pena principal, acorde a lo dispuesto en el en el artículo 56 del COIP y, 64.2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 81 del Código de la Democracia, para cuyo efecto deberá remitirse el oficio correspondiente una vez ejecutoriada esta sentencia. 8.5.- La presente sentencia es una forma de reparación inmaterial. 8.6.- Como medidas de reparación acordadas, en las que ha intervenido el Consejo de la Judicatura, se ordena: 8.6.1.- La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad de los procesados en las páginas web del Consejo de la Judicatura. 8.6.2.- La publicación y difusión de la parte resolutiva de la sentencia que declare la culpabilidad de del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo a nivel

nacional, por una sola vez. 8.6.3.- Se dispone que el Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Colegio de Abogados o Asociación de Abogados de Quevedo, organicen un seminario dirigido a profesionales del derecho y funcionarios públicos, en el que aborden temas de ética, moral, buenas costumbres, servicio público, servicio de justicia, tendiente a crear conciencia en los profesionales del derecho y funcionarios judiciales, valores y respeto a la institución a la que nos debemos. Para este efecto, los sentenciados deberán colaborar con la suma de 500 dólares cada uno para gastos que se generen en la organización y difusión de este evento, que se lo realizara en el plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia. El dinero será consignado en la cuenta bancaria que el Consejo de la Judicatura consignará a este despacho, de manera inmediata. 8.7.-Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los co-procesados que continuarán con el procedimiento ordinario; por lo que no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos. IX NOVENO SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA 9.1.- ANTECEDENTES.- En fecha 15 DE noviembre de 2024 los ciudadanos DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR Y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, fueron sentenciados como coautores del delito de Asociación Ilícita, a cumplir la pena atenuada de 12 meses de privación de libertad, además del pago de la multa respectiva; y, la reparación integral a la víctima. Los sentenciados, en esta misma audiencia, han solicitado la suspensión condicional de la pena, prevista en el art. 630 del COIP. 9.2.- JURISDICIÓN Y COMPETENCIA.- Reiterando la obligación de la aplicación del Art. 76 de la Constitución de la República, habiéndose asegurado el debido proceso, respetando, observando y aplicando las garantías constitucionales del Derecho a la Defensa, no habiéndose privado del ejercicio de la misma en ningún momento procesal, sin que se haya omitido el procedimiento debido en esta instancia, se ha llevado a efecto la audiencia respectiva, instalada luego de consultar con las partes procesales sobre posibles objeciones a la instalación de la misma, habiendo manifestado que no existía ninguna objeción para instalar y tratar el pedio de los sentenciados. 9.3.- FUNDAMENTACIÓN DE LA PETICIÓN DE SUSPENSIÓ CONDIONAL DE LA PENAL: 9.3.1.- INTERVENCIÓN DEL AB. ALFONSO JIMÉNEZ PINTADO DEFENSOR TÉCNICO DEL SEÑOR DOUGLAS ANGEL COELLO ALBEAR PARA SUSTENTAR Y JUSTIFICAR LA PETICIÓN DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA. - Conforme lo establece el artículo 195 de la Constitución de la República, la Fiscalía es la dueña del ejercicio de la acción penal y durante todo este proceso ha llevado el proceso con objetividad, con lo cual el trabajo de la Fiscalía ha cumplido o ha cesado hasta este momento. La víctima, conforme lo establece el artículo 11, numeral 2, y al escuchar al Consejo de la Judicatura en representación de los ecuatorianos como víctima dentro de la decisión que tomó su autoridad, está pedir las disculpas públicas a los hoy sentenciados y también que se arme programas para capacitación, lo cual cumpliría el artículo 11, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, en que dice que entre los derechos de la víctima está la adopción de mecanismos para reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición. Por lo cual el tema de la víctima conforme lo establece el artículo 11, numeral 2, y la decisión que ha tomado su autoridad está ya también subsanada. El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 13 establece e indica sobre la interpretación. La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de la República de la manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. El numeral dos, los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma. El artículo 630, para que se pueda aplicar por principio de legalidad, la suspensión de condicionalidad de la pena nos indica que hay que cumplir tres requisitos, dos requisitos principalmente, tres requisitos principalmente para que su autoridad considere si da o no la suspensión condicional de la pena. Según el requisito numeral 1, indica que la pena privativa de libertad prevista para el tipo penal no exceda de 5 años. Estamos hablando de una pena que no excede de 5 años. También indica que no procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual, que no es el caso, sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, no es el caso, contra los recursos mineros del ambiente, que no es el caso, o la seguridad pública. La seguridad pública según lo establece el Código Orgánico Integral Penal está establecida en el artículo 336 hasta el 364. El señor Douglas ha sido sentenciado por un delito que no está tipificado en ninguno de esos artículos, por lo cual este numeral se cumple. También indica que no procederá en los delitos de obstrucción a la justicia. La obstrucción a la justicia es un tema nuevo que ha sido incluido en el Código Orgánico Integral Penal en la última reforma y está tipificado en el artículo 270.1 del Código Orgánico Integral Penal, por lo cual, tampoco sería el caso en el cual nos encontramos en este momento. También dicen que no procederá en peculado, no es el caso, en enriquecimiento ilícito, no es el caso, en cohecho, no es el caso, en concusión, no es el caso, en tráfico de influencias, no es el caso, en ofertas de tráfico de influencias, no es el caso, en testaferrismo, no es el caso, en sobreprecios, no es el caso, en ingresos de artículos prohibidos, no es el caso y en actos de corrupción en el sector privado. Está de más recordar que el delito por el cual se ha sido sentenciado el señor Douglas, se

encuentra establecido en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal y conforme a la regla del artículo 13, numeral 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, se cumplirían todos y cada uno de los requisitos que establece el numeral 1 del artículo 603, que la persona sentenciada, numeral 2, del 630, que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso, ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. Señorita Jueza, el señor Douglas Coello Alvear se encuentra sentenciado, procesado y ha sido analizado y observado por la Fiscalía exclusivamente en el tema de asociación ilícita. Para poder demostrar esto, esta defensa técnica, le hace llegar a su autoridad por principio de contradicción, corre traslado a la Fiscalía, documentos que muestra, emitido por la Fiscalía General del Estado del día 18 de octubre a las 16H40, en la cual indica la Fiscalía que no existe denuncia en contra del ciudadano Douglas Ángel Coello Alvear y lo justifican a través de firmas correspondientes, también esta defensa técnica le hace llegar, por principio de contradicción a la Fiscalía, documentos bajados del SAJET, en el cual consta a través del nombre del señor Douglas Coello Alvear del número de cédula 09160666087 donde consta que el único proceso por el cual el señor Douglas Alvear se encuentra procesado y en este momento ha sido sentenciado es por el delito de asociación ilícita, sin embargo, por el principio de buena fe, verdad, lealtad procesal y por el principio de la debida diligencia, siendo la Fiscalía pudiendo tener acceso a la información aquí corroborada, podría revisar la documentación a través del sistema por lo cual el segundo número del artículo 630 se cumpliría. Señorita Jueza, el tercer numeral del artículo 630 indica que los antecedentes personales del sentenciado, así como la modalidad y la gravedad de la conducta, sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. El señor Douglas Alvear que se encuentra frente a su autoridad es una persona que durante su vida ha tratado de superarse, lo demuestra a través de un registro emitido por la Secretaría de Educación Superior, esto es la SENESCYT, con fecha del día 14 de noviembre del año 2024 en la cual demuestra que tiene un título de magister en derecho procesal y también es abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador incluyendo que es licenciado en ciencias políticas, por lo cual durante mucho tiempo su vida el señor Douglas ha tratado de superarse lo cual demuestra que es una persona que no genera peligro. Señora Jueza desde el año 2012 hasta el año 2024, esto es 12 años, el señor Douglas ha prestado su trabajo en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura y no ha tenido quejas de ningún tipo durante este tiempo que ha laborado, lo cual es documentado y sustentado con documentos. El entorno familiar del señor Douglas, como es, señorita Jueza, su esposo, su cónyuge, la señora Vera Vera Juliana Katherine según el registro del SENESCYT, es abogada de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador y se encuentra también realizando una maestría en este momento. Además de eso, hemos revisado dentro del sistema SATJE y dentro del Ministerio del Interior donde consta que la señora Juliana Vera no tiene causa pendiente por nombre, por número de cédula, por lo cual el entorno familiar del señor Douglas, los antecedentes personales y familiares de él, estarían cubiertos. Señorita Jueza, también hago llegar por principio una contradicción, un certificado de consta que tiene una hija menor de edad en la cual ella está estudiando y que los señores tanto el señor Coello Alvear como la señora Juliana Vera son los representantes legales y que efectivamente existe una familia estable en esta ciudad de Quevedo que es la familia que representa el señor Coello Alvear. También hago llegar documentación señorita Jueza donde consta que él se estaba haciendo antes de ser privado de su libertad se estaba haciendo un tratamiento consta informe emitido por el IESS en el cual indica que estaba haciéndose un tratamiento por una enfermedad renal de una hipertensión esencial diabetes mellitus por lo cual si su autoridad considera no solamente por el hecho de que no es una persona que reviste peligro también por el principio de la dignidad humana de poderse tratar como corresponde a un centro que rinde los requerimientos mínimos para que él pueda ser tratado. Señorita Jueza, asimismo, adjunto la documentación confidencial donde consta que está siendo tratado en un centro médico. Señorita Jueza, el entorno familiar del señor Douglas Alvear está rodeado por múltiples profesionales, personas que también se han dedicado a su vida a tratar de superarse, por lo cual el entorno del señor Douglas Alvear no es un entorno peligroso. ¿Dónde está radicado, dónde va a ser la residencia del señor Douglas Coello, perdón, si usted así lo permite? hago también llegar el registro municipal de la propiedad, donde consta la dirección exacta donde él va a vivir. También, señorita Jueza, planillas de energía eléctrica a nombre del señor Coello Alvear Douglas, esto es de la dirección de la casa que está ubicada en la ciudad Bellavista manzana 5 solar 1 esto es la avenida Quito, callejón Quevedo, además hago llegar a su autoridad documentación donde consta la vivienda, esto es, las escrituras públicas donde consta la vivienda que ha sido mencionada, donde él recibiría si su autoridad considera concederle el beneficio de la suspensión condicional de la pena. Señorita Jueza, es de conocimiento, en razón de que la señora Juliana, la abogada Juliana, lo ha estado defendiendo, es de conocimiento que la señora Juliana es abogada y que independientemente podría él ayudarles por lo menos hasta el momento en que pueda ejercer como abogado. Señorita Jueza, pero muy independientemente de eso, también al señor Douglas le han emitido una declaración juramentada en la cual indica que si su autoridad considera darle el beneficio de

la suspensión condicional de la pena, él trabajaría en una empresa como asesor jurídico, esto es en la empresa Coamco, ubicada en la ciudad de Guayaquil, esto lo hago conocer a través de una declaración juramentada que emite la notaria Cecilia Paulina Calderón Jácome que en su parte pertinente indica lo siguiente, dice:El señor abogado Héctor Abel Garófalo Bajaña, quien declara ser ecuatoriano de estado civil soltero, con número de cédula número 0951983717 por los derechos que representa la compañía Coamco en su calidad de Gerente General y como representante legal con el objeto de declarar lo siguiente que el señor abogado Douglas Ángel Coello Alvear portador de la célula 091066087 abogado quien se encuentra privado de la libertad si su autoridad que le concede el beneficio de la suspensión condicional de la pena prestará sus servicios lícitos y personales como abogado y asesor jurídico. Al momento de que se lo intentó ingresar al sistema del IESS, no se lo pudo hacer porque en el sistema del IESS aún consta como afiliado en el Consejo de la Judicatura. Para corroborar que esta empresa existe, señorita Jueza, existe la documentación del cumplimiento de obligaciones de los datos generales de la compañía, que demuestran que esta es una empresa legal y que se encuentra correctamente constituida. Sobre la modalidad de la conducta, señorita Jueza, al momento en que el señor Douglas Coello reciba una sentencia de condenatoria es de conocimiento público que no podría continuar laborando en el Consejo de la Judicatura, razón por la cual esta situación no podría repetirse porque en razón de que a él lo acusan de un delito que ejerció mientras él trabajaba en el Consejo de la Judicatura. Por todo lo expuesto, señorita Jueza, de la manera más respetuosa posible, conforme establece el artículo 11, numeral 3, de la Constitución de la República de Ecuador, solicito que su autoridad considere suspender condicionalmente la pena del señor Coello Alvear Douglas Ángel e imponerle las condiciones que su autoridad así considere. Por principio de contradicción, hago llegar a su autoridad los documentos aquí anunciados y a su vez, si se nos permite algún correo para poderle llegar a la Fiscalía, hacerle llegar a la Fiscalía la documentación escaneada. 9.3.2.- La Dra. Vilma Andrade, dispone coordinar el envío de los documentos presentados a la Señora Fiscal Provincial, Dra. Karina Guanopatín Mendoza y Dr. Víctor Jácome, para su revisión por el principio de contradicción. 9.3.3.-INTERVENCIÓN DEL AB. PAUL RIVAS, DEFENSOR TÉCNICO DEL SEÑOR LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS PARA FUNDAMENTAR Y JUSTIFICAR LA PETICIÓN DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA. - Voy a ser breve, simplemente para no redundar en lo que ya ha manifestado el colega. Una vez que se ha instalado esta audiencia para la suspensión condicional de la pena, vamos a analizar señorita Jueza si cumple o no cumple los requisitos del artículo 630. Primero, que la pena privativa de libertad para la conducta no exceda los cinco años, estamos dentro de ese marco, ¿entendido? segundo, que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso o no haya sido beneficiada por alguna salida alternativa, también estamos señorita Jueza dentro de esa normativa, que los antecedentes penales, sociales, familiares, del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe la necesidad de la ejecución de la pena. Con todos estos antecedentes señorita Jueza, a fin de llegar a la brevedad, paso a entregar documentación suficiente a fin de demostrar suficiente arraigo social, laboral y poder demostrar también que el entorno familiar del señor Luis Alfredo Simba Contreras es un entorno de profesionales señorita Jueza. Entorno a ello paso a presentar certificados registros de títulos del señor Simba Contreras Luis Alfredo, del señor Simba Ochoa Freddy Gonzalo, que es el papá, y de la señorita Simba Contreras Gardenia Elizabeth, que es la hermana, todos abogados, señorita Jueza. Pues, así mismo, también paso a entregar documento del sistema SATJE, en donde se desprende que mi patrocinado no tiene otra sentencia, u otra causa en curso, que la única causa que se encuentra vigente es la de asolación ilícita que actualmente se encuentra. Paso a adjuntar también señorita Jueza certificado de ficha registral en la cual se demuestra donde él va a habitar con la respectiva planilla de luz, es el lugar donde él va a habitar una vez que salga y su autoridad así lo disponga señorita Jueza. Así mismo, también paso a demostrar que el señor Luis Alfredo Contreras Simba, de acuerdo de la declaración juramentada que voy a adjuntar aquí a esta audiencia y que también voy a hacerle pasar a través de correo, que desde el 6 de junio de 2002 viene desempeñando una función de abogado litigante, por lo cual recibe una remuneración de \$500 por más de 10% de ingresos de honorario. Esta declaración juramentada claramente establece dónde él va a laborar en caso de que usted acceda señorita Jueza a la petición de la suspensión condicional de la pena. Asimismo, hago entrega de certificados de antecedentes penales, tanto de mi patrocinado, así como del papá y de la hermana, que todos son abogados, directamente están dentro de un entorno profesional, de profesionales señorita Jueza. Con todos estos antecedentes es accesible que se conceda la suspensión condicional de la pena, una vez que hemos demostrado el lugar, primero, donde va a residir, hemos demostrado dónde va a laborar, que es la parte más elemental, y mucho más si no existe otra causa en la presente causa. Por tanto, solicito a usted señorita Jueza, se acoja a lo dispuesto en el artículo 630, y se acoja una de las medidas dispuestas a la suspensión condicional de la pena a la cual usted disponga. Muchísimas gracias. 9.3.4.- La Dra. Vilma Andrade, dispone coordinar el envío de los documentos presentados a la Señora Fiscal Provincial, Dra. Karina Guanopatin

Mendoza y Dr. Víctor Jácome, para su revisión por el principio de contradicción. El señor Secretario, hace conocer los documentos presentados: Declaración juramentada que hace el señor Rivas Espinoza Jaime Paúl, a la declaración de la presente comparece por sus propios derechos el señor Rivas Espinoza Jaime Paúl en estado civil soltero de profesión abogado mayor de edad portador de la cédula de ciudadanía número 1204698953 e indica lo siguiente, yo Rivas Espinoza Jaime Paúl, por mis propios derechos libres y voluntariamente, declaro bajo la gravedad de juramento y las penas del perjurio que soy abogado de libre ejercicio de la profesión y tengo mi estudio jurídico ubicado en la avenida 7 de agosto frente a la plaza cívica en la cual laboró el señor abogado Luis Alfredo Simba Contreras desde el 6 de junio del 2022, desempeñando la función de abogado litigante por la cual recibía la remuneración de \$500 mensuales, razón por la cual comparezco a la celebración de la presente documentación. Asimismo, hace la entrega de un registro municipal de la propiedad y mercantil del cantón Quevedo certificado de ficha registral, hace la entrega de planilla de servicio básico de la empresa eléctrica pública estratégica corporación nacional de electricidad CNEL EP, cuya factura se encuentra en nombre de Freddy Gonzalo Simba Ochoa. Hace la entrega sobre la información impresa de los datos del Consejo de la Judicatura en la cual consta como única causa en contra del señor Simba Contreras Luis la causa número 12336-2024-0472 de asociación Ilícita. Proporciona un certificado de registro de título en la cual se indica que Simba Contreras Gardenia Elizabeth es abogada de la Universidad Técnica Particular de Loja, que Simba Ochoa Freddy Gonzalo es abogado y magíster en Derecho Constitucional, especialista en Derecho Procesal de la Universidad Tecnológica de ECOTEC y de la Universidad Andina Simón Bolívar. Hace mención que Luis Alfredo Simba Contreras es abogado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes y magister en Derecho, mención en Derecho, Procesal Constitucional de la Universidad Estatal de Milagro. 9.3.5.- En función de la documentación que ha sido proporcionada por la defensa técnica del sentenciado Douglas Coello Alvear, se pone a conocimiento de las partes intervinientes en la presente diligencia, que está siendo enviada al grupo de audiencia de procedimiento abreviado para que ustedes lo puedan observar y analizar en estos momentos. Sin embargo, en la misma procedo de dar lectura, que se anexa el certificado de ficha registral, dos certificados de servicios básicos tanto emitido por la empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado del cantón Quevedo, así como de la empresa estratégica pública de la corporación nacional de electricidad CNEL EP, la declaración de residencia expuesta por Douglas Ángel Coello Alvear, como el certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal emitido para la superintendencia de compañías, valores y seguros. Una cancelación de hipoteca abierta y prohibición voluntaria de enajenar que hace al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a favor de la señora Eidy Vanessa Bentancourt Guerrero. Por último, agrega información extraída de la plataforma del Consejo de la Judicatura en la que hace constar que Coello Alvear Douglas Ángel anexa o presenta un proceso en su contra por el delito de asociación ilícita. Asimismo, presenta un certificado de antecedentes penales en la cual indica que Coello Alvear Douglas Ángel si registra antecedentes penales. Anexa certificado de registro de título en la cual se indica que Coello Alvear Douglas Ángel es licenciado en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, abogado de los tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, magíster en Derecho Procesal por la Universidad Particular de Especialidades de Espíritu Santo. Certificado de matrimonio en la cual consta de los cónyuges Vera Vera Juliana Katherine y Coello Alvear Douglas Ángel. Certificado de registro de título de Vera Vera Juliana Katherine, quien se indica que es abogado de los tribunales de la República por la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Asimismo, certificado de no tener antecedentes penales por parte de Vera Vera Juliana Katherine. Certificado de nacimiento de la menor cuyas iniciales son JKCB. Asimismo, un certificado de estudio de la menor cuyas iniciales son JKCB de la Unidad Educativa de Benjamín Franklin. Informe de calificación sobre discapacidad emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la cual se determina a favor de Vera Luna Elvira Ercilia, enfermedad renal crónica estadío 4. Son todos los documentos que han sido escaneados señora Jueza provincial y presidenta de la Corte de Justicia de Los Ríos, los mismos que han sido transferidos a través del mensaje WhatsApp a las partes intervinientes de la presente audiencia a efecto de que puedan también visualizarlos. 9.3.6.- La Dra. Karina Guanopatín, Fiscal Provincial de Los Ríos, en relación a la certificación de antecedentes, revisados en los sistemas tanto del Consejo de la Judicatura, cuanto de la Fiscalía General del Estado, Con el fin de dar cumplimiento con lo que dispone el Art. 630 del COIP, se procede a constatar el numeral 2, esto es: "2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni que haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.". para este efecto, la Dra. Karina Guanopatin, Fiscal Provincial de Los Ríos, manifiesta que, de una revisión minuciosa a través de Secretaría Provincial se verifica que en el sistema de consulta de procesos judiciales electrónicos en contra de Coello Alvear Douglas Ángel consta como proceso único de asociación ilícita que es motivo de esta causa penal, refiriéndome a la 12326-2024-00472. En relación al procesado, hoy sentenciado Simba Contreras Luis Alfredo,

constan dos expedientes, uno, del año 2014, que indica, el artículo 605, numeral 29, proporcionar licores a personas prohibidas de beber y la presente causa que es la 12336-2024-0472 con fecha 18 de agosto del 2024. En el sistema de la Fiscalía consta en relación al hoy sentenciado Coello Alvear Douglas Ángel un proceso por el delito de asociación ilícita que es el motivo de esta causa penal y también consta un proceso de accidente de tránsito en que es víctima. En relación al señor Simba Contreras Luis Alfredo, de la revisión del sistema de la Fiscalía, se desprende que también tiene varias causas, pero comparecen los procesos como lesiones causadas por accidentes de tránsito como víctima, en intimidación como abogado acusador y el delito de asociación ilícita que es el motivo de esta audiencia de suspensión condicional de la pena, además de una usurpación de uso legal de suelos con tráfico de tierras en la que aparece como testigo. Ninguna otra causa, y por donde se puede verificar que, salvo aquella, indica 24 de mayo de 2014, no existe ninguna causa penal en curso en contra de las personas que pretenden beneficiarse de la suspensión condicional de la pena. 9.3.7.- Consultadas la Fiscalía y la Acusación Particular sobre sus observaciones a la documentación presentada por los peticionarios, manifiestan que no tienen nada que objetar en relación a la documentación presentada por los ciudadanos sentenciados en esta causa. 9.4.- ANALISIS DEL CASO: 9.4.1.- En el caso en concreto, la existencia de la infracción así como la responsabilidad de los peticionarios de suspensión condicional ya han sido aceptadas por los procesados, es por ello que siendo que el COIP reconoce a la institución de la suspensión condicional de la pena de privación de libertad; se encuentra regulada en el artículo 630 del COIP, que indica: "Art.630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia se podría suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las 24 horas posteriores siempre que concurran los siguientes requisitos: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años. 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. Pedir a fiscalía que constate antecedentes 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. 4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar...." 9.4.2.- Como vemos la primera condición que se debe cumplir para que esta institución jurídica de la suspensión condicional de la pena opere, no es más que determinar si la conducta se encuentra adecuada al tipo penal, es sancionada con una pena de privación de libertad que no exceda de cinco años, el legislador reguló que será pena en abstracto, es decir la determinada en el tipo penal, la que servirá para aplicar o no la suspensión condicional cuando usó los términos "que la pena de privación de libertad prevista por la conducta no exceda de cinco años de la pena". En el presente caso, el tipo penal por el cual han sido sentenciados los recurrentes es de 3 a 5 años de prisión, y la pena acordada es de 12 meses, por lo que se cumple con este presupuesto. 9.4.3.- El numeral 2 del Art. 630 del COIP, DICE: "...que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiado por una salida alternativa en otra causa...". Dentro del proceso se ha justificado, que los recurrentes no tienen otra sentencia o proceso en curso ni han sido beneficiados por una salida alternativa; es decir que se cumple con el segundo requisito. 9.4.4.- El tercer requisito dice los siguiente "... que los antecedentes personales sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de decir que no existe necesidad de la ejecución de la pena...". Dentro del proceso constan los documentos descritos en los numerales en el capítulo inmediato, por lo que también se cumple con este tercer requisito; 9.4.5.- El delito acusado no se encuentra dentro de los casos enumerados en el numeral 4 del artículo 630, por lo que considero que no existe necesidad de la ejecución de la pena. 9.5.- DECISIÓN 9.5.1.- Por las razones expuestas, se acepta la Suspensión Condicional de la pena en favor DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR Y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, quienes deberán cumplir, de las condiciones determinadas en el Art. 631 del COIP, las siguientes: 9.5.1.1.-DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR, residirá en el sector de Bellavista, Mz. 5 SL-1, Avenida Quito, Callejón, Quevedo, ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos. Cualquier cambio de domicilio, aún por trabajo, deberá ser dado a conocer a esta autoridad de forma inmediata. 9.5.1.2.- LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, residirá en el sector la Ladera Mz. 9 SL-13, cuarta calle, parroquia 7 de octubre del cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos. Cualquier cambio de domicilio aún por trabajo, deberá ser dado a conocer a esta autoridad de forma inmediata. 9.5.1.3.- Abstenerse de acudir a lugares públicos tales como espectáculos públicos en donde se expenda licor, la misma que debe cumplirse durante el tiempo de la pena que dure de la sentencia impuesta. 9.5.1.4.- Se prohíbe su salida del país de los ciudadanos DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0916066087 y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1206609065, sin autorización de la autoridad competente. Ofíciese a Migración y Extranjería de la Policía Nacional, para su conocimiento. 9.5.1.5.-Los ciudadanos DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, se someterán a tratamiento

psicológico por el lapso de tres meses cada uno. Ese tratamiento lo harán con una psicóloga o un psicólogo de IESS. Se remitirá el oficio respectivo. En caso de no poder hacerlo con el IESS, se lo realizara con un profesional de la psicología a quien cubrirán sus gastos por honorarios profesionales. 9.5.1.6.- Los ciudadanos DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0916066087, trabajará, mientras dure la pena impuesta, en la compañía COAMCO S.A. con un sueldo mensual de \$800, quien deberá hacer conocer a esta autoridad, cualquier novedad que se presente en el transcurso del tiempo sujeto a esta condición; y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1206609065, trabajara en el estudio jurídico del Ab. JAIME PAUL RIVAS ESPINOZA, ganando un sueldo mensual de \$500, conforme lo han justificado con las declaraciones juramentadas que constan en autos. 9.5.1.7.- Cumplir estrictamente lo dispuesto en el numeral 8.6.3.- de la sentencia emitida dentro de la presente caso, esto es: "Se dispone que el Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Colegio de Abogados o Asociación de Abogados de Quevedo, organicen un seminario dirigido a profesionales del derecho y funcionarios públicos, en el que aborden temas de ética, moral, buenas costumbres, servicio público, servicio de justicia, tendiente a crear conciencia en los profesionales del derecho y funcionarios judiciales, valores y respeto a la institución a la que nos debemos. Para este efecto, los sentenciados deberán colaborar con la suma de 500 dólares cada uno para gastos que se generen en la organización y difusión de este evento, que se lo realizara en el plazo máximo de 3 meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia. El dinero será consignado en la cuenta bancaria que el Consejo de la Judicatura consignará a este despacho, de manera inmediata.". 9.5.1.8.- Presentarse una vez al mes (los 5 primeros días de cada mes), durante el tiempo que dure la condena, ante esta autoridad, en la Secretaria de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con Sede en Quevedo. Se sentará el acta correspondiente. 9.5.1.9.- La suscrita Jueza Provincial, en mi calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, será la encargada del control del cumplimiento de las condiciones, y en caso de incumplimiento de una de aquellas condiciones, resolverá lo que en derecho corresponda de manera inmediata. 9.5.1.10.- Actúe el Dr. Edgar Paul Zúñiga Hurtado, Secretario de la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos (e).- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

#### 11/12/2024 17:01 CALIFICACION DE LA ACUSACION PARTICULAR (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, miércoles once de diciembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./ VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo maquerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; **COELLO** ALVEAR **DOUGLAS ANGEL** en el casillero electrónico No.1202803530 correo electrónico yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, guanopatins@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec,

mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA SECRETARIA/O

# 11/12/2024 16:46 CALIFICACION DE LA ACUSACION PARTICULAR (AUTO)

VISTOS: Dra. Vilma Marcela Andrade Gavilánez, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en atención al estado de la causa, SE DISPONE: 1.- Agréquese al expediente los oficios No. FPLR- FFP1-0851-2024-001933- O; y FPLR-FFP1-0851-2024-001932- O, suscritos por la señora Fiscal Provincial Dra. Silvia Karina Guanopatin Mendoza, el día 02 de diciembre de 2024, a las 15h28 y 15h29, en su orden. En atención a los mismos, y de conformidad con lo que dispone el Art. 477 se autoriza a la Fiscalía Provincial a realizar las experticias solicitadas en los oficios mencionados, diligencias que se llevarán a efecto, acorde a la disposición legal invocada. 2.- Forme parte del proceso de presidencia, el Acta de Reconocimiento de Contenido de la Acusación Particular, presentada por el señor Director General del Consejo de la Judicatura, Dr. Jorge Mauricio Maruri Vecilla en contra de LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ.- En lo principal, de conformidad a lo establecido en el artículo 433 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, se acepta a trámite por reunir los requisitos contemplados en el artículo 434 del cuerpo normativo mencionado en líneas anteriores, en función de aquello, se dispone que se cumpla con la citación a la persona procesada con el contenido de la Acusación Particular que obra de fojas 562 A 566 del proceso, para lo cual deberá existir constancia procesal de dicho acto, debiéndose cumplir de forma estricta lo establecido en la parte final artículo 435 del Código Orgánico Integral Penal, en los casilleros judiciales que tiene señalados el procesado para sus notificaciones. 3.- Agréguese al proceso el oficio Nro. FPLR-FFP1-0851-001952-O, suscrito por el Ab. Marco Junior Ordeñana Baldeón, FISCAL PROVINCIAL, FISCALIA DE FUERO PROVINCIAL 1, de esta provincia de los Rios. En atención al mismo, tengase en cuenta la calidad en la que comparece el Ab. Marco Junior Ordeñana Baldeón, actual FISCAL PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS, conforme lo acredita con el documento que adjunta. En cuenta los correos electrónicos ordenanam@fiscalia.gob.ec; echeverriad@fiscalia.gob.ec; vasquezgj@fiscalia.gob.ec; y, fplosrios@fiscalia.gob.ec para sus notificaciones. Notifiquese por ultima vez al correo electronico guanopatins@fiscalia.gob.ec. 4.- Actúe la Ab. Alexandra Haz, Secretaria de Presidencia.-Notifiquese y Cumplase

# 09/12/2024 16:31 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA (ACTA)

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA JUICIO NO. 12336-2024-00472 Estando en el día y la hora señalada para la Diligencia de Reconocimiento de la Acusación Particular, siendo hoy lunes nueve de Diciembre del dos mil veinticuatro, las catorce hora con quince minutos, compareció de manera telemática la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos Dra. Vilma Andrade Gavilanez, en calidad de Director del Consejo de la Judicatura, el Dr. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, quien indica sus generales de Ley, ser ecuatoriano, cédula 0921776340, domiciliado en la ciudad de Quito en las calles Avenida 12 de Octubre 24-93 y Francisco Salaza, rquien indica que a fs. 562 a 564 consta la Acusación Particular en contra del ciudadano Lenin Santiago Guerra Yanez, esta acusación está presentada por el cometimiento del delito tipificado en el Art. 370 del Coip, por el delito de Asociación Ilícita, en esta Acusación particular, se han narrado los hechos tal cual fiscalía ha investigado y se ha dicho. Además en el numeral quinto usted señor director ha solicitado que se reconozca la acusación particular, amparado en lo que dispone el Art. 433 del coip en su numeral 2. Así mismo el el numeral sesto y de conformidad con el Art. 78 del coip numerales 3 y 4 que señala (...), esta reparación se reclama a Lenin Santiago Guerra Yanez, en su Acusación Particular, en la que consta su firma \_ Se le pregunta a usted señor Director General, sabedor del contenido que se le exhibe y que el señor abogado dice que también tiene su copia en sus manos, dijo que si la reconoce como suya la misma que está estampada en la Acusación Particular, la reconoce como suya en la calidad que comparece. Dejando constancia que de manera telemática también comparecí en calidad de Secretaria Relatora Ab. Alexandra Haz Moreno, que certifica. AB. ALEXANDRA HAZ MORENO Secretaria de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos

#### 09/12/2024 15:57 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

# 05/12/2024 16:44 OFICIO (OFICIO)

Oficio-SM-CPJLR-FSVA Dando cumplimiento a lo indicado por la señora secretaria Ab. Alexandra Haz Moreno, remito a Usted las piezas procesales necesarias del Juicio Penal (Asociación Ilícita) signado con el No. 12336-2024-00472 y en la Unidad con el mismo número; seguido por FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO Y COELLO ALVEAR DOUGLAS ÁNGEL, conforme a lo dispuesto por la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos Ab. Vilma Andrade en auto de audiencia de fecha martes 12 de noviembre del 2024, a las 17h41, a fin de que se atienda el recurso de apelación a la prisión preventiva presentado por Lenin Santiago Guerra Yánez. Remito a Usted para los fines de ley.-

# 05/12/2024 16:10 ACTUARIALES (RAZON)

JUICIO N°12336-2024-00472 RAZÓN INDICATIVA: Al haber recibido el presente proceso el día 29 de noviembre del 2024 y de la revisión del mismo he constatado que a fs. 166 consta un auto dictado por la Dra. Vilma Andrade Gavilanez en su calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con fecha 12 de noviembre de 2024, a las 17h41, en cuya parte final consta haber concedido el Recurso de Apelación planteado por el procesado Lenin Santiago Guerra Yanez, con respecto al Auto de Prisión preventiva dictado en su contra. En vista de que hasta la presente fecha no se había emitido copias del expediente a la Sala Multicompetente, en esta fecha cumplo con remitir dichas copias a la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el Cantón Babahoyo.- Lo que comunico para los fines pertinentes.- Babahoyo, 05 de Diciembre de 2024 AB. ALEXANDRA HAZ MORENO Secretaria de Presidencia y de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos

# 05/12/2024 15:46 CONVOCATORIA A AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, jueves cinco de diciembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec del Dr./ VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo maguerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; COELLO **ALVEAR DOUGLAS ANGEL** casillero No.1202803530 en el electrónico correo yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, guanopatins@fiscalia.gob.ec, electrónico contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, correo patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec,

mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA SECRETARIA/O

# 05/12/2024 15:14 CONVOCATORIA A AUDIENCIA (DECRETO)

Dra. Vilma Andrade Gavilánez, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en atención al estado de la causa, DISPONGO: 1.-) Agréguese la razon actuarial del señor Secretario de Presidencia Encargado mediante accion de personal No. 5371-2024-DPLR, suscrita por el Abg. Edgar Paul Zúñiga Hurtado Msc, en lo principal el señor AB. JORGE MAURICIO MARURI VECILLA, en su calidad Director General del Consejo de la Judicatura, representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial, comparezca a reconocer el contenido de la acusación particular presentada, diligencia que se llevará a efecto el día LUNES 9 DE DICIEMBRE DE 2024, LAS 14H15, en la Sala Nro. 6 de la Casa judicial de Quevedo, lugar en donde funciona la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en Quevedo. Por utilidad procesal, el peticionario podrá conectarse de manera telemática a través de la plataforma ZOOM con ID de reunión Nro. 854 1831 3527; y, Código de Acceso: Sm-Qvd02. En caso de inconvenientes en la conexión, favor comunicarse al correo institucional de la Ab. Jenniffer Lomas: jenniffer.lomas@funcionjudicial.gob.ec.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE|

### 03/12/2024 15:29 OFICIO

Oficio, FePresentacion

### 03/12/2024 15:28 OFICIO

Oficio, FePresentacion

### 03/12/2024 09:51 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Estando dentro del día y hora señalado, para que se lleve a efecto la Diligencia de Reconocimiento de Contenido de la Acusación Particular, presentada por el Abg. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, en su calidad de Director General del Consejo de la Judicatura; esto es, martes 3 de diciembre del 2024 a las 09h00.- En mi calidad de Secretario de Presidencia, Encargado mediante acción de personal No. 5371-2024-DPLR, pongo a conocimiento de la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos Dra. Vilma Marcela Andrade Gavilanez, que el Abg. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, en su calidad de Director General del Consejo de la Judicatura y Acusador Particular, no ha comparecido a la diligencia convocada por su autoridad.-Particular que pongo a su conocimiento para los fines legales pertinentes.- Certifico.-

## 29/11/2024 15:58 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, viernes veinte y nueve de noviembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y cincuenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./ GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo maguerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; **DOUGLAS ANGEL** casillero COELLO **ALVEAR** en el electrónico No.1202803530 correo yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, guanopatins@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, **ALFREDO** mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. SIMBA **CONTRERAS** LUIS ρĺ electrónico en correo maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA SECRETARIA/O

# 29/11/2024 15:40 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA (DECRETO)

Dra. Vilma Andrade Gavilánez, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en atención al estado de la causa, DISPONGO: 1.-) Agréguese al proceso el escrito que contiene la Acusación Particular presentado por el AB. JORGE MAURICIO MARURI VELECILLA, Director General del Consejo de la Judicatura, representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial, en contra de LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, presentado en fecha 25 de noviembre de 2024, las 11H43. El numeral 1 del Art. 433 del Código Orgánico Integral Penal, dice: "....1. La acusación particular podrá presentarse desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de su conclusión. ", y al verificarse que la petición se ha presentado dentro de los plazos previstos en la mencionada disposición legal, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el numeral 2 de la norma legal antes invocada, se señala para que el día martes 3 de diciembre de 2024, a las 09h00, comparezca el AB. JORGE MAURICIO MARURI VELECILLA, en la calidad que comparece, a reconocer el contenido de la acusación particular presentada, diligencia que se llevará a efecto en la Sala Nro. 6 de la Casa judicial de Quevedo, lugar en donde funciona la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en Quevedo. Por utilidad procesal, el peticionario podrá conectarse de manera telemática a través de la plataforma ZOOM con ID de reunión Nro. 825 2052 5883; y, Código de Acceso: Sm-Qvd02. En caso de inconvenientes en la conexión, favor comunicarse al correo institucional de la Ab. Jenniffer Lomas: jenniffer.lomas@funcionjudicial.gob.ec.-CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

## 26/11/2024 08:44 OFICIO (OFICIO)

Remito a Usted del Juicio Penal (Asociación Ilícita) signado con el No. 12336-2024-00472 y en la Unidad con el mismo número; seguido por FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO Y COELLO ALVEAR DOUGLAS ÁNGEL, conforme a lo dispuesto por la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos Ab. Vilma Andrade en audiencia de fecha viernes 15 de noviembre del 2024, a las 17h00, el cual consta de lo siguiente: Un cuerpo de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia con 92 fojas útiles Acta de audiencia de fecha viernes 15 de noviembre del 2024, a las 17h00 Remito a Usted para los fines de ley.-

### 25/11/2024 11:43 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### 15/11/2024 17:24 ACTA RESUMEN (ACTA)

AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DE ABREVIADO JUEZA PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL: DRA. VILMA MARCELA ANDRADE GAVILANEZ SECRETARIO DE PRESIDENCIA ENCARGADO: ABG. EDGAR PAÙL ZÙÑIGA HURTADO MSC. FECHA Y HORA DE INICIO: VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024 A LAS 09H30 FECHA Y HORA DE FINALIZACIÓN: VIERNES 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024 A LAS 17H00 INICIO DE AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO CON FUERO DE CORTE PROVINCIAL: La hora y fecha señalada para que se dé efecto la presente audiencia oral pública y de procedimiento abreviado dentro de la causa de Presidencia asignada con el número 12 336 - 2024 00472 de acción penal pública por el delito de asociación ilícita debo indicar que se encuentra presente en esta sala de audiencias número 6 de la Corte provincial de Justicia de los ríos la señora fiscal provincial doctora Karina guanopatín Mendoza es preciso indicarle que se encuentra también presentes en esta sala de audiencias los procesados señores Luis Alfredo Silva Contreras y Douglas Ángel cuello alvear acompañado de sus Defensores técnicos el doctor Jiménez pintado Alfonso Moisés y Jaime Paul Rivas Espinosa es preciso indicarle que se encuentra presente en esta sala audiencias la Ah perdón también se encuentra encuentra enlazado a través de la plataforma zoom en representación del acusador particular consejo de la judicatura el doctor Luis Alberto jacome es preciso indicarle que se encuentra presente en esta sala audiencias la señora presidenta de la Corte provincial de Justicia de los ríos doctora Vilma Marcela andrada de gavilanes.- Gracias abogado que siendo las 9 horas con 44 minutos se ha enlazado a través de la plataforma zoom el doctor Víctor Germán jacome mafla en su calidad de defensor técnico y representante del director general del Consejo de captura Dr Jorge Mauricio madurecilla acusador particular en la presente causa no sin antes también haber dejado constancia de que ya se encontraba en las sábanas a la plataforma zoom el doctor Luis Alberto en representación del acusador particular consejo de la judicatura Víctor Germán gracias.- INTERVENCIÓN DE LA FISCAL PROVINCIAL DRA. KARINA GUANOPATIN MENDOZA: BUENOS DÍAS SEÑORA PRESIDENTA DANDO CONTESTACIÓN A LO ORDENADO POR SU AUTORIDAD Y CONFORME LAS REGLAS DEL ARTÍCULO 635 DEL COIP.- FISCALÍA PRIMERO JUSTIFICA LA EXISTENCIA DEL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA LA PENA MÁXIMA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO SUPERA LOS 10 AÑOS SEGUNDO LA PROPUESTA DE LA SEÑORA FISCAL SE HA PRESENTADO SE ENCUENTRA EN ETAPA DE INSTRUCCIÓN Y NO EN AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO.- EN EL EXPEDIENTE CONSTA LAS ACTAS SUSCRITAS ENTRE FISCALÍA Y LOS PROCESADOS SOBRE EL ACUERDO.- DEBO INDICAR QUE DE ACUERDO A LOS RECAUDOS PROCESALES HEMOS ACORDADO UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 12 MESES YA QUE NOS HA PROPORCIONADO EL TELÉFONO CELULAR SIN BLOQUEOS.- EN RELACIÓN AL PROCESADO DOUGLAS COELLO ACTA EN LA CUAL ACEPTA HABER COMETIDO EL ILÍCITO ACORDANDO UNA PENA DE 12 MESES.- EN RELACIÓN A LOS EXPEDIENTES QUE QUEDARON EN MANO DEL SEÑOR JUEZ DEL CANTÓN VALENCIA.- LA FISCALÍA HA TOMADO COMO CIERTO CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE HAN SUSTENTADO LA PRESENTE INSTRUCCIÓN PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD Y MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN.- FISCALÍA HACE CONSTAR QUE ENTRE LOS ACUERDOS REPARATORIOS TENEMOS TAMBIÉN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- CABE INDICAR QUE EN ESTE TIEMPO ES FLAGRANTE TENEMOS DOCUMENTACIÓN EN LA QUE REMITEN CONTROL FLASH REALIZADO EL 16 DE AGOSTO DEL 2024 SE ENCONTRABA AUSENTE.- TAMBIÉN TENEMOS JUSTIFICACIONES OUE EXISTEN SUMARIOS EN CONTRA DEL SEÑOR DOUGLAS COELLO.- FISCALÍA TAMBIÉN PRESENTÓ EL ACUERDO REPARATORIO QUE CONSISTE EN EL PARTE CON CADENA DE CUSTODIA.- FISCALÍA TAMBIÉN CUENTA CON LA EXTRACCION DE INFORMACION CONTENIDA EN EL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO CON EL PROCESADO SIMBA CONTRERAS DONDE EXISTE INFORMACIÓN IMPORTANTE DONDE LOGRA LA LIBERTAD DE PERSONAS Y TENEMOS LAS VERSIONES DONDE SE ACOGEN AL DERECHO DEL SILENCIO.- BAJO LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS.- FISCALÍA SOLICITA QUE SE DECLARE CULPABLE A LOS PROCESADOS SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO Y COELLO ALVEAR DOUGLAS ÁNGEL COMO AUTORES DIRECTOS DEL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA.- INTERVENCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN CALIDAD DE ACUSADORES PARTICULARES -. NO TENEMOS OBJECIÓN SOBRE LA PRUEBA PRESENTADA POR LA FISCALÍA PROVINCIAL.- INTERVENCIÓN DE PROCESADOS: LOS PROCESADOS NO TIENEN OBJECIÓN DE LA PRUEBA PRESENTADA.- HASTA AQUÍ MI INTERVENCIÓN.- INTERVENCIÓN DE DOUGLAS COELLO ALVEAR Y LUIS SIMBA CONTRERAS: LOS PROCESADOS CONSCIENTE LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE OUE ACEPTAN LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL TIPO PENAL QUE SE LE IMPUTA ACEPTANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y ACEPTO LA PENA PROPUESTA POR LA FISCALÍA Y ACEPTÓ HABER COMETIDO EL ILÍCITO OFREZCO LAS DISCULPAS PÚBLICAS.- INTERVENCIÓN DEL ACUSADOR PARTICULAR: EN CALIDAD DE PERSONA JURÍDICA TENEMOS LA POTESTAD DE PRESENTAR LA ACUSACIÓN PARTICULAR, PARA NO SER CIRCULAR LOS HECHOS QUE NARRO LA FISCALÍA

FUERON CLAROS YA QUE FUNCIONARIOS JUDICIALES Y ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO SE ASOCIARON PARA HACER MAL USO DE LA INSTITUCIONALIDAD.- EN ESTE CONTEXTO FISCALÍA HA SIDO CLARA.- SE DEBE DETERMINAR UN HECHO DE CULPABILIDAD.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SOLICITA QUE ACEPTE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EXISTE UNA ACTA DE NEGOCIACIÓN JURÍDICA EN EL QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA HA PARTICIPADO.- HASTA AQUÍ MI INTERVENCIÓN.-DECISION DE LA PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE LOS RÌOS: RESPECTO A LA APLICACIÓN DE ESTA ALTERNATIVA PROCESAL, PROCEDIMIENTO ABREVIADO, CABE DE ACUERDO A NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, POR PRINCIPIOS DE CONCENTRACIÓN, ECONOMÍA PROCESAL, EN VIRTUD DE QUE DEBE PARTIR DE UN ACUERDO PREVIO DE LOS SUJETOS PROCESALES DE UNA NEGOCIACIÓN JURÍDICA DONDE CORRESPONDE NEGOCIARSE DOS ASPECTOS SUSTANCIALES, ESTO ES, LA MATERIALIDAD Y RESPONSABILIDAD COMO EL QUANTUM DE LA PENA, ESTO ES, LA ACEPTACIÓN DEL HECHO ATRIBUIDO CONFORME A VIVA VOZ LO HA REITERADO EL PROCESADO DE ESTA CAUSA QUE ACEPTA LOS HECHOS ATRIBUIDOS, ESTO ES, LA CONDUCTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 370 DEL COIP, ESTO ES CUANDO DOS O MÁS PERSONAS SE ASOCIEN CON EL FIN DE COMETER DELITOS, SANCIONADOS CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES A CINCO AÑOS. ACTUANDO CONTRA LEY EXPRESA, HABiendo aquí va lo que hicieron, Y HA MENCIONADO COMO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, EXISTIENDO EL ACUERDO DE LAS PARTES EN MEDIOS PROBATORIOS QUE SON VALORIZADOS Y ASÍ LOS ADMITE ESTA juzgadora, toda la prueba mencionada por fiscalía, entre ella ..... mismas que fueron puestas a conocimiento de las partes para sus observaciones, o alegaciones, manifestando tanto los procesados cuando el acusador particular que conocían el contenido de los mismos por haber seguido de cerca la causa, y que la aceptaban como prueba de fiscalía. LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL ESTÁN ACREDITADOS CON LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE HAN SIDO ESBOZADOS EN EL PROCESO, ESTO ES, DEL SUJETO ACTIVO QUE ES EL PROCESADO, SUJETO PASIVO, EN ESTE CASO LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA SOCIEDAD EN GENERAL AL HABERSE AFECTADO LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y PONER EN RIESGO LA SEGURIDAD JURÍDICA, ESTO ES, HABER.... (hechos), QUE ESTÁ ESTABLECIDA LA ANTIJURICIDAD, NO HAY CAUSA QUE EXCLUYA ESA ANTIJURICIDAD, NO PUEDE ALEGARSE ALGÚN TIPO DE LEGÍTIMA DEFENSA, ESTADO DE NECESIDAD U OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PERMITA EXCLUIR LA ANTIJURIDICIDAD DEL ACTO MOTIVO DE LA INFRACCIÓN, ELEMENTOS SUBJETIVO TIPO PENAL DEL DOLO, QUE ESTÁ ESTABLECIDO EL ACTUAR CONTRA LEY EXPRESA, IMPLICA QUE SE LO HACE CON CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD, COMO CULPABILIDAD, NO HAY NINGUNA CAUSA QUE PUEDA EXCLUIR LA MISMA, ES DECIR QUE SEA INIMPUTABLE ANTE LA LEY O QUE HAYA ACTUADO EN CIRCUNSTANCIAS QUE DESCONOCÍA DE LA ILICITUD DE SU CONDUCTA, MÁS AÚN SI ERA EN SU FUNCIÓN DE JUEZ DE GARANTÍAS PENALES, ESTABA EN OBLIGACIÓN DE RESPETAR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, LÓGICAMENTE TUTELANDO LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS SUJETOS PROCESALES Y HABER ACTUADO SIN COMPETENCIA CONTRA NORMA EXPRESA INCURRE EN LA CONDUCTA PENAL MOTIVO DE JUZGAMIENTO Y QUE LO RECOGE EL ARTICULO 370 DEL COIP, EL ACUERDO EXPLÍCITO DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS DEL ARTICULO 636 Y SIGUIENTES DEL COIP, QUANTUM DE LA PENA ACORDADA ESTAS CUENTAN INMERSAS EN CRITERIO DE FAVORABILIDAD CON EL QUE COINCIDE ESTE JUZGADOR, ES LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 12 MESES QUE DEBERÁ SER CUMPLIDA POR LOS PROCESADOS EN EL MISMO CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DONDE HOY SE ENCUENTRAN, ESTO ES EN EL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE PERSONAS EN CONFLICO CON LA LEY DE OUEVEDO. E LATACUNGA. LO CUAL SE OFICIARÁ INMEDIATAMENTE EN ESE MISMO SENTIDO UNA VEZ QUE SE HA EXPEDIDO EL FALLO CORRESPONDIENTE, IGUALMENTE RESPECTO A LA MULTA QUE DEBERÁ PAGAR EL PROCESADO, ESTO ES, PREVISTA ARTICULO 70 NUMERAL 7 DEL COIP, LLEVA IMPLÍCITA LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPUESTA, ESTO ES, UNA MULTA CORRESPONDIENTE. EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL EL ACUERDO QUE HAN LLEGADO LOS SUJETOS PROCESALES, ESTO ES, QUE DEBE EMITIR DISCULPAS PÚBLICAS QUE SEAN REMITIDAS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE LO PUBLIQUE LA PLATAFORMA INSTITUCIONAL Y ESTA SENTENCIA IGUALMENTE CONSTITUYE UNA FORMA DE REPARACIÓN.- AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA INTERVENCIÓN DE ALFONSO JIMÉNEZ PINTADO: SEÑORA JUEZA PRESIDENTA DE LA CORTE PONGO A SU CONOCIMIENTO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 630 DEL COIP A FIN DE SOLICITAR QUE SE INSTALE LA RESPECTIVA AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR LO EXPUESTO PROCEDO A INDICAR CADA UNO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA QUE QUEDE REGISTRADO EN AUDIO.- HASTA AQUÍ MI INTERVENCIÓN.-INTERVENCIÓN DE DR. PAUL RIVAS DEFENSOR TÉCNICO DE SIMBA: SEÑORA PRESIDENTA SOLICITO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO A FIN DE QUE NOS HEMOS ATRIBUIDO LA CULPABILIDAD EN EL ILÍCITO QUE NOS IMPUTA FISCALÍA.- PARA LO CUAL COMIENZO HACER ENTREGA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 630 COIP.- PARA LO CUAL PROCEDO A INDICARLOS Y PONERLOS

A LA VISTA.- FISCALÍA PROVINCIAL: SEÑORA PRESIDENTA NO TENGO NADA QUE OBJETAR SOBRE LA DOCUMENTACION ANEXADA POR LO QUE SOLICITO QUE SE CONTINUE CON LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA.- INTERVENCION DE ACUSADOR PARTICULAR: NO TENGO NADA QUE OBJETAR SEÑORA PRESIDENTA.- DECISION DE LA PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL: Por las razones expuestas, se acepta la Suspensión Condicional de la pena en favor Douglas Ángel Coello Alvear y Luis Alfredo Simba Contreras, quienes deberán cumplir las entre las condiciones determinadas en el Art. 631 del COIP, las siguientes; Nros: 1; residir en )lugar que indiquen en la audiencia) debiendo informar cualquier cambio a la Presidencia de la corte Provincial de Justicia de Los ríos. Nro. 2 abstenerse de acudir a lugares públicos tales o espectáculos públicos en donde se expenda licor la misma que debe cumplirse durante el tiempo de la pena que dure de la sentencia impuesta, con las condiciones que establece el artículo 631 numerales 1, 3,4 y 8 del COIP; El Juez de Garantías Penitenciaria será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones, y en caso de incumplimiento de una de aquellas condiciones, resolverá lo que en derecho corresponda de manera inmediata. Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente a su lugar de origen para los fines legales correspondientes. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

### 14/11/2024 16:55 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

#### 13/11/2024 16:42 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

## 13/11/2024 10:06 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, miércoles trece de noviembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diez horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec del Dr./ VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo maquerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; **COELLO ALVEAR** DOUGLAS **ANGEL** en el casillero electrónico No.1202803530 correo yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, electrónico marcoarias-89@hotmail.es, guanopatins@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. **CONTRERAS** LUIS **ALFREDO SIMBA** en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo

electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:ZUÑIGA HURTADO EDGAR PAUL SECRETARIA/O

## 12/11/2024 17:41 AUTO GENERAL (AUTO)

DRA. VILMA MARCELA ANDRADE GAVILANEZ, en mi calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, dentro de la presente causa, DISPONGO: 1.- Agréguese al proceso los escritos presentados por las partes en fechas: 05 de Noviembre del 2024, a las 09h13; 08 de Noviembre del 2024, a las 9h13; y, 08 de Noviembre del 2024, a las 09h14; 2.- En la especia se debe indicar, que en referencia a la solicitud de los ciudadanos: Luis Alfredo Simba Contreras; y, Douglas Ángel Coello Alvear, a la audiencia de revisión de medidas y sustitución a la prisión preventiva, no se atiende por improcedente, en virtud de que los procesados conforme consta de la revisión de los recaudos procesales, hicieron diversos pedidos sobre la aplicación del procedimiento abreviado, es así que con fecha: Viernes, 15 de Noviembre del 2024, a las 09h30, se ha convocado a la Audiencia de Procedimiento Abreviado, en la cual las partes de manera publica y oral acordaran la reparación y la pena en el caso de que los procesados consientan libremente atribuirse a la responsabilidad y materialidad del tipo penal por el cual la Fiscalía General del Estado imputa cargos; conforme consta en las actas agregadas al expediente, con sus firmas, las firmas de sus abogados y de la señora Fiscal Provincial, y que han sido despachados de forma oportuna. 3.- En virtud de la solicitud presentada por Fiscalía General del Estado, sobre la autorización de extracción de archivos e información, se debe indicar que previo revisión de la misma, se puede colegir que en dicha solicitud no se describe las especificaciones y/o características del equipo informático o dispositivo del cual pretendan realizar dicha pericia, en virtud de aquello en el termino de 72 horas, la señora Fiscal Provincial de Los Ríos, aclare y complete su extracción de solicitud de audios y videos, conforme lo establece el Manual de Extracción de Audios, Videos y Fotografiás de Dispositivos Electrónicos; 4.- En relación al recurso de apelación planteado de manera oral a la prisión preventiva dictada en la AUDIENCIA DE VINCULACIÓN, en contra del ciudadano Lenin Santiago Guerra Yanez, el señor secretario de Presidencia, encargado, me ha indicado de manera verbal, que no se ha remitido las piezas procesales necesarias por parte de la secretaria titular de presidencia, para atender el recurso de apelación, por lo que se dispone, que de manera inmediata se remitan copias debidamente certificadas de las piezas procesales oportunas y necesarias a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo, para que se atienda el recurso apelación planteado a la prisión preventiva; 5.- Actué el señor Secretario de Presidencia encargado, Abg. Edgar Paul Zuñiga Hurtado, CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

08/11/2024 09:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/11/2024 09:13 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

05/11/2024 21:13 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

## 30/10/2024 15:40 CALIFICACION DE LA ACUSACION PARTICULAR (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, miércoles treinta de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./ Ab. VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo electrónico

maguerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; COELLO **ALVEAR DOUGLAS ANGEL** casillero No.1202803530 en el electrónico electrónico correo yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, guanopatins@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, SIMBA LUIS mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. CONTRERAS ALFREDO electrónico correo maquerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico: ZUÑIGA HURTADO EDGAR PAUL SECRETARIA/O

### 30/10/2024 15:29 CALIFICACION DE LA ACUSACION PARTICULAR (AUTO)

Agréguese al expediente de presidencia el oficio No. FPLR-FFP1-0851-2024-001792-O, suscrito por la señora Fiscal Provincial Dra. Silvia Karina Guanopatin Mendoza, cuyo contenido será considerado en el momento procesal oportuno.- Forme parte del proceso de presidencia, el Acta de Reconocimiento de Contenido de la Acusación Particular, presentada por el señor Director General del Consejo de la Judicatura, Dr. Jorge Mauricio Maruri Vecilla.- En lo principal, dispongo que de conformidad a lo establecido en el artículo 433 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, se acepta a trámite por reunir los requisitos contemplados en el artículo 434 del cuerpo normativo mencionado en líneas anteriores, en función de aquello, se dispone que se cumpla con la citación a las personas procesadas con el contenido de la Acusación Particular que obra de fojas 40 hasta 42 del proceso, para lo cual deberá existir constancia procesal de dicho acto.- Debiéndose cumplir de forma estricta lo establecido en el artículo 435 del Código Orgánico Integral Penal.- Por cuanto es de conocimiento público que el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ha dispuesto feriado nacional el día jueves 31 de octubre del 2024, fecha en la cual se convocó a las partes procesales para que se lleve efecto la respectiva Audiencia de Procedimiento Abreviado, dispongo dejar sin efecto dicha convocatoria y a su vez se reagenda para el día viernes, 15 de noviembre del 2024 a las 09h30, misma que, debido a la emergencia de los cortes del suministro eléctrico que existe, se advierte a las partes procesales que la misma se desarrollara de forma presencial en la Sala de Audiencias No. 6 de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el Cantón Quevedo, para lo cual, ofíciese a la señora Directora del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penal de la ciudad de Quevedo, a fin de que gestione el traslado de los procesados Luis Alfredo Simba Contreras y Douglas Angel Coello Alvear.- Por utilidad procesal y de forma excepcional las partes procesales podrán conectarse de manera telemática a través de la plataforma ZOOM con ID de reunión 894 8668 3868 y Código de Acceso: Sm-Qvd02, en caso de inconvenientes en la conexión, favor comunicarse al correo institucional de la Abg. Jenniffer Lomas: jenniffer.lomas@funcionjudicial.gob.ec.- Por cuanto de la revisión del proceso se observa que en Audiencia de Vinculación el Dr. Hector Morales interpuso Recurso de Apelación a la Prisión Preventiva dictada en contra del ciudadano Lenin Guerra Yanez, se dispone que por intermedio de Secretaría se remita copias certificadas del expediente de Presidencia, a fin de que los señores Jueces Provinciales de la Corte

Provincial de Justicia de Los Ríos, avoque conocimiento del presente recurso vertical.- Actúe el señor Secretario Encargado de Presidencia Abg. Edgar Paúl Zúñiga Hurtado MSc.- Notifiquese y Cumplase

## 28/10/2024 11:49 RECONOCIMIENTO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR (ACTA)

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR En la ciudad de Quevedo, a los veintiocho días del mes de Octubre del dos mil veinticuatro, a las nueve horas y ocho minutos, comparece telemáticamente, ante la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Dra. Vilma Marcela Andrade Gavilanez, el señor Dr. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, en su calidad de Director General del Consejo de la Judicatura, con el objeto de reconocer el contenido de la acusación particular que obra de fojas 40 hasta 42 del proceso de presidencia.- Al efecto la señora Presidenta Dra. Vilma Marcela Andrade Gavilanez, manifiesta: "Señor Secretario Encargado de la Presidencia, indique los motivos de la presente diligencia y si se encuentran las partes procesales convocadas presentes a la presente diligencia", en mi calidad de Secretario Encargado de Presidencia, procedo a manifestar que la presente diligencia convocada es de Reconocimiento de Contenido de la Acusación Particular que obra desde fojas 40 hasta la 42 del proceso de Presidencia, encontrándose el señor Dr. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, en su calidad de Director General del Consejo de la Judicatura, para la realización de la presente diligencia.- La señora Presidenta de la Corte Provincial de Los Ríos procede a manifestar que el señor Director General, indique sus generales de ley: " Al efecto el señor Dr. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, en su calidad de Director General del Consejo de la Judicatura, procede a indicar que es el titular de la cédula de ciudadanía No. 092177634-0, mayor e edad, de profesión abogado de los tribunales y juzgados de la republica, con domicilio en la ciudad de Quito Provincia de Pichincha y que actualmente ejerce el cargo de Director General".- La señora Presidenta de la Corte Provincial de Los Ríos manifiesta que conforme el artículo 433 del Código Orgánico Integral Penal, se ha señalado para este día y hora la diligencia con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la citada norma, es decir la diligencia que tiene por finalidad que el acusador comparezca ante la Juzgadora Sustanciadora y reconozca el contenido de la acusación.- Para el efecto se dispone al señor Secretario Encargado de Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, que muestre el contenido de la Acusación Particular que obra desde fojas 40 hasta la 42 del proceso de Presidencia, para lo cual el señor Director General indica que puede verificar el contenido de dicho acto procesal y que se ratifica en su contenido como también indica que su firma electrónica insertada en dicho acto procesal es de él.- Hasta aquí la presente diligencia.- Certifico Dra. Vilma Marcela Andrade Gavilanez PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS Certifico.-

# 25/10/2024 16:50 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, viernes veinte y cinco de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cincuenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./ VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo electrónico maquerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; COELLO **ALVEAR** DOUGLAS **ANGEL** en el casillero electrónico No.1202803530 yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, guanopatins@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. **SIMBA CONTRERAS** LUIS **ALFREDO** en correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:ZUÑIGA HURTADO EDGAR PAUL SECRETARIA/O (E)

## 25/10/2024 16:46 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA (DECRETO)

Dra. Vilma Andrade Gavilánez, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en atención al estado de la causa, DISPONGO: 1.-) Toda vez que, por suspensión del servicio eléctrico por la emergencia conocida por todos, el, se señala para el día LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 09H00, se lleve a efecto la diligencia dispuesta en el numeral 3.-) de la providencia de fecha miércoles 23 de octubre de 2024, las 16h24, en los términos, siguientes: "3.-) Revisado el expediente, consta el escrito de acusación particular, presentado por el AB. JORGE MAURICIO MARURI VELECILLA, Director General del Consejo de la Judicatura, representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial, en fecha 07 de octubre de 2024, las 12H28que obra de fojas 40 a 42 de los autos. El numeral 1 del Art. 433 del Código Orgánico Integral Penal, dice: "....1. La acusación particular podrá presentarse desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de su conclusión. ", y al verificarse que la petición se ha presentado dentro de los plazos previstos en la mencionada disposición legal, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el numeral 2 de la norma legal antes invocada, se señala para que el día jueves 24 de octubre de 2024, a las15h30, comparezca el AB. JORGE MAURICIO MARURI VELECILLA, en la calidad que comparece, a reconocer el contenido de la acusación particular presentada, diligencia que se llevará a efecto en la Sala Nro. 6 de la Casa judicial de Quevedo, lugar en donde funciona la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en Quevedo. Por utilidad procesal, el peticionario podrá conectarse de manera telemática a través de la plataforma ZOOM con ID de reunión Nro. 847 9509 6130; y, Código de Acceso Sm-Qvd02. En caso de inconvenientes en la conexión, favor comunicarse al correo institucional de la Ab. Jenniffer Lomas: jenniffer.lomas@funcionjudicial.gob.ec."; cambiando únicamente lo siguiente: Por utilidad procesal, el peticionario podrá conectarse de manera telemática a través de la plataforma ZOOM con ID de reunión Nro. 831 6157 2378; y, Código de Acceso Sm-Qvd02. En caso de inconvenientes en la conexión, favor comunicarse al correo institucional de la Ab. Jenniffer Lomas: jenniffer.lomas@funcionjudicial.gob.ec.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

### 25/10/2024 16:44 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que, la diligencia de reconocimiento del contenido de la acusación particular, presentada por parte del Representante Legal del Consejo de la Judicatura y convocada por la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, mediante decreto de fecha miércoles 23 de octubre del 2024, a las 16h24, para el día de hoy viernes 25 de octubre del 2024 a las 14h00, no se pudo llevar a efecto toda vez que en la ciudad de Quevedo existió corte del suministro eléctrico a partir de las 13h15 hasta las 16h15.- Particular que pongo a conocimiento en mi calidad de Secretario de Presidencia encargado, mediante acción de personal No. 4780-DPLR-2024.- Certifico.

#### 25/10/2024 12:37 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/10/2024 12:54 OFICIO (OFICIO)

Oficio-SM-CPJLR-FSVA Asunto: Traslado a audiencia presencial Dentro del Juicio Penal (Asociación ilícita) signado con el N° 12336-2024-00472, seguido por FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO, SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO y COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL, la señora presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos Ab. Vilma Andrade Gavilánez en calidad de ponente, ha dispuesto mediante Decreto de fecha jueves 24 de octubre del 2024, a las 10h45 lo siguiente: "... 1.2.-) Ofíciese a la señora Defensora Pública Provincial, a fin de que disponga la comparecencia de los Señores Defensores Públicos que patrocinen o patrocinaban la defensa de los procesados Alfredo Simba Contreras y Douglas Ángel Coello Alvear, fin de que disponga su comparecencia a la audiencia para que en caso de ser necesario, asistan en la defensa técnica de los procesados." Por lo que solicita a usted disponga la comparecencia de los Señores Defensores Públicos que patrocinen o patrocinaban la defensa de los procesados Alfredo Simba Contreras y Douglas Ángel Coello Alvear, fin de que disponga su comparecencia a la audiencia para que en caso de ser necesario, asistan en la defensa técnica de los procesados a la Sala de Audiencia Nro. 6 de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos (Quevedo), para la Audiencia que se llevará a cabo el día 31 de octubre del 2024, a las 10h00, de manera presencial. Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

# 24/10/2024 12:52 OFICIO (OFICIO)

Oficio-SM-CPJLR-FSVA Asunto: Traslado a audiencia presencial Dentro del Juicio Penal (Asociación ilícita) signado con el N° 12336-2024-00472, seguido por FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO, SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO y COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL, la señora presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos Ab. Vilma Andrade Gavilánez en calidad de ponente, ha dispuesto mediante Decreto de fecha jueves 24 de octubre del 2024, a las 10h45 lo siguiente: "... ofíciese a la señora Directora del mencionado Centro de Privación de Libertad, advirtiéndole de su obligación de trasladar a los procesados ALFREDO SIMBA CONTRERAS Y DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, a la sala indicada, para que se lleve a efecto la audiencia respectiva." Por lo que se dispone a usted traslade a los procesados Alfredo Simba Contreras y Douglas Ángel Coello Alvear a la Sala de Audiencia Nro. 6 de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos (Quevedo), para la Audiencia que se llevará a cabo el día 31 de octubre del 2024, a las 10h00, de manera presencial. Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes.

### 24/10/2024 11:14 CONVOCATORIA A AUDIENCIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, jueves veinte y cuatro de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec del Dr./ MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo VICTOR GERMAN JACOME maquerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; COELLO ALVEAR DOUGLAS **ANGEL** el casillero electrónico No.1202803530 correo electrónico yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, guanopatins@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO electrónico correo maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA SECRETARIA/O

## 24/10/2024 10:45 CONVOCATORIA A AUDIENCIA (DECRETO)

Dra. Vilma Andrade Gavilánez, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en atención al estado de la causa, DISPONGO: 1.-) En relación a la petición de los ciudadanos LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS Y DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, de someterse a Procedimiento abreviado, se dispone que, la AUDIENCIA RESPECTIVA, EN LA QUE SE CONOCERÁ Y RESOLVERÁ SU PEDIDO, suscrito junto con la Señora Fiscal Provincial de Los Ríos, Dra. Karina Guanopatín Mendoza, se llevará a efecto el día 31 de octubre de 2024, a las 10h00, misma que, debido a la emergencia eléctrica conocida de forma pública y notoria, y por cuanto los procesados se encuentran privados de su libertad en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penal, con Sede en la ciudad de Quevedo, siendo indispensable su comparecencia a la audiencia solicitada por ellos, ésta se llevará a efecto DE MANERA PRESENCIAL en la Sala de Audiencias Nro. 6 de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos (Quevedo). Para su comparecencia, ofíciese a la señora Directora del mencionado Centro de Privación de Libertad, advirtiéndole de su obligación de trasladar a los procesados ALFREDO SIMBA CONTRERAS Y DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, a la sala indicada, para que se lleve a efecto la audiencia respectiva. 1.1.-) Se advierte a sus Abogados, Defensores Públicos o privados, de los procesados ALFREDO SIMBA CONTRERAS Y DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, sobre su obligación de comparecer a la audiencia señalada, a fin de que ejerzan su defensa técnica, así como también de que NO SE ACEPTARÁ NINGÚN PEDIDO DE DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA, BAJO NINGÚN CONCEPTO. 1.2.-) Ofíciese a la señora Defensora Pública Provincial, a fin de que disponga la comparecencia de los Señores Defensores Públicos que patrocinen o patrocinaban la defensa de los procesados ALFREDO SIMBA CONTRERAS Y DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, fin de que disponga su comparecencia a la audiencia, para que, en caso de ser necesario, asistan en la defensa técnica de los procesados. A los señores Abogados Particulares, de igual forma, se les advierte su obligación de comparecer a la audiencia, BAJO PREVENCIONES DE LEY. 2.-) De manera excepcional, y en caso de que exista energía eléctrica e internet, para aquellas partes que consideren necesario, podrán conectarse a la plataforma ZOOM, con ID DE REUNIÓN: 893998631094; CÓDIGO DE ACCESO: Sm-Qvd02. 3.-) Agreguese al proceso el escrito presentado por LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, el día 24 de octubre de 2024, las 10h18. En relación al mismo, se recuerda a las partes el contenido del Art. 195 de la Constitucion de la República, invitando a las partes procesales a actuar con absoluta lealtad procesal. En caso de que el compareciente deba hacer conocer el accionar de la Señora Fiscal Provincial, debe concurrir ante la autoridad administrativa correspondiente. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

#### 24/10/2024 10:18 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

# 24/10/2024 07:59 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, jueves veinte y cuatro de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las siete horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./

JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL Ab. VICTOR GERMAN en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; **COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL** el casillero en electrónico No.1202803530 correo yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, guanopatins@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. **SIMBA CONTRERAS** LUIS **ALFREDO** en correo electrónico el maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA SECRETARIA/O

# 23/10/2024 16:24 RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA (DECRETO)

Dra. Vilma Andrade Gavilánez, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en atención al estado de la causa, DISPONGO: 1.-) Toda vez que el procesado LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, interpuso Recurso de Apelación a la Orden de Prisión Preventiva, dictada por esta autoridad en la audiencia de Vinculación a la Instrucción Fiscal, de conformidad con lo que disponen los Arts. 653 numeral 5; 654 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo que disponen los Arts. 208, numerales 2 y 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, remítase las piezas procesales correspondientes a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, a fin de que, se realice el sorteo del Tribunal que conocerá y resolverá el recurso de apelación interpuesto. 2.-) Se dispone que la señora Secretaria de Presidencia, remita el oficio correspondiente, a fin de que se proceda a la localización y captura del procesado, conforme estaba ya ordenado en la audiencia respectiva. 3.-) Revisado el expediente, consta el escrito de acusación particular, presentado por el AB. JORGE MAURICIO MARURI VELECILLA, Director General del Consejo de la Judicatura, representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial, en fecha 07 de octubre de 2024, las 12H28que obra de fojas 40 a 42 de los autos. El numeral 1 del Art. 433 del Código Orgánico Integral Penal, dice: "....1. La acusación particular podrá presentarse desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de su conclusión. ", y al verificarse que la petición se ha presentado dentro de los plazos previstos en la mencionada disposición legal, a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el numeral 2 de la norma legal antes invocada, se señala para que el día viernes 25 de octubre de 2024, a las14h00, comparezca el AB. JORGE MAURICIO MARURI VELECILLA, en la calidad que comparece, a reconocer el contenido de la acusación particular presentada, diligencia que se llevará a efecto en la Sala Nro. 6 de la Casa judicial de Quevedo, lugar en donde funciona la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en Quevedo. Por utilidad procesal, el peticionario podrá conectarse de manera telemática a través de la plataforma ZOOM con ID de reunión Nro. 847 9509 6130; y, Código de Acceso Sm-Qvd02. En caso de inconvenientes en la conexión, favor comunicarse al correo institucional de la Ab. Jenniffer Lomas: jenniffer.lomas@funcionjudicial.gob.ec.-CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

### 21/10/2024 14:30 ACTA RESUMEN (ACTA)

FUNDAMENTACION DE AUDIENCIA DE VINCULACION FISCALIA PROVINCIAL DE LOS RIOS DRA. KARINA GUANOPATIN MENDOZA: Muy Buenas tardes señora presidenta señor secretario de la fedatario de la organización de la presente audiencia, señores abogados patrocinadores de las personas procesadas y las personas que vincula el día de hoy la Fiscalía refiriéndome al señor Guerra Yánez Lenin Santiago bajo las reglas establecidas en el artículo 593 del código orgánico integral penal fiscalía considera que existe elementos suficientes sobre la autoría del ciudadano Guerra Yánez Lenin Santiago participación directa en el delito que es motivo de la causa penal 12 336 2024 00 472 instrucción fiscal 1210001824080035 por el delito de asociación ilícita para lo cual la fiscalía se presenta en esta audiencia de vinculación y tal como lo establece la normativa penal formula cargos bajo la modalidad de vinculación bajo los siguientes presupuestos.- 1.-la individualización de la persona procesada, la persona procesada responde a los nombres de Guerra Yánez Lenin Santiago, Ecuatoriano, nacido el 3 de Noviembre 1968, mayor de edad de nacionalidad Ecuatoriana, de instrucción superior, con cedula de ciudadanía 0913034765 de instrucción superior, y de ocupación Juez en el cantón Valencia provincia de los ríos con domicilio de acuerdo a lo que consta en su tarjeta del consejo de la judicatura el domicilio es en la ciudad de Quevedo provincia de los ríos sector el guayabo.- 2.- la relación circunstanciada de los hechos relevantes así como la infracción o infracciones penales que se le imputen la infracción que se le imputa a la persona que hoy procesa la fiscalía es el establecido en el articulo 370 del código orgánico integral penal es el delito de asociación ilícita y de los hechos que la fiscalía relevantes son los siguientes señora presidenta: Primero.- quarda relación con las medidas cautelares dentro de las causas penales dentro de las causas constitucionales 12336202400447 presentada por villasagua Moreira Vicente Marcelino en calidad de Padre y Abuelo materno de la señora villasagua parrales teresa Eulalia y lalangui villasagua Bryan Alexis ambos procesados dentro de la causa 17105202400042 en la unidad judicial de garantías penales especializadas para el juzgamiento relacionados con corrupción y crimen organizado en la misma de la persona hoy vinculada con fecha jueves 15 de agosto del 2024 a las 12h56 otorga de manera irregular boletas de excarcelación las cuales surten efectos para el proceso penal n.- 17105202400042 proceso que se encontraba en la etapa preparatoria de juicio así como también otorgo medidas cautelares constitucionales de carácter irregular dentro del juicio n.- 12336202400446 presentada por lalangui lalangui máximo Manuel en calidad de padre de la lalangui medina julio cesar quien también se encuentra procesado en la unidad judicial de garantías penales especializada para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado dentro del juicio n.- 17105202400041 y con fecha jueves 15 de agosto del 2024 a las 12h02 la persona procesada Guerra Yánez Lenin Santiago resuelve admitir y conceder la petición de medidas cautelares solicitada por lo que ordena que con el fin de cesar las violaciones de los derechos reconocidos en la constitución a la integridad personal salud vida lalangui medina julio cesar recuperé su derecho constitucional a la libertad para lo cual gira la boleta constitucional de excarcelación a favor de lalangui medina julio cesar haciendo constar que este proceso también se encontraba en etapa preparatoria de juicio en la unidad especializada de la ciudad de quito, boletas de excarcelamiento que se giraron de manera irregular que llamo la atención tanto del centro de privación de libertad de Guayaquil numero 1 motivo por el cual la abogada Martha macias Cedeño directora del centro de privación de libertad guayas numero 1 mediante oficio 256 snae crsgn1dj de fecha Guayaquil 15 de agosto del 2024, en su parte pertinente indica que pongo a su conocimiento que con fecha 15 de agosto del 2024 mediante correo institucional cplguayas 1 se reciben dos boletas de excarcelación en beneficio de la ppl lalangui medina julio cesar n.-12336202400446 plan de contingencia causa 17105202400042 suscrita manualmente por su autoridad motivo de emisión boleta sustitución de la prision preventiva boleta de excarcelación n.- 12336202400446 plan de contingencia causa n.-19105202400041motivo de emisión de la boleta sustitución de la prisión preventiva suscrita manualmente por su autoridad del oficio de fecha 15 de agosto del 2024 juicio n.- 12336202400446 en que se pone a conocimiento de la directora de este centro y al ciudadano lalangui medina julio cesar se le otorga sustitución de la prisión preventiva dentro de la precipitada causa se adjunta copias certificadas del auto resolutivo se le hace saber que la boleta de excarcelación no se emitio de manera manual, las boletas de excarcelación surten efecto en los procesos n.- 17u05202400041 y 17u05202400042 revisado el sistema satje las dos boletas de excarcelación dentro de la causa n.- 12336202400446 otorgadas a favor de lalanqui medina julio cesar por sustitución de la prision preventiva corresponde a las causas penales 17u05202400041 por el delito de delincuencia organizada y la 17u05202400042 por el delito de lavado de activos a ordenes de la unidad judicial de garantías penales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionadops con corrupción y crimen organizado causas en las que su autoridad conceden la libertad mediante medidas cautelares constitucional autónomas a tratarse de medidas cautelares constitucionales autónomas de

conformidad al articulo 7 de la ley orgánica de ley que organiza garantías jurisdiccionales y control constitucional manifiesta la competencia será competente cualquier juez o jueces 23 de primer instancia del lugar donde se origina el acto u omisión donde se produce sus efectos en concordancia con lo manifestado en sentencia constitucional 1223jc24 y acumulados de fecha 28 de febrero de 2024 resumen en su parte pertinente establece además determina que con la regla de competencia prevista en el articulo 86 numeral 2 de la república artículo 732 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional la juez competente en razón de territorio en el caso de medida cautelar constitucional autónoma será aquel del lugar que se origina por acción u omisión la amenaza de vulneración de derecho constitucionales en donde se produceran sus efectos en vista que la sentencia antes indicada es clara y establece las reglas de competencia en razón de territorio sírvase indicar si su autoridad es el competente para emitir la boletas de libertad dentro de la causa 1233620240046 por medida cautelar constitucional autónoma ya que la persona privada de la libertad se encuentra procesado dentro de los siguientes procesos penales 17u05202400042 por el delito de lavado de activos y 17u0520240041 por el delito de delincuencia organizada a ordenes del juez de la unidad judicial de garantías penales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado de pichinchsa sírvase señalar la emision de las boletas de excarcelalacion 1233620240446 de plan de contingencia en cuyo motivo registra sustitución de la prision preventiva el 15 de agosto del 2024 a las 12h05 y que mediante ofucio sin numero del 15 de agosto del 2024 a las 12h10 en su parte pertinente indica adjunta copia certificada del auto resolutivo asi mismo no se ha recibido en este centro además indican que las boletas de excarcelación surten efecto en los dos procesos penales 17u05202400042 por el delito de lavado de activos y 17u0520240041 por el delito de delincuencia organizada de manera sorprendente el dia de hoy 16 de agosto del 2024 se recibe mediante correo institucional a cpl guayas numero 1 otra boleta de excarcelación 1233620240046 plan de contingencia de fecha 15 de agosto del 2024 a las 11h52 con cuyo motivo manifiesta la sustitución a la prision preventiva por otorgamiento medida cautelar autónoma observen la hora solicito se sirva motivar su resolución asi mismo existio un escrito presentado a la unidad judicial del cantón valencia por cristhian luving quinto carpio que es el juez de la causa de la unidad especializada de garantías penales para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y el crimen organizado los elementos y resultados de la investigación qye sirven como funadamento jurídico para formular cargos señora presidenta son los siguientes.- 1.- la fiscalía cuenta con las impresiones del sistema satje de las causas 12336202400447 expecificamente que obran de la foja 1 a la 6 de expediente el acta de sorteo que obra a foja 11 del expediente fiscal y que dice recibido en la ciudad de valencia el dia de hoy miércoles 14 de agosto del 2024 a las 19h30 el proceso constitutivo y tipo de procedimiento garantías jurisdiccionales a los derechos constitucionales asunto medida cautelar seguido por villasagua Moreira Vicente Marcelino que obra a foja 11 del expediente a fojas 12 del expediente consta la sentencia de la medida cautelar dentro del juicio 12336202400447 propuesto por villasagua Moreira Vicente Marcelino a favor de villasagua parrales teresa Eulalia y lalangui villasagua bryan alexi hora 12h56 a fojas 21 del expediente se cuenta con la boleta de excarcelación dentro del juicio 12336202400447 titulo plan de contingencia cfecha de registro 15 de agosto del 2024 a las 12h00 firmado por Douglas ángel coello alvear a fojas 23 del expediente consta boleta de excarcelación 12336202400447 plan de contingencia en el mismo que se resuelve a favor de lalangui villasagua bryan Alexis sustitución de la prision preventiva jueves 15 de agosto del 2024 autoridad que emite la boleta y firma guerra yanez Lenin Santiago juez a fojas 25 del expediente consta la impresión de la razón sentada por el secretario coello alvear Douglas ángel que dice razón sienbto como tal que la presente fecha en virtud que el sistema satje no permite.- SOLICITO SE DICTE LA MEDIDA DE PRISION PREVENTIVA EN CONTRA DEL VINCULADO GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO.- HASTA AQUI MI INTERVENCION.- CONTESTACIÓN A LA FUNDAMENTACIÓN DE VINCULACIÓN DR. HECTOR MORALES: Para solicitar una medida cautelar privativa de la Libertad en contra defendido luego de que ella ha realizado la vinculación para esto es importante señoras gruesa de garantías Muy atento a lo que dispone el artículo 195 de la Constitución estamos conscientes de que la titularidad de la acción penal pública recae exclusivamente sobre la facultades de la fiscalía general del estado de decidir vincular o no a una persona a una a un proceso investigativo y si ella ha decidido vincularales a esta instrucción fiscal equivocada de la señora fiscal Y aunque no compartamos esa voluntad de los procedimientos establecidos en la ley y con respecto a esa vinculación nos comprometemos a seguir defendiéndonos a efectos de poder demostrar a lo largo de la investigación o en algún punto del proceso hay procedencia la presentación en cuanto tiene que ver con la medida cautelar privativa de la libertad que ha solicitado la señora fiscal provincial ahí sí necesito argumentar y refutar esta solicitud por cuanto la Facultad de decidir en dictarla o negarla que de acuerdo a nuestra Constitución el artículo 77 Establece que la prisión preventiva es una medida de último recurso de formulación en este momento fiscalía haya demostrado a su autoridad la existencia de un riesgo procesal un riesgo procesal de tal intensidad que

hay que haga necesario tomar la medida de último recurso para privar de la libertad investigado para asegurar su presencia en el juicio de la etapa de juicio de ser el caso porque ese riesgo procesal contrarrestarlo es imposible con medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes para contrarrestar el río de documentos en esta audiencia de vinculación Pero además realizó un análisis profundo en cuanto a poderle demostrar a usted no con palabras sino con elementos objetivos tangibles riego procesal de obstrucción de la justicia riego procesal de obstrucción a los Testigos etcétera etcétera fiscal que ella haya hecho mención a uno de estos riesgos y no solo no haya mencionado le haya probado usted con elementos de convicción la existencia de ser bien y que las medidas no privativas de la Libertad señaladas en el artículo 522 del código orgánico integral penal son insuficientes para contrarrestar en este punto debo también aclararle y Resaltar a la vez señora jueza de garantías penales que lo que acabo de mencionar es algo importante.- En el inciso cuarto del artículo 534 cuando se estipula la fiscalía Al momento de fundamentar su solicitud de prisión preventiva justificará la existencia de todos los requisitos establecidos en el presente artículo evidenciando el riesgo procesal evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas No son suficientes para evitar dos cosas en materia penal con respecto a la prisión preventiva lo ratifica a través de Sentencia de la corte Nacional de Justicia acá no es devenir y leer una serie de documentos leer todo el expediente investigativo y al final decir están reunidos los requisitos del artículo y que las medidas alternativas a la prisión preventiva son insuficientes este esa reforma que ahorita existe en el artículo 534 un avance importantísimo en materia de garantías de los derechos de los judiciales sabe por qué Porque primero permiten estas garantías permiten que el procesado sea tratado como tiene que ser tratado en una investigación fiscal como una persona inocente hasta que en una sentencia ejecutoriada no demuestre lo contrario la señora fiscal más bien aplicando técnicas ya obsoletas del sistema inquisitivo quiere primero apresarlo para después permitirle que se defienda o investigar cuando nuestro sistema adversarial oral actualmente establece este tipo de garantía que hay que tratarlo como una persona inocente por segundo lado estas garantías permite impedir el abuso del poder señoría el abuso del poder que en Casos como este permitía anteriormente que fiscalía o el juzgador privar ante la libertad a un procesado haciéndole purgar una pena anticipada en diferentes resoluciones de triple reiteración fallos de triple reiteración en donde indica que la prisión preventiva no puede transformarse en una pena anticipada libre así no se le ha permitido a estas personas que están aquí Privada de la libertad profesionales del derecho cuando podían haberse defendido en estado libre Esto señoría está en completa armonía con lo que dispone nuestra constitución en el artículo 77 numeral 11 aplicarán de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva contempladas en la ley esto de aquí guarda también guarda también armonía con lo dispuesto en el artículo 9 numeral tercero del pacto internacional de los Derechos civiles y políticos el mismo que establece la prisión juzgadas no puede ser la regla general y si nos vamos adentrando en el casco del derecho internacional con respecto a la prisión preventiva También tenemos las reglas mínimas dictadas por las Naciones Unidas sobre medidas cautelares estas reglas Son normas que fueron dictadas por las Naciones Unidas para interpretar el artículo 9 del pacto internacional de los Derechos civiles y políticos a fin de asegurar la mayor flexibilidad y evitar la aplicación de la pena de prisión el sistema judicial penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior y en la regla sustitutivas de prisión preventiva se aplicarán lo antes posible por lo tanto podrán observar señoría que no solo nuestra constitución.- Ya estás estos documentos está la evidencia documental de tres denuncias por atentados que ha recibido contra su integridad y contra su vida el doctor Lenin guerra por ejercer su función de juez de garantías penales en el cantón Valencia y siendo víctima protegida evidentemente pues no puede estar a todas horas ni exhibirse en el cantón Valencia A discreción como ha pretendido la señora fiscal provincial la segunda opción la segunda razón es porque no hay garantía no hay garantías de que la señoría la fiscalía provincial de los ríos guerra como debe de ser tratado de acuerdo al mandato constitucional como una persona inocente cuando se lo quiere apresar para después permitirle el derecho a la defensa tanto es así que no hay garantía señoría que esta defensa técnica ya mismo rogaba porque se le brinde las copias de ese expediente un expediente misterioso al cual la defensa no no podía tener acceso hemos pedido copias y resulta que la señora fiscal provincial en una Providencia pone que las copias para que mi defendido ejerza la defensa las reciba el mismo doctor no podía recibirla cuando ella sabía que tiene orden de detención mire como se angustia la defensa de una persona en donde no se pelean igualdad de armas por las cuales no están muy presente que es una evidencia del riesgo procesal de fuga estamos equivocados de ellos señoría la fiscal provincial también mencionó que no existe en el expediente ningún tipo de arraigo personal capaz de evitar un pedido de prisión preventiva de fecha 14 de octubre 2024 de Guayaquil y el pago un pago de predios urbanos con el que se demuestra que este domicilio luego está el arraigo familiar arraigo familiar que contiene los certificados de nacimiento de los dos menores de edad hijos del doctor Lenin guerra que vienen a ser parientes de la señora fiscal provincial de iniciales sngm y F agm muy conocidos

por la señora del apoyo y de las provisiones alimenticias o provisiones económicas del doctor guerra laboral número 7862 - 2015 - sbs de fecha 8 de junio del año 2015 con el que se demuestra señoría que el doctor tribunales y juzgados de la República Tenemos también arraigo personal que consiste en tres cer Justifica la existencia de una propiedad agrícola cuyos embrillos cosechan y personal que trabaja en esta en esta propiedad agrícola dependen exclusivamente del doctor Lenin querra todos estos documentos señorías que pueden ser exigidos a la ciudad fiscal provincial demuestran que el doctor Lenin guerra tiene mucho que perder Si tuviera que fugarse y evadir la acción judicial y no dependerse en este proceso Hay personas bienes que dependen exclusiva de él exclusivamente más está interesado en ir hasta las últimas consecuencias de este proceso para justificar el hecho de que no ha participado en ningún tipo de ilícito o en el ilícito provincial le imputa sin embargo señoría de que la señora fiscal o Su autoridad considere que estos documentos poner sobre el tapete el criterio vinculante de la corte Nacional de Justicia con respecto al arraigo y con respecto a la prisión preventiva dice la corte nacional en su Sentencia número 14 - 2021 puesto que se reconoce ampliamente Perdón que no existe ninguna relación automática entre la gravedad de la pena si no se demuestra la existencia del riesgo de que la persona procesada evite el proceso No se podría justificar la prisión preventiva Incluso en delitos altamente graves el riesgo procesal debe de acreditarse en presupuestos fácticos objetivos provincial con respecto a la prisión preventiva solicita que la descarte que en su lugar Si usted cree necesario se le conceda mi defendido medidas no privativas de la libertad Hay muchas que pueden impedir o asegurar que él se presente la fase de juicio como son el billete electrónico la medida de presentarse periódicamente ante la autoridad que usted disponga y la de consultarse del país para terminar para terminar solo un hecho que usted tenga presente a la hora de resolver de privarse de la libertad al Señor Lenin de raya se pondría su vida en riesgo en cualquier cárcel del país recuerde que él fue en el juez de garantías penales sus resoluciones condenaron a muchas personas está siendo parte del programa de víctimas y exponerlo ante personas sentenciadas podría verse afectada su vida y su actividad física Recuerden que el sistema judicial es el carácter de la vida y la integridad de esta persona dicto y medidas alternativas tipificadas en el artículo 522 del código orgánico integral.- De los procesados relevantes que formulan estos cargos de las facultades como servidores jurisdiccionales servidores judiciales a través de acciones de protección pretendían favorecer a personas con vinculaciones con el narcotráfico delincuencia organizada de acusador particular por cuanto una de las funciones del Consejo de la judicatura es la supervisión del control y Buscar que se cumplan con los objetivos que tiene la función judicial que tienen como funcionarios jurisdiccionales aprovechan y abusan de las normas del derecho para automáticamente beneficiar a personas que se encuentran vinculadas por otro tipo de procesos fiscalía fueron conocidas por las unidades de lucha contra la corrupción y delincuencia organizada el cumplimiento del numeral 2 del artículo 594 de la relación de los hechos relevantes que originaron suficientes elementos de convicción de la misma participación que hace el abogado defensor técnico del señor que permitan formular estos cargos en contra del señor Lenny Santiago guerra Yáñez en el que se puede verificar Cuál es las presunciones que tiene la fiscalía para poder investigar este delito y que efectivamente hacen que se tenga elementos claros convincentes sobre la posible participación por lo tanto los requisitos que señala el artículo 594 del código orgánico integral se encuentran cumplidos y por lo tanto se debe dar paso a la petición de fiscalía como dueño por el tiempo que lo señala la señora fiscal ahora bien señora jueza está en discusiones cumpla con sus responsabilidades del momento que se produce un operativo policial automáticamente procesado exactamente ninguna de las versiones lo que hace que se verifique que existe un riesgo durante sus comparecencia a este proceso penal señala los requisitos y la finalidad para la prisión preventiva habría que analizar Cuáles son estos requisitos uno elementos de convicción suficientes sobre un delito fiscalía juez de una unidad judicial de garantías quien estaba llamado a proteger a la justicia a defender los derechos de la justicia por el contrario hace uso indebido de servidor suficientes para que se verifique su deseo de colaborar con la justicia debería estar presente dentro de esta causa por lo tanto señora jueza no existen suficientes medidas que aseguren su la comparecencia del procesal que apenas sea mayor de un año requisito numeral 4 del artículo 154 el tipo penal mayor de 3 a 5 años por lo tanto los requisitos que establece el artículo 534 están plenamente justificados y por lo cual se debería coger la petición de la señora fiscal en cuanto a que se ordene una prisión preventiva sin embargo de aquellos señora jueza También es importante analizar otros.- Consecuencias de sus actuaciones como una persona que era encargado de administrar justicia Cuál es la proporcionalidad de la medida de pensión preventiva Cuál es el daño causado a una persona en particular incluso los mismos servidores judiciales porque las actuaciones de estos malos servidores lo que hacen es menoscabar a la función judicial menoscabar a la misión que tiene la función judicial por lo tanto mide el daño que se causa cuando se considera que el tipo penal que se está sentenciando que se está investigando Perdón es uno de los delitos considerados como de delitos de terrorismo y su financiación la asociación está dentro de los delitos contra las estructuras del

estado por lo tanto son delitos contra la seguridad pública Entonces sí hay un daño gigante para beneficio propio por estos malos servidores judiciales 101 824 080 148 por el presunto delito de prevaricato que ha presentado el consejo de la judicatura con esto señora jueza Qué hace existen riesgos procesales los Derechos Humanos las convenciones interamericanas cuando se necesita asegurar la comparecencia del procesado a un juicio penal hemos visto de que no ha comparecido no reinversiones se dio a la fuga al momento de la investigación preventiva que es uno de los derechos que tiene la víctima para que se asegure la comparecencia del procesado con los fines de reparación integral y se ordene prisión preventiva para el procesado Santiago sin que esto signifique puede haber algún riesgo sobre las condiciones de permanencia en los centros de privación de libertad de procesado pero el sistema penitenciario tiene centros adecuados a los cuales se podría disponer su traslado en caso de aceptar la correspondiente privación de libertad Muchísimas gracias.- HASTA AQUI MI INTERVENCION.- FUNDAMENTACION DE VINCULACION CONSEJO DE LA JUDICATURA: Santiago desde la fecha 18 de agosto del 2024 para su comparecencia personal mía fiscalía ni en el proceso este ni en la causa penal motivo por el cual se puede observar su ausencia el día de hoy que se realiza la audiencia de formulación de cargos de que esta audiencia ha sido suspendida por varias este ocasiones desde su solicitud esto es desde el día uno que Fiscalía provincial de los judíos recibe el expediente y que realiza este la vinculación en el presente proceso provincial ha justificado documentadamente que el hoy procesado dentro de dentro del tiempo y conocedor del ilícito que había cometido como juez de garantías penales de cartón Valencia y conociendo la conducta ilícita que había realizado el operativo de allanamiento ya el ciudadano quisiera colaborar con la realización de la justicia y con la verdad procesal cabe indicar que existen tantos elementos de convicción tanto de la dispensa material de la infracción y de la responsabilidad del señor Guerra y aves en Santiago y de los de las otras personas procesadas que existe también un pedido de audiencia de procedimiento abreviado a la que ha asistido fiscalía provincial lo que tres veces a la audiencia y que hasta el momento no se ha realizado es decir no existe ningún equivoco de que guerra ya desde Santiago ilícita que se realiza la audiencia de vinculación el día de hoy así como también consideras que bajo la igualdad bajo el principio de igualdad en el que se ha atendido a los procesados cuello al día rublas Ángela también han justificado en audiencia ser Padre de Familia ser funcionarios judicial y sin embargo fiscalía provincial ha podido sustentar que eso no es suficiente para asegurar su presencia en juicio fiscalía provincial este se mantiene en el pedido de solicitud preventiva asegurar su comparecencia a juicio y sobre todo la clase delitos que se investiga que es el delito de asociación ilícita y tal como lo ha indicado judicatura en esta audiencia esta asociación ilícita se realiza dentro de procesos penales considerados graves por nuestras normativas penal Muchas gracias señora presidenta Solicito que previo a realizar lo que usted me disponga me permite ingresar al sistema sac Head a efecto de poder compartir pantalla en la plataforma zoom y que pueda visualizar de mejor manera el señor abogado.- Sí señora presidenta Muchísimas gracias por el uso de la palabra efectivamente la abogada de la contraparte nos ha dicho nos ha hecho mención sobre algunos documentos sobre el programa de protección a víctimas y testigos 28 del reglamento del Sistema Nacional de protección a víctimas y testigos y otros participantes del proceso penal de la fiscalía general del estado es un número tipos de protección seguridad en los centros de rehabilitación social contempla las medidas de protección tomadas en los casos en lo que la persona protegida se encuentra privada Libertad en los centros de rehabilitación social en coordinación pública o no pertenezca una persona sistema de protección de víctimas y testigos de responsabilidad para una persona que pertenezca este tipo de programas por un lado señora reglamento señala medidas para personas privadas libertad con el sistema de protección con relación a los otros documentos que justifican sobre los cuales No tendríamos mayor gestión estamos jugando contra los derechos de una persona y estamos jugando contra los derechos de toda una institucionalidad del Estado no hablamos de una víctima en particular hablamos de la institucionalidad del Estado el delito de asociación ilícita tipificado en el artículo 370 se encuentra catalogado dentro de los delitos de terrorismo y su financiación de todos los delitos contra eficiencia de la Administración pública eficiencia contra la seguridad pública le corresponde a usted señora los derechos comunitarios los derechos generales los derechos que nos asisten a todos los Ecuatorianos sobre el derecho de una persona por lo que en este sentido de ponderación individual por lo tanto sí justifica ciertas condiciones pero la excepcionalidad ratifica en el sentido de que se tiene que ponderar al bienestar de el bien común se está atentando contra el institucionalidad del Estado delito de terrorismo delitos contra la estructura.- Porque no ha comparecido a los múltiples llamamientos que ha hecho la señora fiscal provincial para que brinda versión de los hechos ante eso debo indicarle que es imposible que mi representado y de manera irregular una orden de detención para efectos de comparecencia de manera física para poder para poder solicitar una comparecencia en estado libre sin coacción constitucional de la corte Nacional de Justicia la corte nacional.- HASTA AQUI MI INTERVENCION.-DECISION DE LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL: La señora fiscal ha solicitado la vinculación del ciudadano

Lenin Santiago Guerra Yanes dentro de estos noventa días por lo que se ha procedido a escuchar la peticion de fiscalia y en virtud de aquello se acoge el pedido de prision preventiva en contra del mencionado ciudadano, para lo cual se dispone la orden de localizacion y captura en contra de Lenin Santiago Guerra Yanez.- La defensa tecnica del procesado interpuso recurso de apelacion a la prision preventiva, para lo cual se lo concede ante el tribunal de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos.- LA AUDIENCIA DE VINCULACION INTEGRA SE ENCUENTRA EN EL CD QUE SE ADJUNTA AL PROCESO, ASÍ MISMO CONSTA EN EL SISTEMA SAGA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- CERTIFICA ABG. EDGAR PAÚL ZÚÑIGA HURTADO MSC SECRETARIO ENCARGADO DE PRESIDENCIA

### 21/10/2024 14:11 Acta Resumen

EXCARCELACIÓN 1233620240046 PLAN DE CONTINGENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2024 A LAS 11H52 CON CUYO MOTIVO MANIFIESTA LA SUSTITUCIÓN A LA PRISION PREVENTIVA POR OTORGAMIENTO MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA OBSERVEN LA HORA SOLICITO SE SIRVA MOTIVAR SU RESOLUCIÓN ASI MISMO EXISTIO UN ESCRITO PRESENTADO A LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN VALENCIA POR CRISTHIAN LUVING QUINTO CARPIO QUE ES EL JUEZ DE LA CAUSA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE GARANTÍAS PENALES PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO LOS ELEMENTOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN QYE SIRVEN COMO FUNADAMENTO JURÍDICO PARA FORMULAR CARGOS SEÑORA PRESIDENTA SON LOS SIGUIENTES.- 1.- LA FISCALÍA CUENTA CON LAS IMPRESIONES DEL SISTEMA SATJE DE LAS CAUSAS 12336202400447 EXPECIFICAMENTE QUE OBRAN DE LA FOJA 1 A LA 6 DE EXPEDIENTE EL ACTA DE SORTEO QUE OBRA A FOJA 11 DEL EXPEDIENTE FISCAL Y QUE DICE RECIBIDO EN LA CIUDAD DE VALENCIA EL DIA DE HOY MIÉRCOLES 14 DE AGOSTO DEL 2024 A LAS 19H30 EL PROCESO CONSTITUTIVO Y TIPO DE PROCEDIMIENTO GARANTÍAS JURISDICCIONALES A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES ASUNTO MEDIDA CAUTELAR SEGUIDO POR VILLASAGUA MOREIRA VICENTE MARCELINO QUE OBRA A FOJA 11 DEL EXPEDIENTE A FOJAS 12 DEL EXPEDIENTE CONSTA LA SENTENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL JUICIO 12336202400447 PROPUESTO POR VILLASAGUA MOREIRA VICENTE MARCELINO A FAVOR DE VILLASAGUA PARRALES TERESA EULALIA Y LALANGUI VILLASAGUA BRYAN ALEXI HORA 12H56 A FOJAS 21 DEL EXPEDIENTE SE CUENTA CON LA BOLETA DE EXCARCELACIÓN DENTRO DEL JUICIO 12336202400447 TITULO PLAN DE CONTINGENCIA CFECHA DE REGISTRO 15 DE AGOSTO DEL 2024 A LAS 12H00 FIRMADO POR DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR A FOJAS 23 DEL EXPEDIENTE CONSTA BOLETA DE EXCARCELACIÓN 12336202400447 PLAN DE CONTINGENCIA EN EL MISMO QUE SE RESUELVE A FAVOR DE LALANGUI VILLASAGUA BRYAN ALEXIS SUSTITUCIÓN DE LA PRISION PREVENTIVA JUEVES 15 DE AGOSTO DEL 2024 AUTORIDAD QUE EMITE LA BOLETA Y FIRMA GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO JUEZ A FOJAS 25 DEL EXPEDIENTE CONSTA LA IMPRESIÓN DE LA RAZÓN SENTADA POR EL SECRETARIO COELLO ALVEAR DOUGLAS ÁNGEL QUE DICE RAZÓN SIENBTO COMO TAL QUE LA 'PRESENTE FECHA EN VIRTUD QUE EL SISTEMA SATJE NO PERMITE.- SOLICITO SE DICTE LA MEDIDA DE PRISION PREVENTIVA EN CONTRA DEL VINCULADO GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO.- CONTESTACIÓN A LA FUNDAMENTACIÓN DE VINCULACIÓN DR. HECTOR MORALES: PARA SOLICITAR UNA MEDIDA CAUTELAR PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN CONTRA DEFENDIDO LUEGO DE QUE ELLA HA REALIZADO LA VINCULACIÓN PARA ESTO ES IMPORTANTE SEÑORAS GRUESA DE GARANTÍAS MUY ATENTO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 195 DE LA CONSTITUCIÓN ESTAMOS CONSCIENTES DE QUE LA TITULARIDAD DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA RECAE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA FACULTADES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DECIDIR VINCULAR O NO A UNA PERSONA A UNA A UN PROCESO INVESTIGATIVO Y SI ELLA HA DECIDIDO VINCULARALES A ESTA INSTRUCCIÓN FISCAL EQUIVOCADA DE LA SEÑORA FISCAL Y AUNQUE NO COMPARTAMOS ESA VOLUNTAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y CON RESPECTO A ESA VINCULACIÓN NOS COMPROMETEMOS A SEGUIR DEFENDIÉNDONOS A EFECTOS DE PODER DEMOSTRAR A LO LARGO DE LA INVESTIGACIÓN O EN ALGÚN PUNTO DEL PROCESO HAY PROCEDENCIA LA PRESENTACIÓN EN CUANTO TIENE QUE VER CON LA MEDIDA CAUTELAR PRIVATIVA DE LA LIBERTAD QUE HA SOLICITADO LA SEÑORA FISCAL PROVINCIAL AHÍ SÍ NECESITO ARGUMENTAR Y REFUTAR ESTA SOLICITUD POR CUANTO LA FACULTAD DE DECIDIR EN DICTARLA O NEGARLA QUE DE ACUERDO A NUESTRA CONSTITUCIÓN EL ARTÍCULO 77 ESTABLECE QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA ES UNA MEDIDA DE ÚLTIMO RECURSO DE FORMULACIÓN EN ESTE MOMENTO FISCALÍA HAYA DEMOSTRADO A SU AUTORIDAD LA EXISTENCIA DE UN RIESGO PROCESAL UN RIESGO PROCESAL DE TAL INTENSIDAD QUE HAY QUE HAGA NECESARIO TOMAR LA MEDIDA DE ÚLTIMO RECURSO PARA PRIVAR DE LA LIBERTAD INVESTIGADO PARA ASEGURAR SU PRESENCIA EN EL JUICIO DE LA ETAPA DE JUICIO DE SER EL CASO PORQUE ESE RIESGO PROCESAL CONTRARRESTARLO ES IMPOSIBLE CON MEDIDAS CAUTELARES NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD SON INSUFICIENTES PARA CONTRARRESTAR EL RÍO DE DOCUMENTOS EN ESTA AUDIENCIA DE VINCULACIÓN PERO ADEMÁS REALIZÓ UN ANÁLISIS PROFUNDO EN CUANTO A PODERLE DEMOSTRAR A USTED NO CON PALABRAS SINO CON ELEMENTOS OBJETIVOS TANGIBLES RIEGO PROCESAL DE OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA RIEGO PROCESAL DE OBSTRUCCIÓN A LOS TESTIGOS ETCÉTERA ETCÉTERA FISCAL QUE ELLA HAYA HECHO MENCIÓN A UNO DE ESTOS RIESGOS Y NO SOLO NO HAYA MENCIONADO LE HAYA PROBADO USTED CON ELEMENTOS DE CONVICCIÓN LA EXISTENCIA DE SER BIEN Y QUE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 522 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SON INSUFICIENTES PARA CONTRARRESTAR EN ESTE PUNTO DEBO TAMBIÉN ACLARARLE Y RESALTAR A LA VEZ SEÑORA JUEZA DE GARANTÍAS PENALES QUE LO QUE ACABO DE MENCIONAR ES ALGO IMPORTANTE.- EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 534 CUANDO SE ESTIPULA LA FISCALÍA AL MOMENTO DE FUNDAMENTAR SU SOLICITUD DE PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICARÁ LA EXISTENCIA DE TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO EVIDENCIANDO EL RIESGO PROCESAL EVIDENCIANDO EL RIESGO PROCESAL Y QUE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS NO SON SUFICIENTES PARA EVITAR DOS COSAS EN MATERIA PENAL CON RESPECTO A LA PRISIÓN PREVENTIVA LO RATIFICA A TRAVÉS DE SENTENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ACÁ NO ES DEVENIR Y LEER UNA SERIE DE DOCUMENTOS LEER TODO EL EXPEDIENTE INVESTIGATIVO Y AL FINAL DECIR ESTÁN REUNIDOS LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO Y QUE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA SON INSUFICIENTES ESTE ESA REFORMA QUE AHORITA EXISTE EN EL ARTÍCULO 534 UN AVANCE IMPORTANTÍSIMO EN MATERIA DE GARANTÍAS DE LOS DERECHOS DE LOS JUDICIALES SABE POR QUÉ PORQUE PRIMERO PERMITEN ESTAS GARANTÍAS PERMITEN QUE EL PROCESADO SEA TRATADO COMO TIENE QUE SER TRATADO EN UNA INVESTIGACIÓN FISCAL COMO UNA PERSONA INOCENTE HASTA QUE EN UNA SENTENCIA EJECUTORIADA NO DEMUESTRE LO CONTRARIO LA SEÑORA FISCAL MÁS BIEN APLICANDO TÉCNICAS YA OBSOLETAS DEL SISTEMA INQUISITIVO QUIERE PRIMERO APRESARLO PARA DESPUÉS PERMITIRLE QUE SE DEFIENDA O INVESTIGAR CUANDO NUESTRO SISTEMA ADVERSARIAL ORAL ACTUALMENTE ESTABLECE ESTE TIPO DE GARANTÍA QUE HAY QUE TRATARLO COMO UNA PERSONA INOCENTE POR SEGUNDO LADO ESTAS GARANTÍAS PERMITE IMPEDIR EL ABUSO DEL PODER SEÑORÍA EL ABUSO DEL PODER QUE EN CASOS COMO ESTE PERMITÍA ANTERIORMENTE QUE FISCALÍA O EL JUZGADOR PRIVAR ANTE LA LIBERTAD A UN PROCESADO HACIÉNDOLE PURGAR UNA PENA ANTICIPADA EN DIFERENTES RESOLUCIONES DE TRIPLE REITERACIÓN FALLOS DE TRIPLE REITERACIÓN EN DONDE INDICA QUE LA PRISIÓN PREVENTIVA NO PUEDE TRANSFORMARSE EN UNA PENA ANTICIPADA LIBRE ASÍ NO SE LE HA PERMITIDO A ESTAS PERSONAS QUE ESTÁN AQUÍ PRIVADA DE LA LIBERTAD PROFESIONALES DEL DERECHO CUANDO PODÍAN HABERSE DEFENDIDO EN ESTADO LIBRE ESTO SEÑORÍA ESTÁ EN COMPLETA ARMONÍA CON LO QUE DISPONE NUESTRA CONSTITUCIÓN EN EL ARTÍCULO 77 NUMERAL 11 APLICARÁN DE FORMA PRIORITARIA SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA CONTEMPLADAS EN LA LEY ESTO DE AQUÍ GUARDA TAMBIÉN GUARDA TAMBIÉN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 NUMERAL TERCER El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la PRESIDENCIA CORTE PROVINCIAL DE LOS RIOS,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

# 16/10/2024 12:26 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE VINCULACION A LA INSTRUCCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, miércoles dieciséis de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./ VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo maquerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; COELLO **ALVEAR DOUGLAS ANGEL** en el casillero electrónico No.1202803530 electrónico correo

yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, guanopatins@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./ Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./ Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el correo electrónico maquerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./ Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:ZUÑIGA HURTADO EDGAR PAUL SECRETARIA/O (E)

# 16/10/2024 12:24 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE VINCULACION A LA INSTRUCCIÓN (DECRETO)

Dra. Vilma Andrade Gavilánez, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en atención al estado de la causa, DISPONGO: 1.- Revisando el expediente, me he percatado de que, se ha dispuesto que el día MIERCOLES 16 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 12H30, se lleve a efecto la AUDIENCIA EN LA QUE SE CONOCERÁ Y RESOLVERÁ EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, al que han solicitado someterse los ciudadanos LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS Y DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR;, en tanto que en relación al pedido de VINCULACION solicitada por Fiscalía Provincial, en contra de LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, por el delito tipificado en el Art. 370 del COIP, se ha dispuesto que se lleve a efecto el día MIERCOLES 16 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 13H30. 2.- Con el fin de precautelar el debido proceso y el derecho a la defensa, conforme así lo disponen los Arts. 75; 76 numeral 1, y 82 de la Constitución de la República, se declara la NULIDAD de las providencias dictadas en fechas 14 de octubre de 2024, las 16h43; y 14 de octubre de 2024, las 16h56, mismas que obran de fojas 109 a 112 de los autos. 3.- Agréguense al proceso el escrito y documentos presentados por LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, y la razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este despacho, en fecha 14 de octubre de 2024, y que consta a fojas 93 de los autos, En atención a los mismos, DISPONGO: 3.1.- Los documentos y lo manifestado en torno a ellos, se manda a agregar a los autos, así como también, se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno, y lo que en derecho corresponda; 3.2.- Conforme consta en la razón sentada por la señora actuaria de este despacho, la audiencia que estuvo programada para el día 14 de octubre de 2024, a las 12h00, no se pudo llevar a efecto por cuanto, el edificio en donde funciona la Sala de Audiencias de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en la ciudad de Babahoyo, no contaba con el servicio de energía eléctrica, así como tampoco con el servicio del sistema ESATJE, pues deja de funcionar por la misma causa a nivel provincial, sumado al hecho de que, mientras en la mañana, en la ciudad de Quevedo existe servicio eléctrico, en la ciudad de Babahoyo, no existe el mismo, con la consecuente falta de sistema, lo que hace imposible la conexión de las partes procesales que han solicitado que la audiencia se lleve a efecto, vía telemática. Debo mencionar, además, la inasistencia de los Abogados defensores del Procesado DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR; y del sospechoso LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ. 3.2.1.- Atendiendo la disponibilidad de la agenda y la carga procesal, en relación al pedido de VINCULACION solicitada por Fiscalía Provincial, en contra de LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, por el delito tipificado en el Art. 370 del COIP, se dispone que la audiencia se lleve a efecto en la Sala Nro. 6 de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Sala Multicompetente con Sede en Quevedo, el día VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 12H30. 3.2.2.- Se advierte a la defensa técnica PARTICULAR del señor LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, SU OBLIGACIÓN DE ASISTIR DE MANERA PRESENCIAL a la audiencia señalada, a fin de que ejerza la defensa técnica de su representado, esto en virtud de los inconvenientes señalados en líneas precedentes. 3.2.3.- Se le hace conocer, al ciudadano LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ Y A SU DEFENSA PARTICULAR, bajo prevenciones de ley, que no se aceptará diferimiento de la audiencia, bajo ninguna circunstancia. 3.2.- En caso de que su abogado defensor privado no pueda asistir, previendo aquello, a fin de que el ciudadano LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, haga uso de su derecho a la defensa, OFICIESE a la señora Directora Provincial de la Defensoría Pública, a fin de que, de entre los Señores Defensores Públicos que ya han estudiado el presente caso, DESIGNE a uno de ellos a fin de que comparezca a la audiencia, misma que se realizará de manera PRESENCIAL en la Sala Nro. 6 de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Sala Multicompetente con Sede en Quevedo. 4.- De manera excepcional, y en caso de que exista energía eléctrica e internet, para aquellas partes que consideren necesario, podrán conectarse al link zoom ID DE REUNION: 814 9017 2893 CODIGO DE ACCESO: Sm-Qvd02. Una vez que se lleve a efecto esta audiencia, de manera inmediata se atenderá el pedido de Fiscalía en relación al Procedimiento Abreviado al que han solicitado acogerse los procesados LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS Y DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, de ser procedente y se cumplan con los requisitos de ley. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

#### 15/10/2024 13:50 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### 15/10/2024 09:20 OFICIO (OFICIO)

ASR Por medio del presente le comunico a usted que dentro del proceso que nos ocupa; la Dra. Vilma Andrade Gavilánez, en calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en decreto de fecha lunes 14 de octubre de 2024, a las 16h56, dispone se le remita el presente, a fin de que, de entre los Señores Defensores Públicos que ya han estudiado el presente caso, DESIGNE uno de ellos a fin de que comparezca a la audiencia en representación del señor LENÍN SANTIAGO GUERRA YÁNEZ; diligencia que se llevará a efecto el día miércoles 16 de octubre del año en curso, a las 13H30, misma que se realizará de manera PRESENCIAL en la Sala Nro. 6 de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Sala Multicompetente con Sede en Quevedo.

### 15/10/2024 09:19 OFICIO (OFICIO)

ASR Por medio del presente le comunico a usted que dentro del proceso que nos ocupa; la Dra. Vilma Andrade Gavilánez, en calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en decreto de fecha lunes 14 de octubre de 2024, a las 16h46, dispone se le remita el presente, a fin de que, disponga la comparecencia de los Señores Defensores Públicos que patrocinen la defensa de los procesados ALFREDO SIMBA CONTRERAS y DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, fin de que disponga su comparecencia, y de ser posible confirme la asignación del caso a quien corresponda, a fin de que se lleve a efecto la audiencia respectiva el día miércoles 16 de octubre de 2024, a las 12h30, en la sala de Audiencias Nro. 6 de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos (Quevedo).

## 15/10/2024 09:18 OFICIO (OFICIO)

ASR Por medio del presente le comunico a usted que dentro del proceso que nos ocupa; la Dra. Vilma Andrade Gavilánez, en calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en decreto de fecha lunes 14 de octubre de 2024, a las 16h46, dispone se le remita el presente, a fin de que, se le advierta de su obligación de trasladar bajo el personal a su cargo a los procesados ALFREDO SIMBA CONTRERAS y DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, a la sala de Audiencias Nro. 6 de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos (Quevedo), a fin de que se lleve a efecto la audiencia respectiva el día miércoles 16 de octubre de 2024, a las 12h30.

### 15/10/2024 09:15 OFICIO (OFICIO)

ASR Por medio del presente le comunico a usted que dentro del proceso que nos ocupa; la Dra. Vilma Andrade Gavilánez, en calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en decreto de fecha lunes 14 de octubre de 2024, a las 16h46, dispone se le remita el presente, a fin de que, disponga la comparecencia de los Señores Defensores Públicos que patrocinen la defensa de los procesados ALFREDO SIMBA CONTRERAS y DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, fin de que disponga su comparecencia, y de ser posible confirme la asignación del caso a quien corresponda, a fin de que se lleve a efecto la audiencia respectiva el día miércoles 16 de octubre de 2024, a las 12h30, misma que se llevará a efecto de forma PRESENCIAL.

### 15/10/2024 09:13 OFICIO (OFICIO)

ASR Por medio del presente le comunico a usted que dentro del proceso que nos ocupa; la Dra. Vilma Andrade Gavilánez, en calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en decreto de fecha lunes 14 de octubre de 2024, a las 16h46, dispone se le remita el presente, a fin de que, se le advierta de su obligación de trasladar bajo el personal a su cargo a los procesados ALFREDO SIMBA CONTRERAS y DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, a la sala de Audiencias Nro. 6 de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos (Quevedo), a fin de que se lleve a efecto la audiencia respectiva el día miércoles 16 de octubre de 2024, a las 12h30.

### 14/10/2024 17:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

# 14/10/2024 17:01 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE VINCULACION A LA INSTRUCCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, lunes catorce de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victoriacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./ VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo maguerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; **COELLO** ALVEAR ANGEL casillero **DOUGLAS** en el electrónico No.1202803530 correo yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, quanopatins@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./ Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./ Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. SIMBA

CONTRERAS LUIS ALFREDO en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./ Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA SECRETARIA/O

# 14/10/2024 16:56 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE VINCULACION A LA INSTRUCCIÓN (DECRETO)

En relación al pedido de VINCULACIÓN solicitada por Fiscalía Provincial, y conforme ya se ha atendido en providencias anteriores, en contra de LENÍN SANTIAGO GUERRA YÁNEZ, por el delito tipificado en el Art. 370 del COIP, se dispone: 1.- Que la audiencia se lleve a efecto el día MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 13H30. 1.1.- Se advierte a la defensa técnica PARTICULAR del señor LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, SU OBLIGACIÓN DE ASISTIR DE MANERA PRESENCIAL a la audiencia señalada, a fin de que ejerza la defensa técnica de su representado. 1.2.- Se le hace conocer, bajo prevenciones de ley, que no se aceptará diferimiento de la audiencia, bajo ninguna circunstancia. 1.3.- En caso de que su abogado defensor privado no pueda asistir, previendo aquello, a fin de que el ciudadano LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, haga uso de su derecho a la defensa, OFÍCIESE a la señora Directora Provincial de la Defensoría Pública, a fin de que, de entre los Señores Defensores Públicos que ya han estudiado el presente caso, DESIGNE a uno de ellos a fin de que comparezca a la audiencia, misma que se realizará de manera PRESENCIAL en la Sala Nro. 6 de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Sala Multicompetente con Sede en Quevedo. 2.- De manera excepcional, y en caso de que exista energía eléctrica e internet, para aquellas partes que consideren necesario, podrán conectarse al desde la dirección https:// funcionjudicial- gob- ec.zoom.us/ j/81357681738, con la ID DE REUNIÓN 813 5768 1738, Código de acceso: presi-1. Intervenga la Ab. Alexandra Haz Moreno, en calidad de Secretaria de Presidencia.- Notifíquese y cúmplase.

# 14/10/2024 16:46 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSTITUCION, REVISIÓN, REVOCATORIA, SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, lunes catorce de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./ JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo electrónico VICTOR GERMAN maguerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; DOUGLAS **ANGEL** en el casillero electrónico No.1202803530 yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, guanopatins@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1204540981 correo electrónico abogadohectorefren@hotmail.es. del Dr./ Ab. HECTOR EFREN MORALES ARAUS; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./ Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./ Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA SECRETARIA/O

# 14/10/2024 16:43 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE SUSTITUCION, REVISIÓN, REVOCATORIA, SUSPENSIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCION (DECRETO)

Agréguense al proceso el escrito y documentos presentados por LENÍN SANTIAGO GUERRA YÁNEZ, y la razón sentada por la señora Secretaria Relatora de este despacho, en fecha 14 de octubre de 2024, las 14h52. En atención a los mismos, DISPONGO: 1.- Los documentos y lo manifestado en torno a ellos, se manda a agregar a los autos, así como también, se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno, conforme a lo que en derecho corresponda; 2.- Conforme consta en la razón sentada por la señora actuaria de este despacho, la audiencia que estuvo programada para el día de hoy 14 de octubre de 2024, a las 12h00, no se pudo llevar a efecto por cuanto, el edificio en donde funciona la Sala de Audiencias de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, en la ciudad de Babahoyo, no contaba con el servicio de energía eléctrica, así como tampoco con el servicio del sistema ESATJE, pues deja de funcionar por la misma causa a nivel provincial, sumado al hecho de que, mientras en la mañana, en la ciudad de Quevedo existe servicio eléctrico, en la ciudad de Babahoyo, no existe el mismo, con la consecuente falta de sistema, lo que hace imposible la conexión de las partes procesales que han solicitado que la audiencia se lleve a efecto, vía telemática. Debo mencionar, además, la inasistencia de los Abogados defensores del Procesado DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR; y del sospechoso LENÍN SANTIAGO GUERRA YÁNEZ. Por las circunstancias expuestas, BAJO PREVENCIONES DE LEY, se dispone lo siquiente: 2.1.- Se dispone que el día MIÉRCOLES 16 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 12H30, se lleve a efecto la AUDIENCIA RESPECTIVA, EN LA QUE SE CONOCERÁ Y RESOLVERÁ EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, al que han solicitado someterse los ciudadanos LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS Y DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, conforme consta de los documentos que obran de fojas 30 a 32 del cuaderno procesal. 2.1.1.- Debido a la situación expuesta en líneas anteriores, y por cuanto los procesados se encuentran privados de su libertad en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Penal, con Sede en la ciudad de Quevedo, siendo indispensable su comparecencia a la audiencia solicitada por ellos, ésta se llevará a efecto DE MANERA PRESENCIAL en la Sala de Audiencias Nro. 6 de la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos (Quevedo). Para su comparecencia, ofíciese a la señora Directora del mencionado Centro de Privación de Libertad, advirtiéndole de su obligación de trasladar a los procesados ALFREDO SIMBA CONTRERAS Y DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, a la sala indicada, para que se lleve a efecto la audiencia respectiva. 2.1.2.- Se advierte a sus Abogados, Defensores Públicos o privados, de los procesados ALFREDO SIMBA CONTRERAS Y DOUGLAS ÁNGEL COELLO ALVEAR, sobre su obligación de comparecer a la audiencia señalada, a fin de que ejerzan su defensa técnica, así como también de que NO SE ACEPTARÁ NINGÚN PEDIDO DE DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA, BAJO NINGÚN CONCEPTO, pues ésta ya ha sido señalada en dos ocasiones anteriores y no se ha podido instalar, así también, los abogados patrocinadores, conocen y han estudiado el caso con la debida antelación, sin que exista motivo alguno para seguir difiriendo la audiencia respectiva. En esta ocasión estamos tomando todas las previsiones y coordinaciones correspondientes, a fin de que se lleve a efecto la audiencia. 2.1.3.- Ofíciese a la señora Defensora Pública Provincial, a fin de que disponga la comparecencia de los Señores Defensores Públicos que patrocinan la defensa de los procesados ALFREDO SIMBA CONTRERAS Y DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR, fin de que disponga su comparecencia, y de ser posible confirme la asignación del caso a quien corresponda, a fin de que se lleve a efecto la audiencia respectiva. 2.1.4.- En el caso de los Abogados Particulares, de igual forma, se les advierte su obligación de comparecer a la audiencia, BAJO PREVENCIONES QUE LA LEY FACULTA. 3.- De manera excepcional, y en caso de que exista energía eléctrica e internet, para aquellas partes que consideren necesario, podrán conectarse al desde la dirección https://funcionjudicial-gobec.zoom.us/j/81357681738, con la ID DE REUNIÓN 813 5768 1738, Código de acceso: presi-1.- Intervenga la Ab. Alexandra Haz Moreno, en calidad de Secretaria de Presidencia.- Notifíquese y cúmplase.

### 14/10/2024 14:52 RAZON (RAZON)

JUICIO N°12336-2024-00472 RAZÓN INDICATIVA: Siento como tal que la audiencia convocada para hoy para hoy lunes 14 de Octubre de 2024, a las 12h00, no se llevó a efecto por cuanto, no comparecieron a la misma los defensores de los señores Douglas Angel Coello Alvear y Lenin Guerra Yanez. Dejando Constancia que estuvieron presente en esta sala de audiencias el Ab. Juan Francisco Filian, defensor del señor Luis Alfredo Simba Contreras, la señora Fiscal Provincial Ab. Karina Guanopatin Mendoza, la señora Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, Dra. Vilma Andrade Gavilanez. Por lo que la señora Presidenta, dispuso que se oficie a la Defensoría Pública a fin de que se asignen defensores públicos para que ejerzan la defensa de los procesados, así como que se oficie al Director del Centro de Rehabilitación de la ciudad de Quevedo, para que se presenten a los ciudadanos Douglas Angel Coello Alvear y Luis Alfredo Simba Contreras. De la misma forma se les hizo conocer a las partes que la audiencia se llevará a efecto en la ciudad de Quevedo, el día miércoles 16 de Octubre del presente año, a las 12h30.- Lo que comunico para los fines pertinentes.- Babahoyo, 14 de Octubre de 2024 AB. ALEXANDRA HAZ MORENO Secretaria de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos

### 14/10/2024 08:36 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

# 09/10/2024 16:58 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE VINCULACION A LA INSTRUCCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, miércoles nueve de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victoriacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec del Dr./ GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.0920468212 correo electrónico ab.alfonsojimenez@gmail.com, ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. ALFONSO MOISES JIMENEZ PINTADO; COELLO ALVEAR **DOUGLAS** ANGEL en el casillero electrónico No.1202803530 correo electrónico yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./ Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, quanopatins@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico naylamacias06@gmail.com. del Dr./Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; JORGE MAURICIO MARURI VECILLA - DIRECTOR **GENERAL** DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico nio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, luis.jacomev@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1201912878 correo electrónico francisco\_filian@yahoo.com. del Dr./ Ab. FILIAN MEDINA JUAN FRANCISCO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA SECRETARIA/O

# 09/10/2024 16:49 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE VINCULACION A LA INSTRUCCIÓN (DECRETO)

VISTOS.- Dada la Licencia concedida a la Dra. Vilma Andrade Gavilánez, Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, asumo como Presidente de esta Corte Provincial durante los días el 9 y 10 de octubre del 2024, conforme a la Acción de Personal N° 4355-DPLR-2024; por ello, avoco conocimiento de la presente causa y continuando con la tramitación de la misma, en lo principal dispongo: 1.- Incorpórese al expediente el escrito con el anexo presentado por el Ab. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, téngase en consideración los correos electrónicos que señala para sus notificaciones y la defensa técnica que autoriza; 2.- Agréguese al proceso el escrito con los anexos presentados por Douglas Ángel Coello Alvear, téngase en cuenta la autorización que confiere para su defensa técnica al Ab. Alfonso Moisés Jiménez Pintado, así como los correos electrónicos que señala para sus notificaciones; 3.- Forme parte de los autos el escrito presentado por Luis Alfredo Simba Contreras, quien solicita audiencia de sustitución de medida cautelar, pedido que será atendido durante la audiencia; 3.- En vista de que no se pudo llevar a cabo la audiencia agendada por cuanto en la Sala Multicompetente del cantón Babahoyo se estaba realizando audiencia de apelación a un auto de prisión preventiva se hace conocer a la partes que la AUDIENCIA DE PRESIDENCIA se llevará a cabo el día Lunes 14 de octubre del 2024, a las 12h00 de manera telemática dentro de la aplicación ZOOM, debiendo acceder a través de la dirección https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/89143866000, con la ID DE REUNIÓN 891 4386 6000, y CÓDIGO DE ACCESO presi-1.- Notifíquese.-

### 08/10/2024 08:37 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### 08/10/2024 08:34 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

#### 07/10/2024 12:28 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

# 04/10/2024 16:02 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE VINCULACION A LA INSTRUCCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, viernes cuatro de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec del Dr./ VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en maguerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1202803530 correo electrónico yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, guanopatins@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1203928807 correo electrónico rcromero@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. ROBERTO CARLOS ROMERO DI LORENZO; GUERRA YANEZ LENIN SANTIAGO en el casillero electrónico No.1208895282 correo electrónico

naylamacias06@gmail.com. del Dr./Ab. NAYLA BRIGITTE MACIAS MAHMUD; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA SECRETARIA/O

# 04/10/2024 15:27 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE VINCULACION A LA INSTRUCCIÓN (DECRETO)

Continuando con la tramitación de la presente causa en lo principal DISPONGO: 1.- Debido a la disponibilidad de agendamiento en el sistema E-Satje, se hace conocer a los sujetos procesales, que la audiencia se llevará a cabo el día Martes 8 de octubre del 2024, a las 10h00, de manera telemática dentro de la aplicación ZOOM, debiendo acceder a través de la dirección https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/89927239687, con la ID DE REUNIÓN 899 2723 9687, y CÓDIGO DE ACCESO Codigo-1SM y no como se había indicado. En lo demás estese a lo dispuesto en decreto inmediato anterior.- Notifíquese.-

# 04/10/2024 13:33 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE VINCULACION A LA INSTRUCCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, viernes cuatro de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las trece horas y treinta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./ VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1202803530 correo electrónico yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, guanopatins@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA SECRETARIA/O

# 04/10/2024 12:40 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE VINCULACION A LA INSTRUCCIÓN (DECRETO)

Secretaría ha puesto al despacho de la suscrita Presidenta la presente causa, y continuando con la tramitación de la misma en lo principal DISPONGO: 1.- En vista de que la audiencia convocada no se llevó a cabo debido a los corte energéticos y a la presentación de escritos, lo cual imposibilitaba la culminación del despacho motivo por el cual no se puso en conocimiento de las partes la no realización de la audiencia; 2.- Agréguese al proceso los escritos con los anexos presentados por el Dr. Lenin Santiago Guerra Yánez, en calidad de procesado quien solicita el diferimiento de la audiencia de vinculación convocada para el día de hoy, y por cuanto está autorizando como su nueva defensa técnica a la Ab. Nayla Macías Mahmud, y se ha designado al defensor público Ab. Roberto Carlos Di Lorenzo, es por ello que con la finalidad de precautelar el legítimo derecho a la defensa consagrado en el Art. 76.7 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, señálese para el día jueves 10 de octubre del 2024, a las 09h30, para que se lleve a cabo la audiencia de vinculación, de manera VIRTUAL, a su decisión las partes podrán acudir de manera presencial a la Sala de Audiencias de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en el cantón Babahoyo; para lo cual notifíquese a los correos electrónicos que señala en los memoriales que se atienden; 3.- En lo referente al

pedido de copias certificadas, se conmina al defensor público y a la defensa particular del ciudadano LENIN GUERRA YANEZ, a comparecer ante la Fiscalía General del Estado a obtener las copias necesarias para su defensa, advirtiendole que en la fecha señalada, por ultima vez, se llevará a efecto la audiencia prevista, con la intervencion del defensor público designado para su defensa, en caso de que no comparezca su defensa particular; 4.- Agréguese al proceso el oficio presentado por la Dra. Silvia Karina Guanopatin Mendoza, Fiscal Provincial y en atención a su pedido y de conformidad con el principio de concentración establecido en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal se dispone que la audiencia de procedimiento abreviado, con fundamento en lo que dispone el Art. 5 numeral 12 del COIP, se realizará en el mismo día y hora que han sido señalados en el numeral 2, la cual se llevará a cabo de manera telemática dentro de la aplicación ZOOM, debiendo acceder a través de la dirección https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/89927239687, con la ID DE REUNIÓN 899 2723 9687, y CÓDIGO DE ACCESO Codigo-1SM.- Notifíquese y cúmplase.-

### 04/10/2024 09:19 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

#### 04/10/2024 09:01 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### 03/10/2024 16:13 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### 01/10/2024 14:14 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, martes uno de octubre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./ VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo maguerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1202803530 correo electrónico yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, guanopatins@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA SECRETARIA/O

## 01/10/2024 11:34 AUTO GENERAL (AUTO)

DRA. VILMA MARCELA ANDRADE GAVILANEZ, en mi calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, dentro de la presente causa, DISPONGO: 1.- Se aclara que por un LAPSUS, en el numeral 6.2 de la providencia inmediata anterior, se ha hecho constar lo siguiente: "6.2) En virtud del contenido del Art. 5, numeral 12 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que la Audiencia contemplada en el Art. 540 ibidem, se llevara a efecto el mismo día que se ha señalado para que se

lleve a efecto la Audiencia de Vinculación, esto es, el día VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 09H15, conforme lo indicado en el numeral 2) de este memorial......", cuando lo correcto es que las normas legales que se invocan, se encuentran contempladas en el CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Aclaración que se realiza para los fines legales correspondientes. En lo demás estese a lo dispuesto en providencia anterior. 2.- Se dispone incorporar a los autos el escrito y anexo presentado por la Ab. ERIKA ALEXANDRA SEGURA RONQUILLO, quien solicita de conformidad con el Art. 4 del Código Orgánico de General de Procesos que se otorgue un sistema virtual del aplicativo ZOOM y que se remita el link de conexión para la audiencia por cuanto el domicilio de su representada se encuetra en la ciudad de Quito, por lo expuesto acogiendo el pedido; se hace conocer que a más de la convocatoria de forma presencial se hace la convocatoria vía TELEMÁTICA dentro de la aplicación ZOOM, debiendo acceder a través de la dirección https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/85153115810 ID de reunión: 851 5311 5810 Código de acceso: Codigo-1SM únicas herramientas habilitadas para conectarse a la audiencia convocada; Será de exclusiva responsabilidad de los sujetos procesales la conexión a través del sistema de videoconferencia señalado, en la fecha y hora dispuestas para la audiencia. En caso de tener inconveniente para la conexión, deberan tomar contacto con la Dra. Alexandra Haz, Secretaria de Presidencia, al correo institucional alexandra.haz@funcionjudicial.gob.ec. NOTIFIQUESE. -

### 30/09/2024 13:03 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

### 27/09/2024 15:23 OFICIO (OFICIO)

Oficio-SM-CPJLR-DDAM Por medio del presente oficio hago saber a usted lo siguiente; dentro de la causa 12336-2024-00472 la señora Presidenta de la Corte dispuso lo siguiente; "DRA. VILMA MARCELA ANDRADE GAVILANEZ, en mi calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, según Acción de Personal Nro. 4091-DPLR-2024, avoco conocimiento de la presente causa signada con el Nro. 12336-2024-00472, remitida al despacho de Presidencia, mediante oficio Nro. UJMV-0034-2024-VMM, de fecha 16 de septiembre del 2024, suscrito por la Ab. Verónica Marcillo Moreira, Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Valencia, e ingresada a este despacho, el día VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024, LAS 02H20, de la que se desprende que, mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2024, las 15h37, el Dr. Isidro Andrey Sellan Deleg, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, se ha inhibido de conocer la presente causa, por cuanto, se ha justificado que, el presunto sospechoso Dr. Lenin Santiago Guerra Yánez, goza de Fuero de Corte Provincial, en virtud de que ostenta el cargo de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Valencia, conforme consta de la documentación que adjunta, conminando a la Fiscalía Provincial, a que, en el término de la distancia, agregue COPIA CERTIFICADA del oficio Nro. DP12-2024-0236-OF, suscrito por la señora Dra. Erika Lucía Alvarado Barragán. En lo principal se dispone: 1) La suscrita Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, es competente para conocer la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 208 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en razón del Fuero de Corte Provincial, que goza uno de los investigados por Fiscalía. 2) De la revisión minuciosa del cuaderno procesal, y del Oficio Nro. FPLR.FFP1-0851-2024-001541- O, de fecha 06 de septiembre de 2024, suscrito por la señora Dra. Silvia Karina Guanopatin Mendoza, se verifica que la mencionada Señora Fiscal Provincial de Los Ríos, ha solicitado se señale día y hora para la respectiva audiencia de vinculación en contra del presunto sospechoso LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, por tanto, esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 del Código Orgánico Integral Penal, convoca para el día VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 09H15, a fin de que se lleve a efecto la audiencia oral, pública y contradictoria de Vinculación a la Instrucción Fiscal en contra del señor LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0913034765, dentro de la causa penal Nro. 12336-2024-00472, Instrucción Fiscal Nro. 12101824080035, que por el delito de ASOCIACION ILICITA, investiga la Fiscalía, en la Sala de Audiencias de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en Babahoyo; 3) Notifíquese con el presente decreto, a los sujetos procesales en los correos electrónicos y casillas judiciales, conforme lo indica la señora Agente Fiscal, previniéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial en esta Presidencia. 4) Con el objeto de que los procesados no queden en la indefensión por ausencia de los abogados defensores, dese cumplimiento a la Resolución No.-042-2013 de 21 de mayo de 2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que dispone, en caso de no comparecer los Abogados Defensores de los acusados, 243028474-DFE se contará con uno de los señores Defensores Públicos, por lo que se oficiará haciendo conocer el contenido de este decreto, a la Dra. Diana Rosero Mora, Defensora Pública Provincial de Los Ríos, a fin de que designe a uno de los señores Defensores Públicos de esta jurisdicción a fin de que ejerzan la defensa técnica del sospechoso, de ser el caso. 5) Agréguese al expediente el escrito presentado por DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR Y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS. En atención al mismo, se dispone: 5.1) En relación a lo solicitado en los literales a.-, b.-, y d.-, se les recuerda a los peticionarios el contenido de los Arts. 129 numeral 2; 130 numerales 1 y 2; 208 numeral 2, inciso segundo; y, 212 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 195 de la Constitución de la República, en relación con lo que disponen los Arts. 5, numerales 15 y 21; 411; 597 y 598 del Código Orgánico Integral Penal, por tanto sus pedidos son improcedentes; 5.2) Se les recuerda a los peticionarios, que esta causa se encuentra tramitando en la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, recomendándoles que sus petitorios los realicen de conformidad con la ley, y de acuerdo a la realidad procesal. En cuenta los domicilios electrónicos señalados para sus notificaciones. 6) Agréguese al expediente el escrito presentado por DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR Y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS. En atención al mismo, se dispone: 6.1) Se le concede el plazo de 5 días, a fin de que el Ab. Juan Francisco Filian Medina, ratifique por parte de quienes comparece como su abogado defensor, pues, no consta que se encuentre autorizado dentro de la presente causa. 6.2) En virtud del contenido del Art. 5, numeral 12 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que la Audiencia contemplada en el Art. 540 ibidem, se llevará a efecto el mismo día que se ha señalado para que se lleve a efecto la Audiencia de Vinculación, esto es, el día VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 09H15, conforme lo indicado en el numeral 2) de este memorial. 7) Actúe la Dra. Alexandra Haz, Secretaria de esta Presidencia la Corte Provincial Justicia de Los Ríos. NOTIFÍQUESE.-" Por lo expuesto y habiéndose dispuesto por la señora Presidenta DRA. VILMA MARCELA ANDRADE GAVILANEZ que se oficie a la defensoría Pública. La suscrita cumple con remitir el presente oficio a la Defensoría Pública para que designe un Defensor Público, a fin de que comparezca al proceso N.º 12336-2024-00472 en el caso de que exista la necesidad de intervenir y asumir la defensa de así considerarse necesario, la fecha de la audiencia corresponde para el día viernes 04 de octubre del 2024, a las 09h15 .- Remito a Usted para los fines de ley.- Atentamente

# 27/09/2024 11:19 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE VINCULACION A LA INSTRUCCIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, viernes veinte y siete de septiembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec del Dr./ VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo maquerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1202803530 correo electrónico yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, guanopatins@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico:HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA SECRETARIA/O

# 26/09/2024 16:51 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE VINCULACION A LA INSTRUCCIÓN (DECRETO)

DRA. VILMA MARCELA ANDRADE GAVILANEZ, en mi calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, según

Acción de Personal Nro. 4091-DPLR-2024, avoco conocimiento de la presente causa signada con el Nro. 12336-2024-00472, remitida al despacho de Presidencia, mediante oficio Nro. UJMV-0034-2024-VMM, de fecha 16 de septiembre del 2024, suscrito por la Ab. Verónica Marcillo Moreira, Secretaria de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Valencia, e ingresada a este despacho, el día VIERNES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024, LAS 02H20, de la que se desprende que, mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2024, las 15h37, el Dr. Isidro Andrey Sellan Deleg, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, se ha inhibido de conocer la presente causa, por cuanto, se ha justificado que, el presunto sospechoso Dr. Lenin Santiago Guerra Yánez, goza de Fuero de Corte Provincial, en virtud de que ostenta el cargo de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Valencia, conforme consta de la documentación que adjunta, conminando a la Fiscalía Provincial, a que, en el término de la distancia, agregue COPIA CERTIFICADA del oficio Nro. DP12-2024-0236-OF, suscrito por la señora Dra. Erika Lucía Alvarado Barragán. En lo principal se dispone: 1) La suscrita Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, es competente para conocer la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 208 número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, en razón del Fuero de Corte Provincial, que goza uno de los investigados por Fiscalía. 2) De la revisión minuciosa del cuaderno procesal, y del Oficio Nro. FPLR.FFP1-0851-2024-001541-0, de fecha 06 de septiembre de 2024, suscrito por la señora Dra. Silvia Karina Guanopatin Mendoza, se verifica que la mencionada Señora Fiscal Provincial de Los Ríos, ha solicitado se señale día y hora para la respectiva audiencia de vinculación en contra del presunto sospechoso LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, por tanto, esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 593 del Código Orgánico Integral Penal, convoca para el día VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 09H15, a fin de que se lleve a efecto la audiencia oral, pública y contradictoria de Vinculación a la Instrucción Fiscal en contra del señor LENIN SANTIAGO GUERRA YANEZ, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0913034765, dentro de la causa penal Nro. 12336-2024-00472, Instrucción Fiscal Nro. 12101824080035, que por el delito de ASOCIACION ILICITA, investiga la Fiscalía, en la Sala de Audiencias de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos con sede en Babahoyo; 3) Notifíquese con el presente decreto, a los sujetos procesales en los correos electrónicos y casillas judiciales, conforme lo indica la señora Agente Fiscal, previniéndoles de la obligación de señalar domicilio judicial en esta Presidencia. 4) Con el objeto de que los procesados no queden en la indefensión por ausencia de los abogados defensores, dese cumplimiento a la Resolución No.-042-2013 de 21 de mayo de 2013, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que dispone, en caso de no comparecer los Abogados Defensores de los acusados, se contará con uno de los señores Defensores Públicos, por lo que se oficiará haciendo conocer el contenido de este decreto, a la Dra. Diana Rosero Mora, Defensora Pública Provincial de Los Ríos, a fin de que designe a uno de los señores Defensores Públicos de esta jurisdicción a fin de que ejerzan la defensa técnica del sospechoso, de ser el caso. 5) Agrégue se al expediente el escrito presentado por DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR Y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS. En atención al mismo, se dispone: 5.1) En relación a lo solicitado en los literales a.-, b.-, y d.-, se les recuerda a los peticionarios el contenido de los Arts. 129 numeral 2; 130 numerales 1 y 2; 208 numeral 2, inciso segundo; y, 212 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 195 de la Constitución de la República, en relación con lo que disponen los Arts. 5, numerales 15 y 21; 411; 597 y 598 del Código Orgánico Integral Penal, por tanto sus pedidos son improcedentes; 5.2) Se les recuerda a los peticionarios, que esta causa se encuentra tramitando en la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, recomendándoles que sus petitorios los realicen de conformidad con la ley, y de acuerdo a la realidad procesal. En cuenta los domicilios electrónicos señalados para sus notificaciones. 6) Agréguese al expediente el escrito presentado por DOUGLAS ANGEL COELLO ALVEAR Y LUIS ALFREDO SIMBA CONTRERAS. En atención al mismo, se dispone: 6.1) Se le concede el plazo de 5 días, a fin de que el Ab. Juan Francisco Filian Medina, ratifique por parte de quienes comparece como su abogado defensor, pues, no consta que se encuentre autorizado dentro de la presente causa. 6.2) En virtud del contenido del Art. 5, numeral 12 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que la Audiencia contemplada en el Art. 540 ibidem, se llevara a efecto el mismo día que se ha señalado para que se lleve a efecto la Audiencia de Vinculación, esto es, el día VIERNES 4 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 09H15, conforme lo indicado en el numeral 2) de este memorial. 7) Actué la Dra. Alexandra Haz, Secretaria de esta Presidencia la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos. NOTIFIQUESE. -

### 26/09/2024 15:11 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

#### 23/09/2024 10:23 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

### 23/09/2024 08:42 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

### 20/09/2024 16:46 AVOCO CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Babahoyo, viernes veinte de septiembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: ABG. ERIKA SEGURA RONQUILLO SUBDIRECTORA NACIONAL DE PATROCINIO DEL CJ en el casillero electrónico No.0401013008 correo electrónico victorjacom@gmail.com, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec, victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec del Dr./ VICTOR GERMAN JACOME MAFLA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el correo maguerrero@defensoria.gob.ec. COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1202803530 correo electrónico yolimavizuete\_28@hotmail.com, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. VIZUETE MENDOZA REBECA YOLIMA; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1204651770 correo electrónico lolmedo2002@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS EDUARDO OLMEDO LIVERIO; COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL en el casillero electrónico No.1205239526 correo electrónico ab.julianavera@gmail.com. del Dr./ Ab. JULIANA KATHERINE VERA VERA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.1202075576 correo electrónico marcoarias-89@hotmail.es, ruizie@fiscalia.gob.ec, ariasmd@fiscalia.gob.ec, guanopatins@fiscalia.gob.ec, contraloria.estado17@foroabogados.ec, cge.patrocinio@contraloria.gob.ec, patrocinio.dn@funcionjudicial.gob.ec, secretariageneral@pge.gob.ec, ariasdm@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO AURELIO ARIAS DESIDERIO; SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el correo electrónico maguerrero@defensoria.gob.ec. SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO en el casillero electrónico No.1202004428 correo electrónico maquerrero@defensoria.gob.ec, yvizuete@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. MARCO ANTONIO GUERRERO ZUMA; Certifico: HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA SECRETARIA/O

## 20/09/2024 16:37 AVOCO CONOCIMIENTO (DECRETO)

En mi calidad de Presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos mediante acción de personal N° 4091-DPLR-2024, avoco conocimiento de la presente causa y en lo principal DISPONGO: 1.- En vista de que la presente causa ha sido ingresada en presidencia por el auto de inhibición del señor abogado Isidro Andrey Sellan Deleg, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia, hágase conocer a la señora Fiscal Provincial abogada Silvia Karina Guanopatin Mendoza y a los procesados, la recepción del expediente, al correo electrónico guanopatins@fiscalia.gob.ec.- Notifíquese y cúmplase.-

#### 20/09/2024 14:40 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Babahoyo el día de hoy, viernes 20 de septiembre de 2024, a las 02:40 PM, el proceso Penal COIP, por Acción Penal Pública 370 Asociación Ilícita remitido por Ab Isidro Andrey Sellan Deleg Que Reemplaza A Abg Guerra Yanez Lenin Santiago juez(a) de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Valencia a la Presidencia Corte Provincial de los Rios por motivo: Inhibición Por Fuero Personal.Por sorteo de ley la competencia se radica en el/la juez/jueza: ABOGADA VILMA MARCELA ANDRADE GAVILANEZ que reemplaza a Abogado ALMACHE TENECELA JULIO WILSON. Secretario(a): ABOGADO HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA. Proceso número: 12336-2024-00472 (1) Primera Instancia, con número de parte 2024081709165277501 y noticia de delito 121101824080035.Datos del proceso judicial en el que se ha emitido auto de inhibición:

Número del proceso: 12336-2024-00472 (1) Primera Instancia

Materia: Penal COIP

Tipo acción/procedimiento: Acción penal pública

Asunto: 370 asociación ilícita Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) 1 CUERPO DE LA UNIDAD DE VALENCIA CON 92 FS. ÚTILES (ORIGINAL) Total de fojas: 14 ING. FLORES MOSQUERA TATIANA MARÍAResponsable de sorteo

### 20/09/2024 14:40 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, domingo 18 de agosto de 2024, a las 10:51 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, En contra de: SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO, COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Ab Isidro Andrey Sellan Deleg Que Reemplaza A Abg Guerra Yanez Lenin Santiago, SECRETARIO: Abg Marcillo Moreira Veronica Esperanza Que Reemplaza A Coello Alvear Douglas Angel, en (el/ la) UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN VALENCIA con el proceso número: 12336-2024-00472 (1) Primera Instancia, con número de parte 2024081709165277501.Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) DOS PARTE POLICIALES N° 2024081708443267606 Y 2024081709165277501 CON SUS 8 ANEXOS (ADJUNTAS LAS BOLETAS DE DETENCIÓN EMITIDA POR LA PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS) Y 1 FS. PETICIÓN DE FISCALÍA OFICIO N° 00044-2024-FGE-FT-V. (ORIGINAL) Total de fojas: 14 VALENCIA, domingo 18 de agosto de 2024.

#### 18/08/2024 10:51 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Babahoyo el día de hoy, viernes 20 de septiembre de 2024, a las 02:40 PM, el proceso Penal COIP, por Acción Penal Pública 370 Asociación Ilícita remitido por Ab Isidro Andrey Sellan Deleg Que Reemplaza A Abg Guerra Yanez Lenin Santiago juez(a) de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Valencia a la Presidencia Corte Provincial de los Rios por motivo: Inhibición Por Fuero Personal.Por sorteo de ley la competencia se radica en el/la juez/jueza: ABOGADA VILMA MARCELA ANDRADE GAVILANEZ que reemplaza a Abogado ALMACHE TENECELA JULIO WILSON. Secretario(a): ABOGADO HAZ MORENO ALEXANDRA ERNESTINA. Proceso número: 12336-2024-00472 (1) Primera Instancia, con número de parte 2024081709165277501 y noticia de delito 121101824080035.Datos del proceso judicial en el que se ha emitido auto de inhibición:

Número del proceso: 12336-2024-00472 (1) Primera Instancia

Materia: Penal COIP

Tipo acción/procedimiento: Acción penal pública

Asunto: 370 asociación ilícita Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) 1 CUERPO DE LA UNIDAD DE VALENCIA CON 92 FS. ÚTILES (ORIGINAL) Total de fojas: 14 ING. FLORES MOSQUERA TATIANA MARÍAResponsable de sorteo

### 18/08/2024 10:51 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, domingo 18 de agosto de 2024, a las 10:51 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, En contra de: SIMBA CONTRERAS LUIS ALFREDO, COELLO ALVEAR DOUGLAS ANGEL.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Ab Isidro Andrey Sellan Deleg Que Reemplaza A Abg Guerra Yanez Lenin Santiago, SECRETARIO: Abg Marcillo Moreira Veronica Esperanza Que Reemplaza A Coello Alvear Douglas Angel, en (el/ la) UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN VALENCIA con el proceso número: 12336-2024-00472 (1) Primera Instancia, con número de parte 2024081709165277501.Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) DOS PARTE POLICIALES N° 2024081708443267606 Y 2024081709165277501 CON SUS 8 ANEXOS (ADJUNTAS LAS BOLETAS DE DETENCIÓN EMITIDA POR LA PRESIDENTA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOS RÍOS) Y 1 FS.

PETICIÓN DE FISCALÍA OFICIO Nº 00044-2024-FGE-FT-V. (ORIGINAL) Total de fojas: 14 VALENCIA, domingo 18 de agosto de 2024.

# 18/08/2024 10:51 CARATULA DE JUICIO

CARATULA